



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Nivel de precios y equidad en impuestos sobre ingresos netos

Macón, Jorge

1971

Cita APA:

Macón, J. (1971). Nivel de precios y equidad en impuestos sobre ingresos netos. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

Cat. 1504
1048

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

NIVEL DE PRECIOS Y EQUIDAD
EN IMPUESTOS SOBRE INGRESOS NETOS
(Tesis presentada para optar al título
de Doctor en Ciencias Económicas)

JORGE MACON
Registro N° 7144
Plan D

AÑO 1 9 7 1

CATALOGADO

TESIS

---000---

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

PREFACIO

El trabajo que sigue examina con criterio exhaustivo, un problema que ha sido objeto de prolongadas polémicas y motivo de enfáticas declaraciones originadas en sectores oficiales y privados. Me refiero a la divergencia, a veces muy marcada, producida en el ámbito de los impuestos sobre ingresos netos, en épocas de crecimiento de nivel de precios, entre la base imponible real y la que determina la contabilidad convencional imaginada implícitamente para períodos de estabilidad de precios.

En primer término se examina la literatura existente, incluso la periodística, para luego poner de manifiesto las contradicciones de naturaleza lógica en que incurren algunas afirmaciones formuladas.

Luego se examina la técnica relativamente novedosa, denominada contabilidad de nivel de precios que a mi juicio soluciona el problema de la determinación de la utilidad real, en contexto inflacionario.

A través de tal sistema de contabilidad, se pone en evidencia una nueva clase de resultados -positivos o negativos- a los que se denomina resultados de inflación y que son consecuencia de las transferencias de patrimonio que se operan entre deudores y acreedores, como consecuencia de la caída del poder adquisitivo del dinero. El resultado de inflación es una utilidad o un quebranto real, no nominal y debe ser consiguientemente incluido en los resultados

de la empresa.

Por otra parte es correcta aunque incompleta la afirmación, prácticamente uniforme en toda la bibliografía examinada, de que los costos de las empresas deben ser rectificadas modificando su valuación a precios históricos por una ponderación a precios actualizados.

Luego de analizar el resultado de inflación y el resultado real, se examina un problema auxiliar importante; la determinación de los coeficientes de actualización y se cierra el trabajo mediante un análisis de cuatro legislaciones, que representan a mi juicio -basándome solamente en los aspectos fundamentales- las cuatro alternativas técnicas disponibles, adoptadas por países, preocupados por el problema.

Las conclusiones a que arriba el trabajo son las siguientes:

a) El comportamiento de los métodos convencionales de medición de la utilidad en época inflacionaria no es un problema de magnitud de presión tributaria sobre las empresas, como se sostiene muy corrientemente, ya que si así fuera bastaría con modificar la tasa. Es básicamente un problema de equidad horizontal, es decir que contribuyentes en iguales circunstancias paguen iguales tasas sobre la utilidad nominal y tasas diferentes sobre la utilidad real.

b) El resultado real consiste en la suma de la utilidad operativa con sus costos actualizados y el resultado de inflación defini-

do más arriba. En otros términos si se parte de la utilidad convencional para llegar al resultado real es preciso restarle la actualización de los costos históricos y restarle o sumarle -según el caso- el resultado de inflación.

c) El resultado real así definido es, en la mayor parte de los casos aunque no en todos, menor que el resultado de contabilidad convencional, aunque en una forma mucho menos evidente que si solo se computara la actualización de costos como la mayor parte de la literatura postula.

Jorge MACON

I N D I C E

	<u>Página</u>
I - INTRODUCCION	1
a) El proceso inflacionario en el contexto económico	1
b) Objetivos	4
c) Los estudios existentes	5
d) La equidad tributaria	7
e) Los apéndices matemáticos	10
II - LA OPINION PUBLICA	12
a) Transcripciones	12
b) Resumen	17
c) Crítica	20
III - EL ENFOQUE ACADEMICO	24
a) Opiniones favorable al ajuste	24
b) Opiniones contrarias al ajuste	31
c) El punto de vista de la Comisión Mixta	35
d) Crítica	43
IV - RESUMEN DE EN-FOQUES	46
a) El problema en términos sirtéticos	46
b) Sistematización del análisis parcial	47
c) Reemplazo del análisis parcial	64
d) Respaldo del análisis global	67
V - LOS RESULTADOS DE INFLACION	72
a) Premisas	72
b) Plan de cuentas simplificado	74
c) Examen de alternativas	78
d) Análisis de los rubros monetarios	87
e) El resultado de inflación en términos macroeconómicos	92
APENDICE MATEMATICO V	96
a) Plan de cuentas simplificado	96
b) Examen de alternativas	98
c) Análisis de los rubros monetarios	101
d) El resultado de inflación en términos macroeconómicos	103
VI - EL RESULTADO REAL	105
a) Ajustes con operaciones	106
b) Posibilidades de la contabilidad de nivel de precios	110
c) Ajustes de cuentas de responsabilidad neta	112
d) Sistema "capital en giro"	116
e) Magnitud del resultado real	118

APENDICE MATEMATICO VI	122
a) Ajustes con operaciones	122
b) Magnitud del resultado real	129
VII - INDICES Y COEFICIENTES	132
a) La ponderación	134
b) Adaptabilidad de los distintos índices	136
c) Naturaleza del índice necesario	138
d) Período de ponderación	141
e) El índice "verdadero"	143
f) El uso de índices y coeficientes	147
APENDICE MATEMATICO VII	150
d) Período de ponderación	150
e) El índice verdadero	150
APENDICE ESTADISTICO	152
VIII - ANTECEDENTES DE LEGISLACION	153
a) Argentina	154
b) Brasil	162
c) Chile	164
d) Francia	167
IX - CONCLUSIONES	172
BIBLIOGRAFIA GENERAL SELECCIONADA	178

I - INTRODUCCION

a) El Proceso inflacionario en el contexto económico

Una compulsa de la opinión de los sectores representativos en la República Argentina, llevaría casi con toda certeza a la conclusión -un tanto obvia- de que existe un mal concepto respecto de los sistemas monetarios en proceso inflacionario. Una importante excepción, está constituida por el grupo de economistas que generalmente se agrupa bajo la denominación común de "estructuralistas" para quienes la inflación no es un mal tan temible y muchas veces es el menor de los males. Inclusive para un sector extremo de esta última corriente, en determinados casos la inflación debería ser provocada deliberadamente para promover el crecimiento. (1)

Sin embargo, especialmente en la opinión no especializada, parece tener abrumadora mayoría una actitud claramente negativa hacia la inflación.

No resulta a veces suficientemente claro, sin embargo, cuáles son las motivaciones de esa actitud negativa. Como muy frecuentemente ocurre, se le suele asignar un valor sobreentendido que muy pocos osan discutir e inclusive a veces resulta riesgoso formular la duda sistemática, que es la base de la metodología científica.

Frecuentemente la cuestión se expone en términos de prestigio nacional, aludiendo a la necesidad de restablecer la confianza en el signo monetario, objetivo evidentemente importante, pero un tanto difícil de aprehender y valorar apropiadamente.

(1) Ver: Bronfenbrenner Martín and Holzman F.D.- A survey of inflation Theory - Surveys of Economic Theory - Vol. I St Martin's Press, New York 1965 - pp. 46 y ss.

Otro grupo de opinión en cambio, probablemente en forma mucho más concreta, alude a la inestabilidad de las relaciones jurídicas provocada por el constante deterioro del poder adquisitiuvo de la divisa en la que esas relaciones se establecen y a la disputa entre distintos grupos sociales por su participación en el producto bruto nacional, frecuentemente comprometida por los constantes cambios en el nivel de precios. Todo ello con consecuencias negativas en la productividad y consiguientemente en el crecimiento.

En otras ocasiones se alude al hecho de que la inflación produce una redistribución no racional de la riqueza, al deteriorar la magnitud de las deudas y efectuar consiguientemente una transferencia de una parte del patrimonio del acreedor hacia el del deudor, pero no se ha demostrado que esa redistribución de riqueza, no se opere en el mismo sentido que procura hacerlo el sector público de acuerdo con el esquema de valores de la comunidad o en sentido contrario. Solo en este último caso se justificaría el juicio negativo.

El mal funcionamiento del mercado como mecanismo asignador de recursos en condiciones inflacionarias, es otra objeción muy repetida y probablemente muy acertada.

Probablemente tan importante como los aspectos mencionados, es un aspecto especial de la asignación de recursos, el hecho pocas veces comentado, pero que en la Argentina se ha dado históricamente a través de casi todo su proceso inflacionario, de que la tasa de crecimiento del nivel de precios es superior a la tasa de

interés bancaria, lo cual implica que el costo del crédito bancario es negativo. (1) El hecho de que el uso de un recurso tenga un costo negativo, constituye una flagrante violación de uno de los principios más importantes de la economía, especialmente de la economía de mercado que funda su eficiencia en la competencia. De acuerdo con esos principios los recursos escasos deben tener un costo positivo y de cierta magnitud, con el objeto de que su uso sea eficiente. El costo del crédito en la Argentina, la menos el crédito bancario, ha sido durante gran parte de su proceso inflacionario, negativo, lo cual significa con toda probabilidad que el uso que se ha hecho de ese recurso es singularmente ineficiente. Desde luego este hecho no es inherente a un proceso inflacionario, sino que es consecuencia de no haber fijado una tasa de interés bancario acorde con la magnitud de éste, pero la persistencia de hecho de un interés negativo a lo largo del período de la historia argentina sin estabilidad de precios, indica que es probable que constituya un problema mucho más importante de lo que podría creerse (2).

Otra consecuencia negativa de la inflación quizá menos importante de las que anteceden, pero en cambio mucho más citada, es la que se refiere a su incidencia en el sistema tributario,

-
- (1) Argentina - Ministerio de Economía y Trabajo - Informe Económico Cuarto trimestre 1968 - pág. 66. La tasa real de interés bancario fue según este informe de 1964 a 1968, respectivamente de -3, -13, -8, -6 y + 10.
 - (2) El tema ha sido estudiado a fondo Ver: SIMONE Dante - On monetary theory and policy in high inflation (thesis) University of Oxford 1970 (versión mimeográfica).

particularmente en el impuesto a la renta, tema al que se dedica íntegramente este trabajo.

La incidencia de la inflación en el impuesto a los r ditos argentino, que se vincula con la justificada duda acerca de la veracidad de las utilidades de las empresas que registra la contabilidad convencional, ha sido objeto de dos leyes denominadas de Reval o de Activos, que expl citamente intentaron mejorar esa situaci n. Ha sido objeto tambi n de multitud de editoriales y noticias period sticas, as  como de petitorios dirigidos a las autoridades por las entidades representativas de contribuyentes afectados por el problema.

M s recientemente -en la Argentina- ha sido objeto tambi n de multitud de an lisis sistem ticos. Debe sealarse por otra parte que en los pa ses industrializados que tradicionalmente constituyen polos de desarrollo intelectual en teor a econ mica, la literatura cient fica ha sido menos abundante -aunque creciente en los  ltimos a os- probablemente como consecuencia del hecho de que estos pa ses -por lo menos a partir de la segunda post-guerra- tienden a una relativa estabilidad en sus niveles de precios.

b) Objetivos

Este trabajo, trata fundamentalmente de realizar un planteo sistem tico con referencia al problema de la incidencia de los procesos inflacionarios en la determinaci n de los resultados contables, especialmente en lo que se refiere a su incidencia en la liquidaci n de impuestos sobre ingresos netos. No es su prop sito proponer reformas concretas a la legislaci n, ya que tal objetivo

debería tener en cuenta algunos factores de naturaleza administrativa y política, cuya consideración se ha excluido deliberadamente, para poder analizar el problema desde un punto de vista exclusivamente teórico. Consiguientemente, el propósito del ensayo consiste fundamentalmente en la búsqueda de una teoría acerca de la cuestión. Esta teoría es, a juicio del autor, una necesidad evidente en vista de las contradicciones y la confusión que se advierte en el tratamiento del tema y que surgirá al analizar las distintas opiniones.

En las páginas que siguen, se intentará probar y defender una tesis al respecto. Una tesis que quizá, en ciertos aspectos conceptuales, se halle en oposición a alguna de las opiniones más difundidas, de la misma manera con que se enfrentó con las opiniones del autor durante el período de concepción de las ideas que esa tesis contiene. La elaboración de nuevas ideas que contradicen las que se han sostenido anteriormente, es un proceso sumamente duro, tanto para el que escribe como para el que lee, porque implica vencer algunos hábitos del pensamiento y también porque significa reconocer errores cometidos en libros, artículos, informes técnico-profesionales y en clases y conferencias.

c) Los estudios existentes

Existen en la Argentina, abundantes trabajos sistemáticos sobre el tema, pero hay dos grupos que se han destacado en dedicar especiales esfuerzos a dilucidar esta cuestión, publicando en conjunto o individualmente, varios trabajos que han representado importantes contribuciones, que han resultado particularmen-

te valiosas para formar mi criterio al respecto.

Uno de los grupos tuvo una materialización formal en una comisión que se formó en 1965, integrada por destacados expertos representantes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, de la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires y de la Inspección Nacional de Justicia, que luego dió lugar a otros.

El grupo restante está integrado por investigadores profesionales de la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas, más conocida por las siglas de FIEL, institución privada en investigación económica, a la que el país le debe importantes contribuciones.

Existen diferencias significativas entre ambos grupos, tanto en su composición como en los métodos que emplean y los fines que persiguen. El primero está compuesto fundamentalmente por contadores públicos y el segundo por economistas, consiguientemente el primer grupo apunta a resolver el problema fundamental de los miembros de esa profesión, que consiste en presentar estados contables que reflejen verazmente el estado patrimonial y la evolución de las empresas, en tanto que el segundo grupo se orienta más bien a identificar las consecuencias económicas del hecho de que las distorsiones en el poder adquisitivo de la moneda no son registradas por las contabilidades. El primer grupo utiliza preferentemente instrumentos de análisis de tipo contable, en tanto que el segundo examina el problema con instrumental matemático y de aná-

lisis económico. Por último el primer grupo tiende a efectuar sus elaboraciones sobre la base de la rectificación de todos los rubros del balance, en tanto el segundo, si bien comparte en general el criterio de totalidad, pone especialmente el acento en los big nos de capital.

Es muy probable que la naturaleza de este trabajo no pueda ser incluida en ninguno de los dos sectores, no obstante lo cual todas sus conclusiones y todo su desarrollo se hallan impregnados de la importante tarea realizada por estos grupos de trabajo sin cuyos aportes en este campo, mi tarea hubiera resultado irrealiza ble.

La lectura de las páginas que siguen mostrarán a cada instante la huella de esos aportes, demostrando que la importancia que les he asignado no ha sido de ninguna manera exagerada, ni producto de un elogio de compromiso, aún cuando en algunos casos disienta con sus conclusiones.

Es esta una prueba más de esa extraña combinación de aprobación y rechazo que tan fértil ha sido en el progreso de la investi gación científica, que muy gráficamente describía Steckel cuando criticaba a Freud, no obstante lo cual, decía "él es un gigante y yo un enano, pero un enano encaramado en los hombros de un gigante, ve mucho más lejos que el gigante mismo".

d) Equidad tributaria

El enfoque de este trabajo está presidido por el objetivo de restituir la equidad en los impuestos a la renta, más propiamente

la equidad horizontal, que los cambios en el nivel de precios le han hecho indudablemente perder.

Esta equidad horizontal, que la literatura especializada ha definido con la frase "tratamiento igual para los iguales" (1) y que en la tradición argentina quizá se halle mejor expresada por otra frase acuñada por la tradición jurídica que se refiere a la equidad horizontal calificándola como "igualdad en igualdad de circunstancias" (2), refleja sin lugar a dudas la incorporación a los sistemas tributarios de los principios de justicia contenidos en la filosofía de nuestra civilización. Esta es sin duda la razón más importante que justifica el gran énfasis que se pone en la equidad horizontal como uno de los objetivos centrales de un sistema tributario y que ha determinado una enorme cantidad de literatura especializada.

Existe sin embargo otra razón por la cual la equidad horizontal es importante, una razón tal vez menos trascendente que la anterior pero más vinculada con la solución de los problemas que plantea la política fiscal de cada momento.

En efecto la obtención de un razonable grado de equidad horizontal, no persigue solamente inscribir en el sistema tributario los principios de justicia consustanciados con la cultura del país,

(1) Ver MUSGRAVE Richard A- The theory of Public Finance - Mc Graw Hill - New York 1959 pp 160 y ss. (hay traducción española de Aguilar)

(2) Ver GIULIANI FONROUGE Carlos M.- Derecho Financiero - Depalma Buenos Aires 1965 - Tomo I pp 280 y ss.

sinó también lograr un sistema tributario más eficiente, en el sentido de una mayor eficacia como proveedor de recursos al sector público.

En efecto un sistema tributario equitativo, aunque implique algunas complejidades de concepción y ejecución, es más fácil de administrar porque origina menos resistencia. Los problemas que se suelen plantear en los sistemas impositivos, no radican de hecho tanto en que las tasas sean altas, sinó en que suele ocurrir con frecuencia, que distintos sujetos en igualdad de circunstancias sean tratados por el sistema tributario en forma diferente. Los impuestos altos, que son las características de nuestra época, son muy difíciles de soportar cuando los afectados ven casos que, de hecho o de derecho no los pagan, aunque en estricta justicia debieran.

La concepción de impuestos tan complejos como los que gravan la renta, que constituyen la columna vertebral de la mayor parte de los sistemas tributarios, obedece precisamente a esta circunstancia, es decir a la necesidad de establecer regímenes impositivos que recauden sumas mayores de dinero, en vista del crecimiento constante del sector público.

En otras épocas con recaudaciones poco importantes, podía dependerse de gravámenes relativamente poco sofisticados, simplemente porque las cuotas y alcuotas eran reducidas y un gravamen de poca magnitud disimula aceptablemente el hecho de que no es equitativo. Pero cuando fue necesario -por razones que no deben ser analizadas aquí- recaudar sumas importantes, el mero

aumento de las cuotas o alcuotas en los gravámenes existentes hubiese mostrado claramente su falta de equidad, lo que hizo necesario una creciente dosis de sutileza y complejidad para definir en forma más equitativa la base de imposición.

En resumen , lograr la equidad horizontal no es solamente la materialización de un objetivo de justicia, sino también la forma de lograr un sistema que provea recursos suficientes al sector público, porque una definición apropiadamente equitativa de la base de imposición, permite la sanción de tasas más altas con menor resistencia de la población y consiguientemente con menor costo de administración. Más aún, quizá debiera agregarse que, a las tasas del impuesto a la renta a las que estamos acostumbrados en nuestra época, un sistema que no subraye cuidadosamente la equidad horizontal, debe ser poco menos que imposible de operar.

De esta manera la equidad horizontal se define como un criterio de política fiscal práctica, aspecto que en los hechos se suele olvidar al tomar las decisiones efectivas.

e) Los apéndices matemáticos

Algunos capítulos del trabajo contienen un apéndice matemático. Su inclusión exige algunas palabras para aclarar su sentido.

El lenguaje matemático es una forma de expresar conceptos como el lenguaje literario. Tiene sobre este último algunas ventajas importantes. En primer lugar es más breve, en segundo lugar es más preciso y claro, como consecuencia de lo cual puede transmitir ideas sumamente complejas en una forma sencilla y frecuentemente

puede decir cosas tan complicadas que sería muy difícil explicar con el lenguaje literario.

Estas son las ventajas del lenguaje matemático, pero tiene una desventaja importante, que consiste en que relativamente pocas personas lo utilizan con soltura. Un lenguaje no es otra que una manera de comunicarse con los demás, consiguientemente si pocas personas lo manejan, cualquiera que sea su eficiencia efectiva, esta se pierde grandemente en el vacío y por ello es preferible un lenguaje menos eficaz con mayor alcance.

Es por ello que se ha elegido preferentemente la forma literaria en la parte sustancial del trabajo.

Pero como el tema es, en si mismo polémico, he considerado útil expresar las ideas en forma simbólica, en parte para facilitar esa polémica y en parte para que no exista duda alguna acerca de la naturaleza de esas ideas (1). De todas maneras el instrumental matemático utilizado, es tan sencillo como ha sido posible.

(1) La notación simbólica que se utilizará ha sido ideada exprofe-so pero se ha inspirado en gran medida en tres antecedentes.- Cary Brown, E - Depreciation adjustments for price changes- Harvard University Boston 1952 - Dagnino Pastore J.M.- Bertolletti M.E. Buzzi, O.R. y Elia, C. Efectos de la inflación sobre las empresas, metodología. FIEL, Buenos Aires, 1967 y Pavesi, Pedro y Onitcanscki, Guillermo -Análisis de la inflación monetaria en la planificación y control financiero de la empresa- Revista Esquema para Ejecutivos N^o 43-Buenos Aires, 1968

II - LA OPINION PUBLICA

Un ensayo que trata de efectuar un análisis sistemático y de proponer una teoría a nivel académico, debe fundamentarse básicamente en bibliografía de la misma naturaleza y excluir las expresiones periodísticas y de defensa de los grupos de interés, cuya función es totalmente diferente. Sin embargo es preciso admitir que, en la actualidad, la torre de marfil es una institución en desuso y no es posible intentar un análisis de fondo como éste, sin tener expresa o implícitamente en cuenta las manifestaciones de la opinión pública.

Por ello se incluye un análisis de la literatura periodística sobre el tema, que no puede menos que ser selectivo, dada la extraordinaria abundancia de material al respecto. Se ha tratado, no obstante, que la selección sea suficientemente representativa, cosa que se considera haber logrado en vista de que tanto las publicaciones de las que se extraen párrafos, como las que se han examinado sin citar ni reproducir, contienen algunas ideas, en general las más importantes, que aparecen en forma constante o casi constante en todas las publicaciones.

a) Transcripciones

En términos generales como veremos en seguida la opinión preva-
leciente en la Argentina, con respecto al problema que implica
la incidencia de la no registración del proceso inflacionario en
los balances y su consecuencia en la liquidación del impuesto a
los réditos, señala con mucha reiteración el hecho de que ello im-

plica una mayor presión tributaria. En otros términos, se señala por lo corriente que el problema a corregir es una imposición excesiva. Citaré a continuación algunas de estas opiniones, transcribiendo lo que he considerado la parte más importante de ellos.

En un folleto denominado "Anteproyecto de ley de revalúo impositivo y contable" elevado con fecha 19/11/65 por varias entidades representativas al entonces Secretario de Hacienda se indica en el prefacio (1).

" Las reglas clásicas de contabilidad establecidas en épocas en que la moneda tenía valor constante, producen nocivas consecuencias en su aplicación actual. La regla legal de que no pueden distribuirse sino utilidades líquidas y realizadas es letra muerta mientras las empresas calculen las amortizaciones sobre el costo histórico de los bienes de uso, la diferencia entre las amortizaciones que debieran realizarse y las que se realizan, pasa a integrar las utilidades.

" Como corolario de todo ello, las empresas productivas demuestran beneficios que no existen y deben pagar impuesto sobre esas utilidades aparentes. Las consecuencias son inevitables; las empresas se descapitalizan y se ven en la imposibilidad de reponer los bienes consumidos en la producción.

(1) Las instituciones que suscribían el anteproyecto se cuentan entre las más importantes del país. Eran, la Bolsa de Comercio, la Cámara Argentina de Sociedades Anónimas, la Cámara de Sociedades Anónimas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Sociedad Rural Argentina, y la Unión Industrial Argentina.

" Es particularmente grave la carga impositiva sobre esas utilidades aparentes, pues puede calcularse que los impuestos son más o menos el 40% de la cifra neta de utilidades. Por lo tanto la inflación castiga suplementariamente a las Empresas de producción con un impuesto sobre el capital".

Pulso, suplemento de la revista "Análisis", en su número del 6/5/67 sostiene: "La revaluación automática de los activos, impediría como primer paso, que las Empresas paguen impuestos por utilidades que no tienen, determinando una manifiesta descapitalización. A su vez permitiría que éstas adopten decisiones sanas en lo que se refiere a su política de inversiones, de dividendos, de precios, de créditos, etc.

" La presión tributaria resultante de tomar los estados contables como fieles reflejos de la realidad de la Empresa, mueve a éstas a adoptar políticas compensatorias que muchas veces las colocan frente a la sociedad, en lugar de a favor de ellas".

El diario "La Nación" en su editorial del día 30/6/66 no expresa taxativamente esa opinión, pero la sugiere con bastante claridad:

" Las amortizaciones de los bienes de uso (equipos de producción y distribución de bienes) al ser calculadas sobre un valor de origen bajo, por ser dado en buena moneda, resultan totalmente insuficientes para cubrir el costo de reposición en la oportunidad de reemplazar cualquier elemento del equipo por ser obsoleto. En estas condiciones las utilidades no son rigurosamente exactas y se

"distribuyen como ganancia beneficios que no son tales, es decir "se afecta el patrimonio. El empresario, si resuelve por su propia voluntad aumentar las amortizaciones, se encuentra con un "tope fijado por la Dirección General Impositiva que no puede so "brepasar".

El diario "La Prensa" en su editorial del 25/6/66 señala:

" En realidad el anteproyecto sobre revaluación de los activos, "tiende a resolver un problema de índole perentoria, como es el "que plantea la forzosa falta de realidad de la contabilidad de "las Empresas, así como de la economía industrial y comercial, por "la desvalorización monetaria. Desde el año 1959 en que se efectuó "la revaluación de activos por imperio de la Ley 15.272, la infla- "ción ha continuado en crecientes proporciones, siendo evidente "la alteración de los valores reales de dicha época, sobre la ba- "se de los cuales se practican las respectivas amortizaciones y "su desajuste con el costo real de reposición o desgaste. Así pués, "por un lado se multiplican de modo artificial los tributos fisca- "les, mientras por otro lado los balances arrojan utilidades noto- "riamente ficticias, sobre las que también deben tributarse los "gravámenes. Las utilidades son pues, irreales para el empresario "o el accionista que por lo común debe aceptar el pago de dividendos "con papeles pero no para el fisco, que cobra su parte en dinero e "fectivo y hasta por adelantado".

El diario "Clarín" en su sección "El Consultor Impositivo del día 19/6/66 observa:

" Frente al constante y progresivo deterioro del valor de la "moneda nacional, debido a las múltiples causas que son de p^ublico conocimiento, las entidades referidas juzgaron oportuno proponer un-a nueva actualización del valor de los bienes de las "Empresas, procurando -especialmente en el aspecto impositivo- "que la tributación actualmente excesiva que pesa sobre toda actividad generadora de utilidades gravadas, se atenue en parte, "aplicándose sobre diferencias o beneficios que no sean -como actualmente resultan serlo- puramente teóricos y aparentes".

La revista "Análisis" en su número del 30/5/66 página 134⁸ subraya:

" Un problema candente para las fuerzas de la economía privada, es el deterioro que sufren las Empresas como consecuencia "de la persistente desvalorización de la moneda. El mismo Estado, "causante de la inflación, no la reconoce como tal en sus efectos. No admite desde el punto de vista fiscal, que las empresas ajusten sus estados contables en relación con la pérdida de "capacidad adquisitiva de la moneda. De ahí que los balances de "las sociedades comerciales e industriales no reflejen la verdadera situación patrimonial y operativa; en los bienes de uso, "al mantener las amortizaciones admitidas impositivamente sobre "los valores históricos, sin tener en cuenta el costo de reposición; en el capital en giro, no aceptando el deterioro que "sufren los créditos que exceden los compromisos por la pérdida "del valor de la moneda y en los bienes de cambio mercaderías,

etc. al no permitir la actualización de los valores en función "de la depreciación monetaria, provocando ganancias ficticias "de inflación. Todas estas situaciones se traducen en quebrantos "para las em-presas que no figuran en los balances. Por el contra "rio, tales pérdidas son gravadas por los impuestos a los rédi- "tos de emergencia y sustitutivo del gravamen a la transmisión "gratuita de bienes, que en conjunto representan el 40%".

El periódico "El Economista", en su editorial del día 24/ 12/65 comienza manifestando:

" En el año 1960 la Ley 15.272 autorizó finalmente el revalúo "de los activos fijos. Fue el producto tardío de la insistente "presión ejercida sobre el Fisco, para impulsarlo a rectificar "una cómoda pero catastrófica afición a apropiarse recursos des- "tinados a la capitalización del patrimonio industrial, que la "inflación, ayudada por la omisión en aceptarla a efectos conta- "bles y fiscales, ponía a su alcance".

b) Resumen

Las expresiones transcriptas, correspondientes en general a publicaciones de gran circulación y de amplio prestigio que, en algunas oportunidades, llevan la firma de distinguidos ex- pertos, revelan dos constantes fundamentales.

La primera de ellas es la afirmación prácticamente unifor- me -en realidad unánime en las publicaciones que se han examina- do- consistente en subrayar que la consecuencia fundamental de la no consideración del factor crecimiento del nivel de precios en las contabilidades, es un-a excesiva presión tributaria.

La conclusión es en general, que la contabilidad convencional ideada sobre la base del supuesto implícito de que el dinero tiene valor constante, arroja como consecuencia de que no se cumple ese supuesto, utilidades mayores que las que surgirían con un nivel de precios estable o ajustando los métodos contables a las circunstancias reales de variación del nivel de precios.

Esta afirmación resulta obvia para cualquier lector informado y su reiteración, lo mismo que el resumen efectuado en los párrafos que anteceden podría ser considerada innecesaria sino fuera porque la realidad es -como se verá más adelante- bastante más compleja.

No es que tales afirmaciones puedan ser consideradas equivocadas en absoluto; su contenido puede reputarse, hasta cierto punto y dadas ciertas premisas, como correcto. Pero son incompletas, y lo son hasta un punto tal que puede cambiar los resultados en medida significativa.

El otro punto que subraya la literatura periodística, aunque con menos uniformidad, es el origen específico de estas sobreutilidades de carácter ficticio. Por lo corriente, se insiste muy especialmente en los bienes de capital, denominados contablemente bienes de uso, respecto de los cuales se señala la falta de realismo de la depreciación computada en base al costo histórico, puesto que el valor de reposición es diferente y mayor -en caso de nivel de precios creciente- que el fondo de reserva para reposición acumulado en base al costo histórico. El requerimiento por lo corrien-

te, consiste en solicitar que se admita en forma permanente la amortización en base a costo de reposición o de lo contrario que se admita la amortización en base a costo histórico, ajustado por un índice que refleje el crecimiento del nivel de precios.

En realidad si se examina el problema solamente desde el punto de vista de los bienes de capital, este ajuste sería insuficiente, porque además de admitirse la modificación indiciaria de la depreciación del ejercicio, debería aceptarse también en cada año, el ajuste del fondo acumulado para reposición de los bienes, ya que es la única manera de que dicho fondo sea suficiente para reponer el bien. Si solo se admitiera el ajuste de la parcela anual de depreciación, el fondo de reserva se hallaría expresado en guarismos correspondientes a los niveles de precios de los distintos años de vida útil, lo cual es mejor que el del año de adquisición, pero no llega al del año de reposición.

En algunas oportunidades muy aisladas, se alude también a los inventarios, denominados contablemente bienes de cambio, con referencia a los cuales se señala que el costo de ventas computado en base a costo histórico, tiene una magnitud menor de la que correspondería. En algunos casos se sugiere el uso del método denominado LIFO (último entrado primero salido), para computar el orden de salida de los bienes de inventario. Como normalmente el precio de los últimos bienes adquiridos es mayor, esta disposición reduciría en un costo de ventas mayor y en un saldo de inventarios en los balances, menor. Este es evidentemente también un remedio

insuficiente, ya que estrictamente, en principio, correspondería la valuación del rubro "costo de ventas" en base al costo de reposición, algunas veces denominado NIFO (próximo entrado primero salido) o de lo contrario, el ajuste de las unidades computadas en el costo de ventas por métodos indiciarios.

En algunas oportunidades muy aisladas, se hace mención también del deterioro que significa la permanencia en el activo de las empresas de los saldos a cobrar, contablemente denominados "Créditos" y del dinero en efectivo y en cuenta corriente bancaria, contablemente denominados "Disponibilidades". De acuerdo con esa concepción la permanencia de estos bienes a valor nominal en el activo, durante un período, implica una pérdida para la empresa, puesto que a medida que transcurre el tiempo van perdiendo capacidad adquisitiva. No se ha hallado, al menos en la literatura examinada, propuesta alguna de un método para efectuar los ajustes pertinentes de estos rubros.

Casi inexistentes son en cambio, las alusiones a las cuentas del Pasivo, tanto en la parte correspondiente a deudas, como en las cuentas patrimoniales y no se ha podido hallar en ningún caso, una consideración global del problema, es decir un examen orgánico de la variación de la situación patrimonial conjunta y de la medida en que algunas de estas variaciones no son registradas por la contabilidad convencional.

c) Crítica

El planteo que se efectúa, prácticamente en todos los casos

en el sentido de que la consecuencia fundamental de no considerar el factor "crecimiento del de precios" en la contabilidad, consiste en que se evidencia una utilidad mayor de la "real" y consiguientemente implica un impuesto a la renta mayor del que corresponde, es fuera de toda duda incompleta. Si en verdad el problema se redujera a que parte de las utilidades son ficticias o inexistentes, la solución impositiva sería sumamente sencilla; bastaría con estimar la parte de las utilidades de las empresas que revisten ese carácter y reducir las alícuotas en una proporción equivalente.- Otro enfoque del mismo problema, podría ser mantener las alícuotas vigentes, llegando a la conclusión de que la tasa real es mayor que la que señala la ley, aceptando la diferencia.

No es esa sin embargo la cuestión. No se trata de un exceso ni de una deficiencia de presión tributaria, sino de un problema de equidad, más concretamente de equidad horizontal.

La equidad horizontal es un principio que postula que contribuyentes en igualdad de circunstancias sean tratados tributariamente en la misma forma (1), principio que es violado si se continúa utilizando la contabilidad convencional, sin ningún tipo de ajuste, en el curso de un proceso de crecimiento del nivel general de precios, puesto que en tal caso los contribuyentes re-

(1) Un excelente examen del problema de la equidad puede hallarse en Buchanan James M.- The Public Finances Homewood, Irwin 1960 - p. 129 y siguientes (hay traducción española) o en el capítulo "Equal treatment of equals" de Musgrave Richard A.- The theory of Public Finance (ya citado).

ciben un impacto distinto en el impuesto a la renta según la fecha en que han adquirido los bienes o según cual sea la composición de su patrimonio.

En otros términos, dos contribuyentes de igual renta que posean el mismo monto real de patrimonio y con la misma composición, pero con bienes y deudas adquiridos en fechas distintas, recibirán el impacto del impuesto a la renta en medida diferente -entre ^{otras} cosas por el distinto valor de la depreciación deducida- y evidentemente no puede sostenerse que adquirir bienes en distinta fecha, pueda considerarse "distinta circunstancia". Otro tanto ocurre por ejemplo, cuando es diferente la participación de los créditos en la composición del activo o el volumen de las deudas.

La segunda constante que se advierte, es decir la marcada preferencia por los bienes de capital y el relativo descuido de los restantes rubros, que incluso ha tenido repercusión en las decisiones de gobierno, ya que en los dos casos importantes en los que se ha contemplado el problema, se han restringido los ajustes fundamentalmente a estos bienes, puede atribuirse probablemente al hecho de que se juzga que esa es la parte más importante de la cuestión y la más fácil de solucionar.

La suposición de que la parte del problema más importante se halla radicada en los bienes instrumentales, es solamente válida para aquéllas empresas en la que esos bienes tienen una magnitud preponderante, lo que puede ser cierto para las empresas de trans

porte, productores de energía eléctrica y en algunas industrias, pero no en la mayoría del comercio y en parte de la industria. Es posible que la suposición de que en tal sector del balance se radica la parte fundamental del problema se deba al hecho, poco relevante desde este punto de vista, de que estos bienes son los que normalmente permanecen durante un período más prolongado en la existencia de la empresa, como consecuencia de lo cual la diferencia entre el precio de costo y el precio de reposición surge con mucho mayor crudeza. Los bienes de inventarios denominados convencionalmente bienes de cambio, tienen por lo general un índice de rotación mucho más elevado, por lo que al reponerse más frecuentemente, los saldos que figuran en los balances aparecen ponderados a precios más recientes. Resulta evidente a mi juicio, que el problema de los bienes de inventarios es tan importante como el de los bienes instrumentales y a veces más, aunque se note menos, puesto que el proceso inflacionario existe para ambos.

Otro tanto ocurre con los restantes rubros del activo y con los del pasivo que, como se verá más adelante, juegan todos un papel preponderante en la determinación correcta de las distorsiones originadas por los cambios del nivel de precios -especialmente en el monto de los beneficios- que no son registrados por la contabilidad convencional

III - EL ENFOQUE ACADEMICO

Dada la trascendencia que tiene la cuestión bajo examen en la determinación de la utilidad sujeta al impuesto a los réditos, era de esperar la existencia de abundante literatura especializada al respecto. La realidad probablemente supere las expectativas, ya que la cuestión es examinada reiteradamente por los expertos más destacados con que cuenta el país. Es por ello que este examen del enfoque académico del problema, no puede ser exhaustivo y ha debido seleccionarse con sentido altamente restrictivo las opiniones a examinar, limitándose a las más significativas y terminantes. Las omisiones revelan falta de información del autor o de lo contrario reiteración de los argumentos que se examinan.

La opinión académica, es bastante menos unánime que la literatura periodística. En esta esfera las opiniones antagonizan severamente entre sí, señalando algunas la necesidad imperativa de admitir el reajuste de los valores, especialmente de los valores de los bienes de capital, en tanto que otras opiniones se oponen a ello con energía, esgrimiendo argumentos de diversa naturaleza.

a) Opiniones favorables al ajuste

Un conocido autor comentando una de las leyes de revalúo de activos sancionadas en la Argentina (1) sostiene que la aludida

(1) Pereiro, Víctor César - Revaluación de Activos (Ley N° 14.789) Derecho Fiscal Tomo IX, Buenos Aires 1959 - Pág. 49 y siguientes

"rudojal consecuencia de que, gravándose sola una fracción de los
"supuestos beneficios, resulta difícilísimo arbitrar los medios
"de pago correspondientes y a veces imposible retirar, así sea u-
"na pequeñísima parte de los beneficios nominales.

Resulta obvio por lo tanto, que para ^{que} los impuestos fundados
"en las ganancias tuvieran un-a base verdaderamente equitativa, de
"bería prescindirse de paliativos, aplicando los remedios que la
"situación aconseja, por la vía de los ajustes de valores de todos
"los bienes de los contribuyentes generadores del hecho imponible
"(1).

Gonzalez y Raimondi también analizan el problema en profundi-
dad (2). Sobre la base del supuesto de que no existen cambios en
los precios relativos, estos autores establecen una expresión alge-
braica que permite determinar las consecuencias de la inflación so-
bre el patrimonio de una explotación. Esta expresión es, textual-
mente, la que sigue:

$$\frac{\text{Valor de los bienes físicos}}{\text{Activo total} - \text{Pasivo hacia terceros}} = I$$

Como puede observarse, el denominador de la expresión que ante-
cede es también igual a la responsabilidad neta, capital propio de
la empresa o más genéricamente la suma de las cuentas patrimoniales.

Cuando el índice resultante (I) es superior a la unidad, es de-
cir cuando el valor de los bienes físicos es superior al valor de
las cuentas patrimoniales, la empresa resultaría beneficiada por un

-
- (1) López, Alberto T.- Amortizaciones extraordinarias sobre bienes
del activo fijo - Derecho Fiscal, Buenos Aires 1952 Tomo II pág.
129 y siguientes.
- (2) Gonzalez, Francisco G y Raimondi, Carlos A.- Las ganancias de
inflación y los impuestos - Derecho Fiscal, Buenos Aires 1962 -
Tomo XI págs. 497 y siguientes.

proceso de inflación, en tanto que cuando el índice ^{fuere} inferior a la unidad, el proceso inflacionario le sería perjudicial.

En realidad estos autores no son suficientemente explícitos con respecto a las conclusiones que extraen de la fórmula propuesta, ya que no dicen, o al menos, no dicen terminantemente, si las ganancias producidas por el proceso inflacionario a que se refieren constituyen una ganancia efectiva o una ganancia puramente nominal, lo que equivaldría a pronunciarse sobre si esa ganancia debería o no ser gravada con impuestos sobre ingresos netos.

Sin embargo, de algunas otras expresiones del mismo trabajo tal como la que aparece en el primer párrafo que sostiene la inflación "...hace surgir utilidades puramente nominales, que sin embargo caen bajo la imposición fiscal a los réditos" puede deducirse que el enfoque de esos autores es que las ganancias a que se refieren son puramente nominales y no debería estar sujetas al impuesto a los réditos, por lo que implícitamente puede concluirse que auspician métodos rectificatorios que llevan las utilidades a su nivel correcto.

Un destacado papel dentro del grupo que propicia los ajustes de los activos físicos, tienen las investigaciones promovidas por la Fundación de Investigaciones Económicas Latino Americanas (FIEL) En una publicación en la que se reúne una serie de estudios e investigaciones se señala que: "por lo general en períodos de inflación los balances de las empresas muestran utilidades superiores a las realmente obtenidas. Este exceso de los beneficios contables sobre los reales, se debe a la insuficiencia de las amortizaciones de los bienes de uso y a una erosión del capital en giro.

La incidencia impositiva recae sobre las utilidades contables

"y no sobre las reales. De tal modo los impuestos se tornan más
"gravosos y en muchos casos el impuesto a la renta se transforma
"en un impuesto sobre el capital, de magnitud variable, que pue-
"de llegar a ser confiscatorio.

.....
"En algunos casos los gobiernos se resisten a tratar la cues-
"tión, preocupados más por la inmediata disminución de la recau-
"dación fiscal, que por dar soluciones de fondo con miras al de-
"sarrollo económico (1)

La publicación citada ha hecho una valiosa recopilación y
sistematización de los antecedentes legales comparados en la ma-
teria por lo que tendré oportunidad de citarla nuevamente.

Pero este no es el único aporte de este grupo dado que en
la misma publicación existen otros dos trabajos que, conjuntamen-
te, forman una investigación empírica sobre la materia (2).

Los aludidos trabajos son el resultado de una ardua investi-
gación que demuestra que -en términos generales y en diferentes
proporciones- las utilidades de las empresas que registra la con-
tabilidad convencional son superiores a las que corresponderían,
como consecuencia de lo cual la incidencia del impuesto a los ré-
ditos sobre las utilidades reales, es mayor de lo que las leyes
suponen.

-
- (1) Buzzi, O.R. Etchart, M.P.C. Campos, C. y Garlatti, D.- Ante-
cedentes sobre revaluación de balances - FIEL Buenos Aires,
mayo de 1967, pág. 3.
(2) Dagnino Pastore, José M.- Bertoletti, M.P. Buzzi O.R. y Elfa
C.- Efectos de la inflación sobre las empresas. Metodología y
Martijena A.P. de Estrada C.M. Gonzalez, F. Buzzi O.R. Silva
ni, C y Hardoy M.- Pérdidas de las empresas en un proceso in-
flacionario - págs. 143 y siguientes - FIEL Buenos Aires 1967.

De acuerdo con lo que sostiene este estudio esta incidencia tributaria causa una pérdida en las empresas que "... se origina como consecuencia de la falta de oportunas y adecuadas revaluaciones de los bienes del activo fijo (1).

El estudio termina recomendando "La conveniencia de efectuar revalúos periódicos de todos los items del balance" entre los que se consideran más importantes, los bienes del activo fijo y los inventarios.

Otros dos investigadores de FIEL, examinan mediante un ingenioso instrumental matemático, las consecuencias que, sobre la neutralidad del impuesto a la renta, tiene el sistema de depreciación lineal sobre la base del costo histórico de los bienes instrumentales (2). Como se verá el análisis de estos autores se refiere a los efectos de la inflación sobre la eficiencia económica más bien que sobre la equidad, a pesar de lo cual se ha considerado útil su examen aquí porque refleja la notable preocupación del grupo por este tema.

Sobre la base de Pigou y Cary Brown (3) los autores demues-

-
- (1) Martijena, A.O. y otros - Obra citada - Pág. 209.
 - (2) Belozercovsky, Norberto y Ribas, Armando - Depreciación, Inflación y Revaluación de Activos - Incluido en "La tributación en la Argentina" - Macchi, Buenos Aires 1969.
 - (3) Los autores citan A. C. Pigou - The Economics of Welfare - London, 1932 y Cary Brown, E. - Business Income Taxation and Investment Incentives - Income Employment and Public Policy New York, 1948. De ambos existe traducción española - Pigou, A.C. - La Economía del Bienestar, Madrid - Aguilar, 1946 y Cary Brown E. - Imposición de renta comercial e incentivos para la inversión, reproducido en: Musgrave, R.A. y Shoup, Carl - Ensayos sobre Economía Impositiva - México, Fondo de Cultura Económica 1964 - páginas 582 y siguientes.

mayor es la discriminación en contra de las inversiones a largo plazo, tendremos que en una economía en inflación, la violación del principio de neutralidad es más grave que en un sistema monetario estable.

Es este uno de los intentos más sofisticados para examinar el problema y debe señalarse que, sobre la base de las premisas explícitas e implícitas adoptadas, el resultado es correcto, aun que debe considerarse que algunas de ellas son un tanto forzadas tales como la suposición de que es válido sumar las tasas de "interés y de "inflación esperada" y la cláusula "ceteris paribus" aplicada al resto del patrimonio siendo que la inflación produce distorsiones en todos los rubros del activo y pasivo.

b) Opiniones contrarias al ajuste

Varios autores por otra parte -quizá minoritarios pero muy importantes- se pronuncian en contra de la conveniencia de admitir impositivamente ajustes de esa naturaleza. Dino Jarach, por ejemplo (1) luego de resumir los argumentos que por lo corriente sostienen la necesidad de la revaluación de activos, señala que "...mientras dure en plena fluidez un proceso de continua variación de valores, cualquier actualización sería superada muy pronto. En segundo lugar, que de surtir efectos fiscales y crediticios la revaluación de activos, produciría por un lado una disminución de ingresos estatales y por otro lado una expansión del crédito, ambos efectos causa a su vez, de una mayor inflación y agravación del problema pre-existente. Por otra parte "aún dentro de la misma economía de empresa, la revaluación de los activos con el nuevo cálculo de amortizaciones y costos po-

(1) Jarach, Dino - El nuevo proyecto de Revaluación de Activos - Buenos Aires, Derecho Fiscal, Tº IX, 1959/60 - Págs. 243 y ss.

"dría tener como consecuencia un aumento del nivel de precios.

Además desde el punto de vista fiscal, la revaluación plantea también un problema de justicia: es notorio que la inflación representa una carga repartida a ciegas sobre la colectividad, pero que incide especialmente sobre los réditos fijos o poco elásticos. El impuesto a los réditos ha tenido en cuenta muy paulatina y despaciosamente los aumentos del costo de la vida, mediante modificaciones de los mínimos no imponibles, cargas de familia y deducción adicional para los réditos de trabajo personal. Esta política que por cierto era adecuada como freno para la inflación, era por otro lado poco favorable a los intereses populares. Una revaluación de activos con la consecuencia de aliviar la carga tributaria sobre las empresas, debía contemplar esas circunstancias para no desequilibrar en favor de la clase empresaria la distribución de la carga fiscal.

Con agudeza señala García Vazquez (1) que más importante que registrar los resultados de la inflación es dominarla y que la legislación para la revaluación de activos con fines fiscales al reducir la recaudación fiscal, atenta contra la posibilidad efectiva de dominar la inflación. Más adelante destaca un aspecto que rara vez ha sido analizado con tanta perspicacia, indicando que:

"Una de las características de la ley 15.272 es que admite el revalúo impositivo sin distinguir si los fondos utilizados para

(1) GARCIA VAZQUEZ, Enrique - La revaluación de activos con fines fiscales - Buenos Aires - Revista de Ciencias Económicas - Enero/Marzo de 1960 - Pág. 45 y siguientes.

"adquirir los bienes susceptibles de revalúo han sido propios o
"ajenos. Es fácil deducir que en caso de bienes adquiridos con
"fondos ajenos, al no preverse una paralela revaluación de los
"pasivos, se obtendrán extraordinarios beneficios fiscales por
"desvalorizaciones monetarias sufridas, no por los propietarios
"de los bienes revaluados, sino por sus acreedores.

Este aspecto particular del problema fue observado durante
"la discusión parlamentaria, pero solamente referido a las compa
"ñías de seguros, destacándose la injusticia que se comete con
"los tenedores de pólizas, reales víctimas de la inflación, en
"beneficio de las compañías que obtienen ventajas impositivas pa
"ra el revalúo de bienes adquiridos con fondos provistos por a-
"quéllos. Si bien las compañías de seguros operan principalmente
"con fondos de terceros y por lo tanto lo expuesto surge con ma
"yor claridad, el problema es de carácter general, ya que en la
"actualidad la inmensa mayoría de las unidades económicas, en ma
"yor o menor grado, emplea créditos concedidos por terceros.

Un conocido economista norteamericano, que fuera contratado
por las Naciones Unidas para examinar las finanzas públicas argen
tinas conjuntamente con la Misión de Cepal que estuvo en el país
durante los años 1956 y 1957, también opinó sobre esta cuestión (1)

El informe critica las liberalidades en materia de deprecia-
ción acordadas en su época para compensar el aumento de los pre-

(1) Goode, Richard - Finanzas Públicas de la Argentina - Incluí-
do en "El Desarrollo Económico de la Argentina" - Anexo, algu-
nos estudios especiales y estadísticas macroeconómicas prepa-
rados para el informe - Cepal, versión mimeográfica, Santiago
de Chile, 1958 Pág. 169 y siguientes.

cios de los bienes de capital, señalando que la medida "...no encuentra una justificación tan poderosa como parecería a primera vista.

El autor continúa destacando que:

"Las utilidades aumentan en forma considerable en un período de inflación y a menos que las tasas de los impuestos sean extremadamente elevadas, es probable que se beneficien las empresas comerciales en general, pese a lo inadecuado de las tasas de depreciación calculadas según el costo inicial. Aunque no hay elementos de juicio satisfactorios que den una solución sobre este asunto, parece que en la Argentina las utilidades fueron mucho mayores durante la última inflación, que las necesarias para cubrir la diferencia entre las tasas de depreciación según el costo de reposición y el costo inicial.

Más adelante sostiene:

"La inflación echa a perder muchos cálculos económicos y produce una redistribución arbitraria del ingreso y la riqueza. Las personas que perciben utilidades y los dueños de bienes físicos, ganan en comparación con los que poseen haberes monetarios fijos y otros grupos cuyos ingresos no suben en proporción a los precios. No es evidente que la distorsión de las tasas tributarias de depreciación, constituya una de las perturbaciones que necesita ser corregida con mayor urgencia. Si a las empresas comerciales se las compensa en parte por el alza de los precios de los bienes de capital, con un alza de las tasas de depreciación (y una reducción de los impuestos) se impone un sa

ten bienes físicos y moneda extranjera, en tanto que en el pasivo se halla la representación contable del patrimonio total de la empresa.

El esquema de la comisión consiste en no afectar los bienes y pasivos monetarios por ajuste de ninguna naturaleza, dado que estos se hallan computados en dinero corriente y se han de liquidar en dinero corriente, "moneda de cierre" en la terminología utilizada, no importa el poder adquisitivo que éste tenga. En cambio la comisión recomienda ajustar todos los bienes y pasivos no monetarios, por diversos procedimientos, todos orientados a reflejar un valor aproximadamente actualizado, lo que implica que en cada balance debe hacerse un reajuste total de los bienes y pasivos no monetarios.

Similares pautas sigue una recomendación de la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad, celebrada en Mar del Plata en noviembre de 1965 que recomendó, a través de la comisión relatora sobre modificaciones en el poder adquisitivo de la moneda, que cuando existieren variaciones significativas en el poder adquisitivo de la moneda, los estados contables deben reflejar el efecto de dichas variaciones y que "los ajustes necesarios se harán para que los rubros de los estados contables se expresen básicamente en términos de una moneda de igual poder adquisitivo". (1)

(1) La resolución de la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad se halla reproducida en el folleto de la Bolsa de Comercio citado. En similar sentido, se pronunciaron la IX Conferencia de Bogotá y el Congreso de la Federación Argentina de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas, Azul 1971.

En resumen se acentúa particularmente la necesidad de que to dos los rubros del balance reflejen el mismo tipo de moneda, desde el punto de vista de su capacidad adquisitiva. La conferencia no se pronuncia acerca de cuál es la moneda en que deben ser expresados los estados contables, es decir no señala una fecha a la cual referirse para identificar el poder adquisitivo de la mo neda en que están expresados los guarismos del balance.

La cuestión no es probablemente importante desde el punto de vista conceptual, pero sí lo es para la adopción de una conven ción necesaria para que los balances de todas las empresas reflejen el mismo tipo de moneda. Sin embargo el aludido folleto de la Bolsa de Comercio lo mismo que algunos trabajos individuales de sus integrantes, que comentaré más adelante, se pronuncian aunque sin discutir el problema, por adoptar la moneda de poder adquisitivo de la fecha de cierre del balance, lo que explica por otra parte el uso de la expresión "moneda de cierre" (1).

De acuerdo con ese criterio los rubros del activo o pasivo denominados monetarios, también designados como actualizados o no ajustables, expresión con la cual se hace referencia fundamentalmente a las existencias de dinero efectivo, los depósitos bancarios, los créditos y las deudas; no deben sufrir modificación alguna, puesto que se trata de rubros que; o están constituidos por

(1) Bolsa de Comercio de Buenos Aires - Obra citada, pág. 5 párrafo 24.

dinero en efectivo que consiguientemente poseen un poder adquisitivo al cierre del ejercicio igual al que representan o de lo contrario serán liquidados en esa moneda.

Los rubros restantes es decir los bienes físicos o representativos de bienes físicos, moneda extranjera y la representación contable del patrimonio, denominados no monetarios, no actualizados o ajustables, son propuestos para el reajuste a través de métodos indiciarios.

El criterio básico consiste en el reajuste por medio de índices y la comisión rechaza expresamente a los valores de reposición o de mercado, como base general del reajuste de valores. Esta posición es, a mi juicio, correcta por las razones que expreso a continuación.

El supuesto implícito o explícito de todos estos intentos de adecuar los resultados de la contabilidad convencional, al hecho de que el poder adquisitivo de la moneda en que se expresa no es tan estable como implícitamente se supone, consiste en tratar de que la contabilidad refleje resultados comerciales y estados patrimoniales, con la misma fidelidad que lo hace en períodos o en países de moneda estable.

Sin embargo, el hecho de que exista moneda estable, no implica que no haya cambios en los precios, en los países y en las épocas de moneda estable existen también cambios de precios, pero son cambios aislados y no generales, lo que habitualmente se denomina cambios en los precios relativos. En cambio en períodos de inflación, existen dos movimientos de precios conjuntos; el cambio

constante del nivel absoluto de precios y dentro de esos cambios, continúan también las modificaciones en los precios relativos, mediante alteraciones no proporcionales en el precio en dinero de todos los bienes y servicios.

Es indudable que las modificaciones de precios relativos también afectan la situación patrimonial de las empresas, al modificar los precios de los bienes físicos contenidos en sus balances, pero tradicionalmente las contabilidades no las han registrado, por lo menos como caso general. Si se optara por valorar a costo de mercado o de reposición, los ajustes tendrían inevitablemente en cuenta también los movimientos de los precios relativos, con lo cual se iría más lejos del propósito inicial. Es por ello que el informe de la comisión acierta, cuando sostiene firmemente que las rectificaciones deben ser efectuadas en base a métodos indiciarios y veta totalmente el costo de reposición (1).

No obstante, a través de una excepción se introduce una modificación a la regla ya que afirma -párrafo 19- que cuando por medio de los ajustes se sobrevalúe el patrimonio por encima de su valor de mercado, es menester efectuar los ajustes adicionales necesarios de acuerdo con las normas tradicionales, es decir reducir e. valor ajustado al de mercado.

Esta previsión, evidentemente se debe al temor de que los índice utilizados lleven el valor de los bienes por encima del que le corresponde, traicionando de ese modo el tradicional sentido

(1) En el capítulo que se refiere a índices del nivel de precios, se fundamenta con mayor profundidad este punto de vista.

terables los monetarios, a los efectos de la comparación, todos los balances de todos los ejercicios que se comparan deben ser traducidos, en todos sus rubros inclusive los monetarios, a moneda uniforme que tiene que ser la del cierre del último ejercicio (1).

El último punto que quiero destacar en el trabajo de la Bolsa de Comercio es probablemente el más importante de todos. Luego de indicar que únicamente deben ajustarse los rubros no monetarios, señala que la contrapartida de la corrección de esos rubros, constituye la pérdida o ganancia neta de poder adquisitivo resultante de haber mantenido activos y pasivos monetarios en el balance. En otros términos el ajuste de los rubros no monetarios, arroja como resultado las alteraciones sufridas por los rubros monetarios. Esto evidentemente equivale a considerar que es lo mismo ajustar un grupo que otro, que estos ajustes son alternativos y no conjuntos y que existe una igualdad básica entre los ajustes que se practiquen a ambos grupos de rubros.

Varios autores, algunos de ellos componentes de la comisión, han producido por separado, trabajos que fundamentan las recomendaciones de la comisión efectuadas en el trabajo editado por la Bolsa de Comercio (2).

(1) Bolsa de Comercio de Buenos Aires - Obra citada pág. 7 Norma A. 7.-

(2) Gurruchaga, Angel y López Santiso, Horacio - Corrección de estados contables en períodos de envejecimiento monetario- Ponencia presentada a la Conferencia Interamericana de Contabilidad de México cuyo manuscrito original me fue facilitado por

d) Crítica

Ya he señalado al comentar el enfoque de la opinión pública, que las objeciones al cálculo del impuesto sobre la base de la utilidad que arroja la contabilidad convencional actuando en proceso inflacionario, no es una cuestión de exceso de presión tributaria, sino de equidad. La misma observación cabe hacerle a algunos de los estudios sistemáticos que defienden los métodos de reajustes del activo con argumentaciones similares.

Una observación de corte parecido, aunque con un sentido diferente, debe hacerse a algunos autores que niegan la necesidad de los reajustes, sobre la base de que el alivio a un sector de la población contribuyente, significa aumentar la presión en otro sector. Esto puede ser o no cierto, pero en mi opinión debería ser un problema a examinar en forma totalmente independiente.

En efecto, puede decidirse, dentro de un esquema general de política fiscal, gravar más o menos al comercio, la industria y las explotaciones agropecuarias, mediante recargos sobre impuestos existentes o nuevos impuestos, o de lo contrario mediante rebajas en los

//.. los autores gentilmente.

Chapman, William - Ajustes para tener en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y López Santiso, Horacio - Ajustes de los estados contables de una empresa al 31 de diciembre de 1966 - Revista de Ciencias Económicas - Abril/Junio de 1967 página 139 y siguientes.

López Santiso, Horacio.- Fluctuaciones monetarias y estados contables - Macchi, Buenos Aires 1969 - exhaustivo análisis con numerosos ejemplos de ajustes.

Lazzatti, Santiago C.- Contabilidad e inflación - Edicom Buenos Aires 1969.

Lisdero Arturo y Outeiral Luis E.- La contabilidad y la inflación - National Association of Accountants, filial Buenos Aires 1968.

impuestos existentes o subsidios. Pero una decisión de esa naturaleza debería ser explícita y si se refiere a un sector determinado, debe mantener la equidad horizontal dentro de ese sector.

No efectuar ajustes por inflación, significa una violación muy concreta a principios nada abstractos de equidad, según los cuales quienes se hallen en la misma situación deben pagar lo mismo y mientras no se efectúen ajustes por inflación, puede ocurrir y ha de ocurrir, que existan dos o más sujetos iguales desde un punto de vista relevante a los efectos tributarios, que deban pagar tributos diferentes en magnitud.

Si los métodos apropiados para efectuar los ajustes implican un-a reducción de la presión tributaria, que por alguna razón de política fiscal se considere indeseable, bastará con modificar las alícuotas en la medida necesaria, pero si la equidad es un objetivo y el beneficio neto es considerado como el índice más apropiado de capacidad de pago o por alguna otra razón un impuesto a los ingresos netos -especialmente a los réditos- es considerado el más adecuado, como parece indicar el hecho de que en casi todos los países es el impuesto más universal y de mayor importancia recaudatoria, el rédito debe ser el rédito real o por lo menos acercarse todo lo posible al rédito real y cualquier método suficientemente práctico que contribuya a mejorar su definición legal, restando utilidades que no son tales o agregando utilidades que antes no se computaban, contribuirá a mejorar la equidad, independientemente de la magnitud de la presión tributaria, sea global individual o

IV - RESUMEN DE ENFOQUESa) El problema en términos sintéticos

El examen de la bibliografía científica y periodística, destaca como primer hecho significativo que el problema bajo examen ha llamado enormemente la atención y ha sido objeto de las preocupaciones de multitud de autores. En realidad todos los problemas pueden limitarse a uno fundamental, que puede plantearse en los términos que siguen.

La clásica contabilidad de partida doble, incluso con todas las sutilezas que le ha provisto la evolución de las necesidades de información y control, trabaja sobre un supuesto implícito clave, que consiste en suponer que el dinero cumple sus dos funciones básicas, la de unidad de medida del valor y la de reserva de valor, con uniformidad a través del tiempo. En otros términos se supone que la unidad monetaria, se puede cambiar en cualquier tiempo por el mismo número de unidades de todos los bienes y servicios.

Naturalmente eso no es cierto y no solamente no es cierto en los países típicamente atacados por la inflación, sino que tampoco lo es en el resto del mundo, ya que en una medida o en otra, en la mayor parte de los países la unidad monetaria va perdiendo poder adquisitivo a medida que transcurre el tiempo. Las monedas que conocemos como estables no lo son en un sentido absoluto sino relativo, son estables solo porque el deterioro de su poder adquisitivo se va operando con lentitud.

En consecuencia es imperativo que la técnica contable y por consiguiente los impuestos sobre ingresos netos revisen ese supuesto fundamental y lo es no solamente para los países con nivel de precios en crecimiento rápido, sino para todos los países, aunque desde luego la cuestión es menos importante en las naciones con moneda relativamente estable.

La búsqueda de una contabilidad sustituta sin ese supuesto falso o de un método para modificar la contabilidad convencional que contemple ajustes apropiados, fundamentalmente vista con un enfoque orientado a determinar la base imponible de los impuestos sobre ingresos netos, es uno de los objetivos de este trabajo y constituye básicamente el problema en torno al cual giran todas las discusiones.

Desde el punto de vista de la información contable, la necesidad de un esquema coherente es completamente evidente, ya que en las actuales circunstancias la contabilidad convencional no entrega la información que se supone debe dar. Desde el punto de vista de un impuesto sobre ingresos netos en cambio, la modificación del concepto contable tradicional es esencial a la equidad, para que la ganancia imponible sea tal y no cualquier otra cosa.

b) Sistematización del análisis parcial

Aunque existen importantes y numerosas excepciones, en términos generales la bibliografía tiende a sostener que la contabilidad convencional actuando en períodos de inflación arroja utilidades superiores a las verdaderas, usando la acepción "utilidades verdaderas" en el sentido de utilidades que arrojaría la contabili

dad convencional en condiciones de estabilidad monetaria.

Tal afirmación fundamentalmente correcta, al menos en los resultados finales, se concluye a partir de un análisis parcial de los distintos rubros que componen los balances sin observar la estrecha vinculación que los liga entre si. Esta vinculación puede determinar, como veremos más adelante significativas diferencias en la apreciación cuatitativa del fenómeno.

En un esquema parcial resulta evidente que la depreciación computada sobre la base del costo histórico, no es suficiente para cubrir el costo del equipo de reposición una vez que venza su vida útil, -o visto de otro modo- la parte del equipo deteriorada o utilizada para producir los bienes y servicios en el período bajo examen, no alcanza a cubrir el costo actual o del momento de reposición.

Algo similar ocurre con la reposición de los inventarios, con respecto a los cuales puede sostenerse que lo deducido como costo de las ventas, no es suficiente para reponer las mercaderías vendidas y que consiguientemente, si el empresario no hace nuevos aportes en efectivo, omitiendo retirar utilidades, obteniendo préstamos o modificando la magnitud de otros rubros, el volumen de su almacén irá disminuyendo constantemente. El hecho de que las normas contables e impositivas no le permitan deducir más que el costo histórico, significa -dentro del esquema que estamos examinando- que la contabilidad está mostrando una utilidad que en parte no es tal, lo que tiene como consecuencia, si se calcula el impuesto a la renta sobre esa base, una imposición sobre una utilidad inexistente. La medida en que la utilidad mostrada por la contabilidad no es tal utilidad, coincide con el importe en que el

costo de ventas y la depreciación no bastan para reponer los bienes físicos

El esquema trazado en los párrafos anteriores posee una manifiesta solidez lógica pero es incompleto en la medida en que surge del método de analizar por separado cada uno de los rubros, sin tener en cuenta la influencia en el resto de las cuentas, lo que equivale a decir la influencia en la situación patrimonial conjunta.

Por ejemplo, el exceso de utilidad consecuencia de computar el costo histórico es beneficio ficticio si los bienes se financian con capital propio, pero es beneficio real si se financia con deudas, dado que estas se cancelarán con una suma nominal y no con una suma equivalente en poder adquisitivo. Debe subrayarse anticipadamente que el residuo entre bienes y deudas en que consisten las cuentas denominadas contablemente de responsabilidad neta, es el factor cuyo incremento constituye el beneficio y consiguientemente es donde debe acentuarse el análisis,

La forma que he considerado más apropiada para mostrar con claridad la diferencia que existe entre el análisis parcial y el análisis total, consiste en efectuar previamente un examen exhaustivo en base al método parcial, llevándolo hasta sus últimas consecuencias, para después contraponerlo al análisis global.

Este es un método un tanto indirecto, pero como la diferencia entre los dos esquemas no es solo de grado sino de fondo e incluso arroja resultados que pueden diferir sustancialmente, resulta altamente útil, además de ser un atractivo ejercicio intelectual, completar el análisis que se juzga erróneo especialmente porque se halla muy arraigado y contraponerlo con el que se juzga acertado.

Al terminar el análisis de ambos esquemas será visible que uno de ellos, el parcial rubro por rubro, lleva a conclusiones absurdas en

sentido lógico, en tanto que el método global, estableciendo una conexión entre los distintos rubros, diseñado por la Comisión en la citada publicación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se muestra más eficiente y capaz de captar la utilidad real en el sentido que le estamos dando en este trabajo, de utilidad de contabilidad convencional operando en contexto de estabilidad de precios.

1) Bienes de Capital:

En primer lugar tenemos los bienes de capital, instrumentales o como se los suele llamar convencionalmente, en Argentina, bienes de uso. Dado que es el activo con el menor índice de rotación, permanece normalmente durante un período de varios años en el patrimonio de la empresa, como consecuencia de lo cual la divergencia entre los precios actualizados y los precios históricos durante un proceso inflacionario se hacen mucho más evidentes, aunque a la larga su trascendencia quizá no sea mayor que la de los restantes activos.

Como ya he señalado, los aportes a la producción son medidos mediante la denominada depreciación, procedimiento mediante el cual se carga a gastos o al costo del producto una parte determinada de su valor por año.

No existe un acuerdo total entre los contadores acerca del significado de esta operación contable. Tradicionalmente se conceptuaba como la formación de un fondo destinado a reponer el bien al fin de su vida útil.

sentido lógico, en tanto que el método global, estableciendo una conexión entre los distintos rubros, diseñado por la Comisión en la citada publicación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se muestra más eficiente y capaz de captar la utilidad real en el sentido que le estamos dando en este trabajo, de utilidad de contabilidad convencional operando en contexto de estabilidad de precios.

1) Bienes de Capital:

En primer lugar tenemos los bienes de capital, instrumentales o como se los suele llamar convencionalmente, en Argentina, bienes de uso. Dado que es el activo con el menor índice de rotación, permanece normalmente durante un período de varios años en el patrimonio de la empresa, como consecuencia de lo cual la divergencia entre los precios actualizados y los precios históricos durante un proceso inflacionario se hacen mucho más evidentes, aunque a la larga su trascendencia quizá no sea mayor que la de los restantes activos.

Como ya he señalado, los aportes a la producción son medidos mediante la denominada depreciación, procedimiento mediante el cual se carga a gastos o al costo del producto una parte determinada de su valor por año.

No existe un acuerdo total entre los contadores acerca del significado de esta operación contable. Tradicionalmente se conceptuaba como la formación de un fondo destinado a reponer el bien al fin de su vida útil. Sin embargo en los últimos tiempos los contadores critican agudamente esta concepción, señalando que la depreciación tie

Las ideas actuales tienden a definir la depreciación como el uso inevitable de un bien del activo en el proceso productivo. Dentro de esa concepción existen dos corrientes; un grupo que sostiene que la depreciación registra la declinación del valor del bien, en tanto que otro grupo señala que es simplemente una asignación de costos contra las utilidades atribuibles a ese costo. Al parecer la última corriente es la que tiende a prevalecer (1).

Ahora bien, en hipótesis de crecimiento constante del nivel general de precios y dentro del esquema de análisis parcial es preciso determinar la naturaleza de los ajustes que deberían hacerse para registrar en la contabilidad ese proceso.

En primer lugar está claro que es necesario llevar el costo histórico de los bienes a su valor actualizado y que ese proceso debería repetirse al cierre de cada ejercicio, tanto para mostrar una ponderación actualizada a los efectos de la descripción patrimonial que implica la hoja de balance, como para poder imputar una depreciación acorde con el costo del bien actualizado (2).

(1) Cary Brown E. - Depreciation Adjustments for price changes - Harvard University - Boston 1952, pág. 2 y siguientes.

(2) Utilizo las expresiones "costo o valor actualizado" sin pronunciarme por ahora con respecto a su significado, cosa que haré más adelante, pero eludiendo cuidadosamente el término "costo o valor de reposición" dado que esa concepción es muy acertadamente criticada. Sería no obstante lícito utilizar el concepto de valor de reposición, si se adopta, como se hace más adelante, la premisa de que no hay cambios de los precios relativos, dado que entonces el valor de reposición y el valor actualizado serían perfectamente equivalentes cualquiera fuera el índice que se usara para actualizar este último al nivel general de precios, pero tal cosa no tendría ningún objeto práctico.

Una vez actualizado el valor histórico del bien, no hay más que computar la depreciación sobre esa base. En cualquiera de las tres alternativas contables, formación de un fondo de reposición, declinación en el valor del bien o asignación de costo, la depreciación del año estaría computada a su valor actual y correlativamente deducida del impuesto a la renta.

Resta sin embargo analizar un problema en la depreciación acumulada de ejercicios anteriores. En efecto, dado que se supone que la actualización del valor del bien se opera todos los años, las sucesivas depreciaciones practicadas sobre la base de este valor serán diferentes, y la depreciación acumulada no representará el valor actualizado sino una serie de parcelas acumuladas, ponderadas a regímenes diferentes de precios.

A este respecto en cualquiera de las tres alternativas contables la solución es coincidente. Si se adopta el criterio que conceptúa la depreciación como un fondo para reposición, es evidente que todos los años debe admitirse la actualización de dicho fondo para que al final este tenga la dimensión necesaria para reponer.- Si se utiliza el criterio de "uso en el proceso productivo" en su versión "declinación de valor", también debería admitirse la actualización, dado que en tal caso la diferencia entre el valor del bien y la depreciación acumulada representaría el valor a que ha sido reducido el bien del activo y para ser válida la operación de resta, tanto el minuendo como el sustraendo deben estar computados a niveles de precios uniformes. Similar sería el resultado si se a-

doptara la versión "asignación de costos"; en este caso, la depreciación acumulada podría ser concebida como una deducción del valor de costo, reajustándose el saldo no amortizado, lo que equivale a hacerlo con ambas partidas, es decir que se actualizaría también el fondo como si fuera un bien físico.

En los países de lento crecimiento del nivel de precios, la solución que se intenta para este problema, son los métodos de depreciación acelerada que también han sido recomendadas para nuestro país (1) y recientemente adoptadas en forma parcial. En realidad esta medida comparte, en los esquemas de política tributaria, tres objetivos, el referido al crecimiento del nivel de precios, el de promoción de la inversión y la corrección de la falta de neutralidad del esquema lineal, prevaleciendo el segundo criterio en la adopción del sistema.

De cualquier manera, desde el punto de vista que nos interesa, éste es un atenuante que solo puede ser útil en los países con lento crecimiento en el nivel de precios. En los que tal cosa no ocurre la rectificación es insuficiente, puesto que el costo histórico, es un límite a las posibilidades de proveer las sumas necesarias para compensar los aportes a la producción de los equipos que se deprecian .

2) Bienes de Inventarios.

En lo que se refiere a los bienes de inventario, mercaderías, materias primas y similares, denominados convencionalmente bienes

(1) Goode, Richard - Obra citada

de cambio, en términos generales los requerimientos de ajustes no se apartan del costo histórico (1), limitándose a recomendar el cambio de la convención que determina el orden en que las mercaderías salen de depósito.

En efecto, uno de los métodos utilizados fue el sistema FIFO, de acuerdo con el cual las mercaderías de la misma naturaleza salen en el mismo orden en que entran, de manera que con ese procedimiento, al costo de ventas se imputan las mercaderías más antiguas que en hipótesis de crecimiento del nivel de precios, son las que registran menos valor. Consiguientemente quedan en existencia las adquiridas más recientemente, es decir las de mayor precio.

En cierta lógica formal, este parece ser el sistema más apropiado, dado que es bastante admisible la suposición de que el empresario se desprende primero de las mercaderías más antiguas y es por ello que este método ha sido tradicionalmente el más utilizado. Dejando de lado una alternativa intermedia denominada "precios promedio" la tendencia fue consagrar el sistema LIFO, que implica alterar el orden, consagrande el principio de que las primeras mercaderías que salen son las últimas y no las primeras que han entrado.

Este método, de uso muy difundido en EE.UU., (2) tiene un uso creciente en la experiencia argentina, como medio de atenuar los efec

(1) González, Francisco G y Raimondi, Carlos A. - Obra citada

(2) Butters, J. Keith - Inventory accounting and policies - Harvard University - 1949, pág. 42 y siguientes.

de cambio, en términos generales los requerimientos de ajustes no se apartan del costo histórico (1), limitándose a recomendar el cambio de la convención que determina el orden en que las mercaderías salen de depósito.

En efecto, según el concepto tradicional se utilizó siempre el sistema FIFO, de acuerdo con el cual las mercaderías de la misma naturaleza salen en el mismo orden en que entran, de manera que con ese procedimiento, al costo de ventas se imputan las mercaderías más antiguas que en hipótesis de crecimiento del nivel de precios, son las que registran menor valor. Consiguientemente quedan en existencia las adquiridas más recientemente, es decir las de mayor precio.

En cierta lógica formal, este parece ser el sistema más apropiado, dado que es bastante admisible la suposición de que el empresario se desprende primero de las mercaderías más antiguas y es por ello que este método ha sido tradicionalmente el más utilizado. Dejando de lado una alternativa intermedia denominada "precios promedio" la tendencia fue consagrar el sistema LIFO, que implica alterar el orden, consagrando el principio de que las primeras mercaderías que salen son las últimas y no las primeras que han entrado.

Este método, de uso muy difundido en EE.UU., (2) se está tratando de aplicar en la Argentina, como medio de atenuar los efec-

(1) González, Francisco G. y Raimondi, Carlos A. - Obra citada

(2) Butters, J. Keith - Inventory accounting and policies - Harvard University - 1949, pág. 42 y siguientes.

utilidad agregada de todos los ejercicios en que el producto se vendió, va a ser exactamente la misma.

Consiguientemente en este tipo de rubros y siempre respondiendo al análisis parcial, se requeriría la constante actualización de los valores de costo con crédito a un fondo de reserva, de tal manera que el costo de ventas sea valuado al costo actualizado a la fecha de la venta.

Un sistema de esta naturaleza podría también eliminar uno de los problemas del sistema LIFO, en el cual, al computarse en el costo de ventas los bienes de mayor precio, quedan las existencias subvaluadas en el balance.

3) Créditos y efectivo:

Otro rubro que tiene gran importancia en el balance de la mayor parte de las empresas, son los créditos contra terceros en moneda nacional, ya sea por venta de bienes o servicios o por otra causa, rubro de la misma naturaleza que las disponibilidades, compuestas normalmente por depósitos bancarios, es decir créditos contra los Bancos y por dinero en efectivo, crédito contra el Banco Central. La característica de estos rubros, es fundamentalmente diferente de los tratados hasta ahora.

Los dos grupos de items tratados en los dos grupos anteriores, tienen una característica común que los identifica y que los diferencia de los créditos en moneda nacional y de las disponibilidades. Se trata normalmente de bienes de naturaleza física cuya expresión contable se hace en dinero, con el objeto de vincularlo

utilidad agregada de todos los ejercicios en que el producto se vendió, va a ser exactamente la misma.

Consiguientemente en este tipo de rubros y siempre respondiendo al análisis parcial, se requeriría la constante actualización de los valores de costo con cargo a un fondo de reserva, de tal manera que el costo de ventas sea valuado al costo actualizado a la fecha de la venta.

Un sistema de esta naturaleza podría también eliminar uno de los problemas de información del sistema LIFO, en el cual, al computarse en el costo de ventas los bienes de mayor precio que dan los de menor en las existencias.

3) Créditos y efectivo:

Otro rubro que tiene gran importancia en el balance de la mayor parte de las empresas, son los créditos contra terceros en moneda nacional, ya sea por venta de bienes o servicios o por otra causa, rubro de la misma naturaleza que las disponibilidades, compuestas normalmente por depósitos bancarios, es decir créditos contra los Bancos y por dinero en efectivo, crédito contra el Banco Central. La característica de estos rubros, es fundamentalmente diferente de los tratados hasta ahora.

Los dos grupos de items tratados en los dos grupos anteriores, tienen una característica común que los identifica y que los diferencia de los créditos en moneda nacional y de las disponibilidades. Se trata normalmente de bienes de naturaleza física cuya expresión contable se hace en dinero, con el objeto de vincularlo

con el resto de la contabilidad y otorgarles una expresión cuantitativa que los represente dentro de la misma. En cambio los bienes que tratamos ahora, son de naturaleza intrínsecamente monetaria, es decir son dinero o lo representan. En otros términos en este caso el dinero no cumple la función de medida simbólica del valor de cosas, sino que es producto de un acto contractual con terceros, establecido en moneda corriente, que se cancelará efectivamente en moneda corriente, de acuerdo con las convenciones jurídicas existentes.

Es indudable que en un contexto inflacionario mantener este tipo de activos en el balance, cosa corrientemente inevitable, significa un quebranto para el empresario, puesto que a medida que aumenta el nivel de precios va perdiendo poder adquisitivo. Con un nivel de precios constantemente creciente, el quebranto es mayor cuanto mayor tiempo permanezca en poder del empresario.

Surge ahora el problema de definir en qué forma se debería -en análisis parcial- registrar ese quebranto si es que debe registrarse. Algunos autores que propician el reajuste de los rubros físicos, sostienen que el valor de estos rubros debe mantenerse inalterado (1).

(1) Entre otros Dagnino Pastore, José María - Bertolotti, M.E.- Buzzi, O.R. y Elías C.- Obra citada, pág. 153 y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, obra citada pág. 7 y siguientes y también en el en foque de la Comisión Mixta y los trabajos individuales de sus miembros.

El fundamento de esta posición, radica en que los rubros físicos deben ajustarse al nivel de precios de las fechas de cierre del balance y los créditos y disponibilidades se hallan -a dicha fecha- ya expresados en moneda corriente y cualquier alteración que se efectuara en su ponderación, violaría el principio básico de que todos los rubros del balance deben estar expresados en moneda de poder adquisitivo uniforme.

Si esto es así, y lo es si aceptamos que el valor de todos los bienes se debe expresar en moneda de capacidad adquisitiva de la fecha de cierre del balance, cabe formular una pregunta inquietante acerca de cómo es que se registra entonces el quebranto experimentado por el empresario por mantener esos activos.

Por otra parte debe admitirse que cualquier alteración que se haga a través de correcciones indiciarias, violará el principio de uniformidad de poder adquisitivo, si al mismo tiempo se ajustan los activos físicos. En resumen, no puede hacerse ninguna alteración, pero en tal caso no es claro cómo se registra el quebranto.

Los créditos y disponibilidades en moneda extranjera se hallan excluidos de estas últimas consideraciones, puesto que desde el punto de vista genérico que nos interesa, participan de las características de los bienes de capital y de inventarios, al no hallarse expresados en moneda nacional.

4) Deudas

En lo que se refiere a las deudas en moneda nacional, inclu-

El fundamento de esta posición, radica en que los rubros físicos deben ajustarse al nivel de precios de las fechas de cierre del balance y los créditos y disponibilidades se hallan -a dicha fecha- ya expresados en moneda corriente y cualquier alteración que se efectuara en su ponderación, violaría el principio básico de que todos los rubros del balance deben estar expresados en moneda de poder adquisitivo uniforme.

Si esto es así, y lo es si aceptamos que el valor de todos los bienes se debe expresar en moneda de capacidad adquisitiva de la fecha de cierre del balance, cabe formular una pregunta inquietante acerca de cómo es que se registra entonces el quebranto experimentado por el empresario por mantener esos activos.

Por otra parte debe admitirse que cualquier alteración que se haga a través de correcciones indiciarias, violará el principio de uniformidad de poder adquisitivo, si al mismo tiempo se ajustan los activos físicos. En resumen, no puede hacerse ninguna alteración, pero en tal caso no es claro cómo se registra el quebranto.

Los créditos y disponibilidades en moneda extranjera se hallan excluidos de estas últimas consideraciones, puesto que desde el punto de vista que nos interesa, participan de las características de los bienes de capital y de inventarios.

4) Deudas

En lo que se refiere a las deudas en moneda nacional, inclu

yendo las que no sean totalmente firmes, sean producto de alguna estimación, o contingentes, plantean un problema técnicamente similar al que se ha señalado respecto de las disponibilidades y créditos en moneda nacional.

La única diferencia radica en el signo, que es exactamente inverso. La empresa no experimenta un quebranto por mantener en su pasivo deudas, sino por el contrario obtiene un beneficio de ello, puesto que a medida que transcurre el tiempo cancelará esas deudas con dinero de menor capacidad adquisitiva, beneficiándose con la diferencia.

El problema que se plantea al respecto es también aquí similar. Si se aceptan las recomendaciones de los autores, las cifras de contabilidad no deben ser alteradas pero si no se alteran no está claro como se registra el beneficio.

También en este caso se hallan excluidas las deudas en moneda extranjera, con respecto a las cuales, si se trata de moneda totalmente estable, su valor a la larga seguirá el nivel de precios y deberá cancelarse, no con la misma cantidad de dinero, sino con la misma cantidad de poder adquisitivo es decir, en hipótesis de crecimiento del nivel de precios, con más dinero.

5) Cuentas de responsabilidad neta

Existe otro grupo de cuentas contables, que normalmente tiene el mismo signo aritmético que las mencionadas en el párrafo anterior y que convencionalmente también son agrupadas en las hojas de balance junto con las deudas. Son las cuentas denominadas

de responsabilidad neta que representan el haber patrimonial de los socios o accionistas de la empresa.

Este grupo de cuentas puede ser concebido como una especie de crédito que contra la empresa tienen sus propietarios pero a demás y dado que su monto conjuntamente con las deudas y demás pasivos iguala el monto del activo, pueden ser consideradas tam bién como un residuo, es decir como diferencia entre el activo y las deudas.

Ya se ha visto que la mayor parte de la literatura propicia que los activos físicos sean constantemente ajustados a su valor actualizado y que en lo que se refiera a los créditos y deudas, según otros autores, no es necesario provocar ajuste alguno, lo que deja pendiente la duda acerca de la forma en que, evitando toda registración, se computan los beneficios y quebrantos opera dos en estas cuentas.

Surge ahora una nueva duda acerca de cuál debe ser el tra tamiento de este otro grupo de cuentas, frente a un proceso de crecimiento del nivel de precios.

Es razonable considerar que un socio o un accionista que ha aportado dinero en efectivo a una sociedad, debería poder retirar, en caso de disolución de la sociedad o de transferencia de sus derechos sobre la empresa, una suma en efectivo que represen te el mismo poder adquisitivo que aportó, para que pueda conside rarse que no ha tenido ni utilidad ni quebranto. En hipótesis de crecimiento del nivel de precios ello significa una suma de dine ro mayor que la que aportó. La medida en que esa suma sea mayor

de la aportada no significa un crecimiento del patrimonio, pues solo refleja el crecimiento del nivel de precios y consiguientemente no es un-a utilidad, puesto que esa suma de dinero mayor, nominalmente representa el mismo poder adquisitivo aportado.

Para contemplar tal hecho, siempre en análisis parcial, se puede indicar la conveniencia de la creación de un fondo de reserva, en el que se irían acumulando las sumas nominales necesarias para completar, conjuntamente con el capital nominal, una capacidad adquisitiva equivalente a la aportada por los socios o accionistas al integrar sus cuotas de capital. En tal sentido se pronuncian algunas legislaciones tributarias como veremos más adelante.

6) Conclusiones

Tres son las conclusiones básicas que se pueden extraer a partir del análisis practicado más arriba:

i) Los créditos, disponibilidades y deudas no deben ser alterados contablemente, por cuanto están computados en moneda de cierre, es decir con el poder adquisitivo de la fecha del cierre del balance.

ii) Los activos físicos deben ser revaluados a precios actualizados para permitir, a partir del nuevo costo, imputarlo en forma también actualizada contra la utilidad.

iii) Las cuentas de responsabilidad neta -capital reservas y resultados- deben ser también actualizados para reservar a los propietarios una suma de dinero que represente el mismo poder adquisitivo aportado.

Varias son las consideraciones que surgen del examen de estas tres conclusiones y es preciso reconocer que, hasta el momento, el examen efectuado más que solucionar parece haber complicado el problema que se examina.

Si además nos preguntamos cuáles de estos ajustes son trascendentes con respecto a la determinación de la utilidad, lo que equivale a preguntar cuáles inciden en la determinación de un impuesto a la renta, la cuestión se complica todavía más.

La primera conclusión parece bastante coherente con el objetivo de computar los balances en moneda uniforme, pero deja subsistente la duda con respecto a la forma en que se computan los quebrantos y beneficios que indudablemente originan estas cuentas, cuestión que es de la mayor trascendencia si tenemos en cuenta que si esos quebrantos y beneficios son reales deberían ser computados a los efectos de una liquidación impositiva en un impuesto sobre ingresos netos. Es preciso aclarar definitivamente la naturaleza de los cambios que se operan en este tipo de activos y deudas así como los mecanismos que los registran, especialmente con el objeto de establecer su deducibilidad o compatibilidad a los efectos de un impuesto sobre ingresos netos.

Las dos conclusiones restantes, vistas aisladamente, parecen bastante coherentes pero en cuanto las colocamos juntas, esta supuesta coherencia es por lo menos dudosa, especialmente frente a una posible deducción o cómputo en el ámbito impositivo.

Resulta indudable que los valores actualizados de los bienes físicos deben ser deducibles de los beneficios comerciales ya sea

a través de la depreciación o del costo de las ventas, para obtener la utilidad comercial e impositiva. Pero ¿que es lo que ocurre con el resultado de esa actualización, es decir la consecuencia de llevar el valor contable de los bienes físicos a los precios actualizados? ¿Debe formar parte esta actualización de la utilidad imponible o por el contrario debe constituir algún tipo de fondo de reserva, quedando de esta manera al margen de la utilidad impositiva y comercial?. En ocasiones se ha sostenido que esta actualización no es una ganancia "real" y consiguientemente no forma parte de la utilidad impositiva.

En el supuesto de que se hayan resuelto esos problemas, ¿que ocurre con el resultado de la actualización de las cuentas de responsabilidad neta?. Parece evidente que esta actualización debe ser deducida ya que representa solo la restitución al propietario de la empresa del poder adquisitivo que aportó. Pero en tal caso; la deducción, ¿debe ser concurrente con las que se practiquen como consecuencia del ajuste físico; o debe ser alternativa?.

Si es concurrente parece que hay alguna especie de duplicación en las deducciones, entre las que practican a través de los bienes físicos y las del capital contable. La posibilidad de que sea alternativa debe descartarse, ya que evidentemente no es lo mismo cuantitativamente efectuar deducciones por actualización de cuentas patrimoniales o por bienes físicos; solo por casualidad am los rubros tendrán la misma magnitud.

Este tipo de dudas, que podrían extenderse mucho más de lo que se ha hecho, son consecuencia del análisis parcial común a es-

te tipo de problema que resulta poco coherente llevado a sus últimas consecuencias. Es por ello que me propongo a partir de este momento reemplazar el análisis parcial por el global que a mi juicio corresponde.

c) Reemplazo del análisis parcial

Tanto la duda referente a las cuentas monetarias, como la contradicción y la superposición referente a las cuentas no monetarias, surgen del análisis efectuado en forma parcial. Se ha llegado a un grado excesivo de abstracción y se han analizado los comportamiento de las cuentas por separado, independientemente de su vinculación con el resto del balance, lo cual ha desembocado en planteos que son o muy evidentemente contradictorios o de lo contrario incompletos. El examen que intentaré, busca relacionar cada rubro con el conjunto de las restantes cuentas. De ese planteo tiene que surgir un esquema totalmente coherente que ha de aclarar las dudas y demostrar que las conclusiones formuladas en los tres puntos resumidos más arriba, no son todas correctas.

En términos concretos, se puede anticipar que es acertado el planteo del punto iii) y también lo es el punto ii) aunque hay que completarlo, en tanto que las dudas formuladas con respecto al punto i), también correcto, pueden ser fácilmente aclaradas a través del comportamiento de las cuentas restantes.

El problema de la conclusión del punto ii), consiste en considerar no formando parte del beneficio el fondo de reserva creado como consecuencia de la actualización del valor de contabilización de los bienes físicos.

La actualización de los activos físicos debe formar parte de la utilidad y de ella deben deducirse los ajustes efectuados en las cuentas patrimoniales. La suma algebraica de ambos tipos de ajustes puede ser cero, negativa o positiva. Si los ajustes de activos son mayores que los de las cuentas patrimoniales, el juego de ajustes originará un superávit, que debe agregarse al beneficio comercial de la empresa. Si ocurre lo contrario, es decir si los ajustes de las cuentas patrimoniales son mayores que los del activo, el resultado será un quebranto cuya deducción del beneficio comercial debe admitirse.

Esto es así porque el beneficio efectivo -incluso a efectos tributarios- debe estar formado por "incrementos reales" del patrimonio y el aumento de valor que se opera por el aumento general del nivel de precios en los bienes físicos, no significa un incremento real del patrimonio en la medida en que está financiado por cuentas de responsabilidad neta. En la medida en que los bienes físicos no se hallen financiados por esas cuentas, es porque lo están por deudas, en moneda nacional y en tal medida los incrementos de valor que se operen en el activo físico, son incrementos reales del patrimonio porque el monto de las deudas es constante en dinero corriente y consiguientemente deben formar parte de las utilidades.

En resumen, si las cuentas patrimoniales son menores que el activo físico, el resultado de la operación de ajuste es un beneficio que ha de adicionarse a la ganancia comercial. Ese beneficio corresponde a la medida en que el activo físico es cubierto

por deudas y por lo tanto a su vez es la medida en que se opera un beneficio efectivo -no nominal sino real- en el patrimonio del empresario, proveniente del crecimiento de valor en dinero del activo físico financiado por terceros que no se benefician del aumento de valor, sino que percibirán, al vencimiento de la deuda, la suma nominal convenida.

Si por el contrario el capital es superior al activo físico, el resultado de la operación de ajuste es un quebranto, dado que tal situación significa que con parte del capital se están financiando créditos a terceros o disponibilidades y el quebranto registra el perjuicio que sufre la empresa o los propietarios de ella, a través de las cuentas patrimoniales, por financiar con capital propio de los créditos a terceros.

Puede verse aquí, que no solamente se torna coherente el esquema de ajuste, sino que empieza a aparecer la razón de que no deba contabilizarse nada para registrar los quebrantos y utilidades provenientes de mantener créditos efectivos y deudas.

En efecto, se afirma que el crecimiento de valor de los activos físicos debe formar parte del beneficio, cosa que en principio resulta chocante, pero no se hallará gravado en la medida en que esté cubierto por capital propio, dado que al mismo tiempo se practica el ajuste de esta cuenta de manera que implique una reducción de la ganancia. Es equitativo que se considere utilidad la parte de ese aumento de valor cubierto por terceros acreedores, dado que esa parte constituye un beneficio efectivo, que puede computarse como una transferencia de ingreso del acreedor al deudor, a través del deterioro del valor del compromiso crediticio

contraído.

Algo similar a la inversa, ocurre cuando la cuenta capital es superior a los activos físicos, dado que en tal caso se permite la deducción del quebranto originado en el ajuste de las cuentas patrimoniales pero solo en cuanto exceda este tipo de activo, dado que en esa medida la empresa ha estado resguardada de la inflación por invertir en activos físicos. El resto ha sido inversión en créditos y efectivo deteriorados por la inflación.

d) Respaldo del análisis global

Hasta este momento se han desarrollado en extenso dos tipos de análisis, el parcial que consiste en examinar los resultados de los ajustes a los distintos grupos de cuentas por separado e independientemente de su vinculación con el resto del balance y que, como se ha visto, lleva a conclusiones contradictorias.

Luego se ha demostrado que este problema insertado en la contabilidad convencional solo puede ser analizado, coherentemente, en forma total.

Este tipo de análisis global es sugerido y propuesto por el folleto publicado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, pero, además, ha sido previamente mencionado por un importante autor, que dentro de una significativa obra, le dedica unos pocos párrafos. Dada la importancia del autor y de la obra, así como la forma terminante en que se pronuncia sobre este problema, he juzgado conveniente reproducir los párrafos que le dedica.

"Renta en términos reales versus renta en términos monetarios: Como cuestión de principio, es obvio que el incremento, como un índice de igualdad, debe ser medido en término reales. El valor del

"patrimonio neto (1) al final del período debe ser deflacionado
"para determinarse su modificación en términos reales.

" En la práctica, la aplicación de este principio ha sido exi
"gido desde dos puntos de vista. Uno es la exclusión del rédito
"gravable, de las ganancias de capital que reflejen un incremento
"en el nivel general de precios. Esto se deduce de nuestro princi
"pio de renta real, pero el principio se aplica también a un cam-
"po mucho más amplio. No sólo debe ser excluído el crecimiento del
"valor de los activos reales debido a la inflación de precios, si-
"nó que debe permitirse una deducción por pérdidas en los créditos
"y también debe incluirse una ganancia proveniente de la pérdida de
"valor de las deudas que experimentan los deudores.

" La otra instancia en la cual se ha propuesto un ajuste por
"cambio del nivel de precios, es en los cargos por depreciación.
"después de un período inflacionario, cuando el costo de reposición
"ha crecido, la depreciación sobre la base del costo original no
"permite al inversor recobrar el valor real de su erogación. Este
"argumento tiene su mérito, pero el principio del valor real debe
"ser aplicado al balance completo. Como ilustración consideremos el
"balance de un negocio que al comienzo del período incluye en el ac
"tivo \$ 80.000.000.- de activos reales y \$ 20.000.000 en efectivo y
"en el pasivo \$ 30.000.000.- de patrimonio neto y \$ 70.000.000.- de
"deudas. No hubo ninguna operación comercial durante el período, pe
"ro el nivel de precios se debló. Revaluando los activos reales de
"acuerdo con el crecimiento del nivel de precios, el valor real del

(1) El subrayado es mío

"patrimonio neto al final del período es de \$ 110.000.000.- Al mismo tiempo el valor real del patrimonio neto en términos del nivel de precios antiguo es sólo de \$ 55.000.000.- ~~dividido~~ así; el crecimiento en términos reales es igual a \$ 25.000.000.- ^{que resulta de registrar del mejor valor real de las deudas y pérdidas por de mérito} Lo que a su vez iguala la ganancia ~~de la~~ de los créditos. En tal sistema, las depreciaciones son computadas automáticamente de acuerdo con el valor de mercado de los activos reales, más bien que en términos de costo original (1).

Estos son los párrafos fundamentales que Musgrave le dedica al tema aunque no le asigna demasiada importancia. Esto seguramente debe atribuirse al hecho de que el ritmo del crecimiento del nivel de precios en su país es moderado. No se da el mismo caso en la Argentina, donde hemos tenido durante largos años una tasa de inflación, en promedio alrededor del 25 al 30% e incluso la hipótesis de duplicación del nivel de precios en un período anual que utiliza el autor, se ha dado efectivamente en un año.

Este autor señala concretamente, como se desprende de los párrafos transcriptos, que los ajustes a la contabilidad convencional que deberían hacerse durante un proceso inflacionario, no necesariamente implican reducir la utilidad contable.

Por el contrario, parece darse el caso en que ocurre exactamente lo contrario, es decir que la contabilidad convencional debe ser ajustada en el sentido de aumentar los beneficios. Desde luego, como señalaré en detalle más adelante a la larga la utilidad total es menor.

(1) Musgrave, Richard A.- The theory of public finance - Mc Graw Hill - New York 1959 - Pág. 168 (hay traducción española de Aguilar, Madrid 1968).

El problema se plantea nuevamente como una cuestión de equidad horizontal. En efecto si admitimos que una tasa determinada, cualquiera que ella sea, ha sido considerada equitativa por el mecanismo político de la comunidad, el impuesto sobre la base de las utilidades nominales tendría una incidencia divergente sobre las utilidades reales, según el caso considerado. Incluso puede darse el caso de balances en los que el ajuste inflacionario aumente la utilidad en mayor medida que lo que se reduce la utilidad comercial por actualización de los costos.

Se tendría así algunos contribuyentes en quienes el tributo calculado sobre la utilidad nominal incidiría con una tasa mayor en la real y otros en los que ocurriría lo contrario. Si además la tasa es progresiva, la cuestión evidentemente se agrava. El sentido de equidad de la comunidad puede haberse equivocado al establecer tasas, puede haber fijado una tasa demasiado alta o demasiado baja, pero a lo que evidentemente no tiene derecho de acuerdo con el principio de equidad horizontal es a aplicar una tasa diferente en distintos contribuyentes con igual rédito real.

Otro aspecto que surge del breve examen del problema realizado por este autor, es que los ajustes por inflación sólo tienen sentido cuando se aplican a todo el balance, puesto que "la equidad puede ser empeorada más bien que mejorada (1) por los ajustes parciales para adaptarse a los cambios en el nivel de precios en partes selectas del sistema" (2).

(1) El subrayado es mío

(2) Musgrave, Richard A.- Obra citada, pág. 169.-

Esta última frase es manifiestamente clave y encierra un concepto tan fundamental que vale la pena expresarlo en palabras distintas. Planteado el problema de la incidencia de un proceso inflacionario en la determinación del rédito real en términos de equidad, Musgrave señala que los ajustes por cambios en el nivel de precios efectuados en rubros determinados del balance y no en otros, no mejora la equidad e incluso puede empeorarla, aunque reduzca el monto de tributación.

A similares conclusiones llega Cary Brown, en quien, por otra parte, se apoya Musgrave (1).

(1) Cary Brown E.- Depreciation adjustments for price changes - Referencias citadas - véase especialmente el Capítulo IV.

En segundo lugar, tratándose de un planteo vinculado con impuestos sobre ingreso neto es preciso establecer una definición de terminada de lo que se considera ingreso neto a los efectos fiscales. En tal sentido, sin necesidad de utilizar la definición, hasta el punto en que se considere apta para su aplicación práctica como si proviniera de una ley, consideraré que existe ingreso neto cada vez que hay un incremento efectivo del patrimonio.

En este caso incremento efectivo equivale a incremento real y excluye todo incremento de patrimonio puramente nominal, que sea solo consecuencia de ponderaciones a distintos niveles de precios. Todo el trabajo en realidad se orienta a obtener las definiciones necesarias, para excluir del ingreso gravado todo incremento de patrimonio que no constituya un incremento real.

Señalar que se considera ingreso neto todo incremento real del patrimonio, no significa pronunciarse en la polémica que enfrenta las definiciones tipo "acrecentamiento" y "realización" en los impuestos sobre la renta. Naturalmente, toda rectificación que se efectúe en la contabilidad convencional para reflejar los cambios en el nivel de precios, significará una excepción al principio "realización". Esta excepción sería importante pero no excepcional, dado que como es notorio las definiciones de réditos de este último tipo, no obedecen a una posición doctrinaria sino a una necesidad práctica, que consiste en considerar réditos, sólo a aquéllos que provengan de transacciones comerciales efectivas, con el objeto de facilitar la tarea de valuación. Siendo una medida puramente prác-

tica admite todas las excepciones que sean necesarias, respecto de las cuales existe abundante experiencia (1).

Por otra parte debe subrayarse que la expresión "ingreso neto" elegida para el caso tiene la pretensión de generalidad, es decir trata en primer lugar de evitar y ponerse por encima de esta disputa clásica y luego, incluir otros impuestos sobre ingresos netos además del tributo sobre la renta o rédito, tal como por ejemplo el impuesto a las ganancias de capital o eventuales.

b) Plan de cuentas simplificado

Por último, para simplificar el desarrollo y para generalizar suficientemente el esquema, hasta el punto de que pueda ser útil para examinar claramente el problema resulta conveniente imaginarse una contabilidad simplificada, orientada al solo efecto de registrar las distorsiones inflacionarias. Esta contabilidad simplificada se halla sujeta a un plan de cuentas que tiene solo cuatro, cuyos títulos han sido extraídos del folleto editado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, producto de la denominada Comisión Mixta, esquema que por otra parte ha sido divulgado ulteriormente por otras publicaciones citadas.

Consiste este plan de cuentas en una clasificación de doble entrada, en activos y pasivos y en rubros monetarios y ajustables, es decir que las cuentas son, activos ajustables, activos

(1) Para una lúcida exposición acerca de las razones intrínsecas que apoyan ambos tipos de definición del rédito ver: Due, John F.- Análisis económico de impuestos - Buenos Aires, El Ateneo, 1961 - Capítulo 6.

monetarios, pasivos ajustables y pasivos monetarios (2).

El propósito esencial de esta clasificación radica en identificar qué rubros deben ser reajustados de acuerdo con la evolución del nivel de precios y cuáles no, de acuerdo con la técnica indicada por la Comisión Mixta. Obviamente sólo los rubros ajustables deben ser reajustados.

No es este el lugar más apropiado para analizar en detalle qué activos y qué pasivos deben ser considerados monetarios y cuáles ajustables, ya que un análisis exhaustivo de esa naturaleza es más bien objeto de una obra de naturaleza puramente contable, no obstante lo cual el contenido de cada una de nuestras cuatro cuentas tiene que quedar perfectamente aclarado, para poder realizar el análisis con comodidad.

No es necesario, evidentemente decir qué es un activo y qué es un pasivo, aún cuando en algunos casos la ubicación de un saldo en una u otra parte es convencional, pero es necesario dejar perfectamente establecido a qué obedece la clasificación entre rubros monetarios y ajustables.

El criterio general, consiste en considerar monetarios todos los activos y pasivos que impliquen una relación deudor-

(2) El informe utiliza los términos "monetario", "actualizado" y "no ajustable" como sinónimos lo mismo que las expresiones "no monetario", "no actualizado" y "ajustable". Por razones de comodidad de exposición he resuelto utilizar en lo sucesivo las expresiones "monetario" y "ajustable" exclusivamente.

acreedor establecida en moneda nacional, ya que es en estos **casos** en los que se produce una redistribución de patrimonio a través del cambio del poder adquisitivo de la moneda, en la cual se ha establecido esa relación.

No se utilizan los términos deudor y acreedor en el sentido estricto que tiene jurídicamente, sino en un sentido más amplio, que incluye casos en que el débito o crédito se halla más bien en expectativa e incluso cuando la obligación de pagar una suma de dinero o la facultad de cobrarla, es aleatoria, ya que incluso en estos casos, la técnica indica formas de prever la obligación efectiva de la empresa en términos de cálculos de probabilidades y el crédito o deuda puede ser innominado pero constituye una relación crediti-cia efectiva, expuesta a sufrir los cambios en el poder adquisiti-vo de la moneda en la que está expresada.

Con ese criterio son activos monetarios, el dinero en efecti-vo con respecto al cual el deudor es el Banco Central, los depó-sitos bancarios donde los deudores son los Bancos y toda clase de créditos contra terceros, siempre que se hallen establecidos en moneda nacional.

Son en cambio activos ajustables, los bienes instrumentales y de inventarios y todos los bienes físicos, los créditos en moneda extranjera, las acciones de sociedades anónimas, aunque no los títulos

acreedor establecida en moneda nacional, ya que es en estos casos en los que se produce una redistribución de patrimonio a través del cambio del poder adquisitivo de la moneda, en la cual se ha establecido esa relación .

No se utilizan los términos deudor y acreedor en el sentido estricto que tiene jurídicamente, sino en un sentido más amplio, que incluye casos en que el débito o crédito se halla más bien en expectativa e incluso cuando la obligación de pagar una suma de dinero o la facultad de cobrarla, es aleatoria, ya que incluso en estos casos, la técnica contable indica formas de prever la obligación efectiva de la empresa en términos de cálculos de probabilidades y la cuenta contable puede ser innominada pero constituye una relación crediticia efectiva, expuesta a sufrir los cambios en el poder adquisitivo de la moneda en la que está expresada.

Con ese criterio son activos monetarios, el dinero en efectivo con respecto al cual el deudor es el Banco Central, los depósitos bancarios donde los deudores son los Bancos y toda clase de créditos contra terceros, siempre que se hallen establecidos en moneda nacional.

Son en cambio activos ajustables, los bienes instrumentales y de inventarios y todos los bienes físicos, los créditos en moneda extranjera, las acciones de sociedades anónimas, aunque no los títulos

públicos sin cláusula de ajuste ni los debentures (1), puesto que por lo general están destinados a ser cancelados en dinero nominal. También son activos ajustables los gastos de organización y los gastos adelantados (2), ya que no existe ningún deudor que se favorezca por la traslación de poder adquisitivo.

De la misma manera, en la restante parte del balance, constituyen pasivo monetario todas las deudas, provisiones y provisiones en moneda nacional y no lo son el capital, los fondos de reserva, los saldos de utilidades de años anteriores, las deudas en moneda extranjera y las utilidades a realizar.

Las denominadas cuentas de ganancias y pérdidas no son otra cosa que imputaciones al capital, es decir de pasivo ajustable.

Es ésta una contabilidad puramente imaginaria, que seguramente no ha existido ni existirá nunca en la práctica, pero que sirve muy bien al propósito de ilustrar teóricamente, el sentido de las distorsiones que producen, en la contabilidad convencional, los movimientos del nivel de precios.

(1) Con respecto a estos últimos existe sin embargo alguna discusión. Ver American Institute of Public Accountants - Financial Statements Restated for general price level changes - New York, 1969.

(2) Una probable excepción son las primas de algunos seguros ya que las compañías pueden considerarse en cierto modo como deudores contingentes.

públicos sin clausula de ajuste ni los debentures (1), puesto que por lo general están destinados a ser cancelados en dinero nominal. También son activos ajustables los gastos de organización y los gastos adelantados (2), ya que no existe ningún deudor que se favorezca por la traslación de poder adquisitivo.

De la misma manera, en la restante parte del balance, constituyen pasivo monetario todas las deudas, provisiones y previsiones en moneda nacional y no lo son el capital, los fondos de reserva, los saldos de utilidades de años anteriores, las deudas en moneda extranjera y las utilidades a realizar.

Las denominadas cuentas de ganancias y pérdidas no son otra cosa que imputaciones de capital, es decir de pasivo ajustable.

Es ésta una contabilidad puramente imaginaria, que seguramente no ha existido ni existirá nunca en la práctica, pero que sirve muy bien al propósito de ilustrar teóricamente, el sentido de las distorsiones que producen, en la contabilidad convencional, los movimientos del nivel de precios.

(1) Con respecto a estos últimos existe sin embargo alguna discusión. Ver American Institute of Public Accountants - Financial Statements Restated for general price level changes - New York, 1969.

(2) Una probable excepción son las primas de algunos seguros ya que las compañías pueden considerarse en cierto modo como deudores contingentes.

Poseyendo apropiadas definiciones del contenido de cada uno de los cuatro rubros, no es difícil hacer las clasificaciones pertinentes de las cuentas que integran los planes reales, en los que inevitablemente todas pertenecen a alguna de las cuatro categorías. Esta clasificación permitirá trasladar a la práctica las conclusiones que se obtengan del examen teórico.

En realidad para los propósitos perseguidos, hubiese bastado con un plan de sólo dos cuentas, que podrían denominarse "rubros monetarios" y "rubros ajustables". Pero se ha adoptado esta variante algo más compleja, porque facilita la comprensión de cuáles son los efectos de la inflación que implican un quebranto y cuáles son los que implican un beneficio.

Como es obvio, si este plan de cuentas tan simplificado se pusiera en operación, le correspondería un plan de asientos correlativamente simplificado. En este último no tendrían sentido muchos asientos que son muy importantes y frecuentes en los sistemas contables reales, concretamente aquellos que involucren cuentas que se hallen incluidas en un solo rubro de nuestro plan simplificado. Cobrar una factura por ejemplo, que implica una registración bastante trascendente en un sistema contable real, en nuestra contabilidad simplificada no significará registración alguna puesto que toca dos rubros incluidos en "activo monetario".

c) Examen de alternativas

Antes de enfrentarnos con un proceso efectivo de reajuste de cuentas que involucrará el análisis de las operaciones de una em-

presa más parecida a un a real y por consiguiente la definición del resultado real final, es conveniente enfrentar los efectos de un proceso inflacionario en un balance y no en las transacciones que implican una complicación adicional.

La forma de realizar este examen, consiste en imaginar balances que no experimenten cambios reales durante un período determinado, con excepción de los cambios que origine el movimiento del nivel de precios. En otros términos son balances que en la contabilidad convencional tienen exactamente los mismos saldos al principio y al fin del período y que no registrando operaciones carecen de utilidades o quebrantos comerciales. Surgirán sin embargo utilidades o quebrantos de las denominadas respectivamente, exposiciones negativas o positivas a la inflación que no implican abrir juicio sobre el resultado comercial ni el total, aspecto al que me extenderé más adelante.

Tratándose de contabilidades limitadas a las cuatro cuentas mencionadas y suponiendo que en el período ha crecido en una determinada proporción el nivel de precios, las consecuencias que este hecho tendrá en el patrimonio del propietario de la empresa, dependerán de la composición de su activo y pasivo.

Dada la simplificación efectuada a través de la reducción a un plan de cuentas de solo cuatro, existe un número limitado de alternativas -exactamente ocho- que examinaré a continuación.

Como ya he señalado se supondrá, que se trata de balances estáticos que no han experimentado ningún movimiento comercial en el período, que en ese lapso el nivel de precios ha crecido en una

determinada proporción y que para registrar este hecho se practican ajustes de acuerdo con el método sugerido por la Comisión Mixta en la publicación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

i) Activo y pasivo totalmente ajustables

Se trata de un caso perfectamente imaginable en la práctica, aunque altamente simplificado, en el cual el activo está constituido totalmente por bienes físicos y la empresa no tiene ninguna deuda, constituyendo el pasivo solamente las cuentas patrimoniales.

De acuerdo con los principios enunciados, corresponde el ajuste del activo y también el del pasivo. Puesto que ambas sumas son iguales al principio y al final del ejercicio y el período que han permanecido es exactamente igual, el resultado del ajuste estará constituido por dos sumas iguales que, por ser de signo distinto, se anularán entre sí.

El saldo será cero, no correspondiendo en consecuencia computar ni utilidad ni quebranto proveniente del proceso inflacionario y si observamos el hecho de que lo único que ha ocurrido es un aumento del precio nominal de los bienes que constituyen el activo, sin que ello suponga un incremento patrimonial, puesto que en la misma proporción ha disminuido el poder adquisitivo, debemos admitir que el procedimiento indicado se ha comportado correctamente.

ii) Activo totalmente ajustable y pasivo en parte ajustable y en parte monetario:

Se trata de un caso en el cual el activo está compuesto to-

talmente por bienes físicos, provenientes de la inversión en parte con fondos propios registrados en las cuentas patrimoniales y en parte con fondos de terceros registrados como deudas.

De acuerdo con el método elegido, corresponde efectuar el ajuste del activo ajustable y del pasivo ajustable. Siendo el tiempo de permanencia -es decir el período digamos un año- de todos los saldos igual y siendo el activo ajustable superior en magnitud al pasivo ajustable en la medida del pasivo monetario, el proceso de ajuste implicará una suma mayor como revaluación del activo que la que corresponde por revaluación del pasivo.

El saldo es consiguientemente un beneficio.

El beneficio arrojado por el aumento de valor nominal del activo, ha sido parcialmente compensado por la revaluación del capital, quedando como beneficio efectivo, incremento real del patrimonio, el aumento de valor correspondiente a la parte del activo físico que se hallaba financiado por terceros, a quienes se cancelará los saldos a su valor nominal.

Visto desde otro punto de vista, el beneficio que resulta de la operación ajuste, refleja la traslación que se ha operado del patrimonio del acreedor al del deudor, por deterioro del poder adquisitivo del valor nominal de la deuda.

iii) Activo totalmente ajustable y pasivo totalmente monetario:

Es este un caso evidentemente muy poco corriente pero no inimaginable, puesto que se trata de una empresa cuyo activo es totalmente físico y su pasivo se halla totalmente compuesto por deudas, siendo el capital igual a cero, por lo que constituye un ca-

so particular del ii).

Efectuando los ajustes correspondientes, tendremos que solamente es preciso actualizar el activo en su totalidad y que no existe ajuste alguno que efectuar en el pasivo.

El ajuste efectuado al activo será totalmente beneficio, constituyendo un incremento real del patrimonio que, de acuerdo con una definición amplia de rédito debería estar gravado, dado que implica la traslación de parte del patrimonio del acreedor al del deudor o visto de otro modo, constituye el aumento de valor de los activos físicos que queda en el patrimonio del propietario, puesto que a quienes lo financiaron, les será cancelado el saldo en dinero nominal.

iv) Activo totalmente monetario Pasivo totalmente ajustable.

Este es un caso en el cual el activo está constituido totalmente por créditos contra terceros, dinero en efectivo y depósitos bancarios, atribuibles totalmente a capital de la empresa puesto que no existe ninguna deuda.

Corresponde de acuerdo con los principios enunciados, un ajuste de todo el pasivo sin alteración alguna del activo. El resultado del proceso de ajustes, será un quebranto, que proviene del deterioro experimentado por el poder adquisitivo del activo de la empresa, constituido totalmente en moneda corriente o equivalentes.

v) Activo totalmente monetario, pasivo en parte ajustable y en parte monetario:

Este es un caso en el cual el activo está constituido por bienes similares al caso anterior, pero en el que el pasivo representa

en parte el capital y en parte deudas de la empresa.

De acuerdo con el método de ajuste, corresponde actualizar los valores de la parte ajustable del pasivo lo cual originará una pérdida deducible del beneficio comercial, que siendo cero en la hipótesis, se traduciría en un quebranto. Este ajuste responde al quebranto experimentado por la empresa por poseer más bienes monetarios que pasivo monetario.

vi) Activo totalmente monetario y Pasivo totalmente monetario:

Segundo caso en el cual el capital es cero. El activo está constituido por créditos, dinero en efectivo y depósitos bancarios y el pasivo totalmente por deudas.

No corresponde ajuste alguno, por no existir rubros ajustables hecho perfectamente coincidente con lo que la situación nos sugiere, puesto que los quebrantos que se experimentan por poseer activos monetarios, son exactamente compensados por los beneficios provenientes de poseer pasivos monetarios.

vii) Activo y Pasivo en parte monetarios y en parte ajustables, pero en el que el Activo ajustable es superior al Pasivo ajustable, como consecuencia de lo cual el Activo monetario es menor que el Pasivo monetario:

Este caso lo mismo que el siguiente y último, se acerca más a lo que normalmente se encuentra en los casos prácticos, es de cir con ambas manos de la hoja de balance de composición mixta.

Siendo el Activo ajustable mayor que el Pasivo equivalente, el resultado del proceso de ajuste es un saldo beneficio.

Es decir en este caso, la hipótesis de ajuste a lo que ocurriría en caso de moneda estable, es un aumento de la ganancia comercial.

La medida en que esa ganancia es mayor, responde a la diferencia positiva entre activo y pasivo ajustable o a la diferencia negativa entre activo y pasivo monetarios. Ambas diferencias, una negativa y otra positiva son exactamente iguales por construcción del sistema de partida doble.

Desde el punto de vista de los activos y pasivos ajustables, la diferencia responde al aumento de valor de los activos físicos, que se opera por el incremento del nivel de precios y que se halla financiado con pasivo monetario de valor nominal fijo y respecto del cual, el aumento de valor del activo físico es incremento real del patrimonio y por ello es una ganancia real.

Desde el punto de vista de los activos y pasivos monetarios, corresponden a la medida en que el empresario posee pasivo monetario mayor que activo monetario y registra consiguientemente la utilidad que percibe proveniente de esa circunstancia.

viii) Activos y Pasivos en parte monetarios y en parte ajustables pero con los Activos ajustables menores que los pasivos ajustables lo que implica que el activo monetario es superior al Pasivo monetario:

Este es un caso exactamente igual al anterior, pero con signo inverso. La diferencia entre Activo y Pasivo monetario es positiva en tanto que la diferencia entre activo y pasivo ajustable es negativa. El resultado del ajuste es un quebranto deducible de la

ganancia comercial, quebranto proporcional a las diferencias mencionadas.

Desde un punto de vista, el quebranto representa el hecho de que la inversión de capital de los propietarios supera la inversión en activos físicos y consiguientemente puede considerarse que esa parte se ha invertido en activos monetarios, créditos, dinero en efectivo, etc., que tienen la característica de deteriorarse con el proceso inflacionario. Desde otro punto de vista representa el quebranto experimentado por la empresa por poseer activos monetarios superiores a los pasivos monetarios.

La empresa se benefició de poseer pasivo monetario y se perjudicó de poseer activo monetario; el saldo resultante entre quebranto y beneficio es un quebranto, por cuanto el activo monetario es superior al pasivo monetario.

Puede observarse a través de los ocho casos planteados, que los objetivos del ajuste se cumplen íntegramente.

En efecto, en lo que se refiere a los bienes de capital, se actualiza el saldo residual, es decir el valor histórico de origen menos las amortizaciones acumuladas, por lo que se cumple el objetivo fijado de efectuar las deducciones por depreciación en base a valores actualizados y no históricos, al mismo tiempo que se actualiza también las amortizaciones practicadas anteriormente.

También se cumple el objetivo de valuar el costo de ventas lo mismo que las existencias con precios actualizados, precios que podrían considerarse de reposición con la premisa de que no

existen cambios en los precios relativos.

Así mismo se cumple el objetivo de no gravar los aumentos nominales de patrimonio, puesto que se admite una deducción proporcional a los cambios en el poder adquisitivo y al monto del capital invertido.

Por último se ha descrito la forma en que se registran las alteraciones provenientes de la incidencia del proceso inflacionario en los activos y pasivos monetarios, sin que sea necesaria ninguna registración.

El resultado final es un balance que cumple el objetivo de tener todos sus rubros valuados con moneda de poder adquisitivo uniforme coincidente por otra parte con el planteo efectuado por la comisión de expertos. La moneda en que se expresa el balance, es la correspondiente al nivel de precios existente a la fecha de cierre de balance.

Un punto debe subrayarse especialmente. En los ocho ejemplos examinados se han expuesto otros tantos casos, algunos de los cuales implica adicionar cierta suma al beneficio mientras otros suponen una reducción.

Esto no significa necesariamente que el resultado total real sea en ciertos casos mayor que el resultado de contabilidad convencional, ya que los ajustes inflacionarios además de incorporar el resultado de inflación que se analiza en este capítulo, cambian también el resultado comercial operativo. Más adelante veremos que a la larga y en la generalidad de los casos el beneficio

se reduce, al efectuar ajustes inflacionarios -como corrientemente se piensa- pero en forma muy diferente y sobre todo en magnitud muy diferente en cada caso.

d) Análisis de los rubros monetarios

En las páginas anteriores se ha examinado con detenimiento la incidencia de la inflación en un patrimonio que carecía de resultados operativos.

Se obtuvieron evidencias, de que aún sin la presencia de estos resultados existen otros, que se han denominado resultados de inflación, cuya magnitud depende de la diferencia entre activos y pasivos ajustables y cuyo signo -beneficio o quebranto- depende del signo de la suma algebraica de esos activos y pasivos. Si continuamos aceptando la convención de que los activos tienen signos positivos y los pasivos negativos, tendremos beneficio si el resultado de la suma algebraica es positivo y tendremos quebranto si es negativa.

Ello significa en última instancia que computamos como beneficio de inflación el aumento nominal de valor de los bienes que constituyen el activo ajustable y que deducimos a ese beneficio un supuesto quebranto originado por la restitución a los propietarios de la empresa y a los acreedores en moneda extranjera, del poder adquisitivo aportado a la empresa, no reflejado por su aporte nominal.

Esto puede parecer un tanto extraño, sobre todo a quienes estamos acostumbrados a considerar que las modificaciones de valor

nominal que se operan en los bienes físicos no son utilidades reales, sino puramente nominales que simplemente reflejan cambio de la unidad de medida de la misma manera que si de repente resolviéramos que el metro tiene una magnitud exactamente igual a la mitad de la que tiene actualmente, lo cual determinaría que el número de metros de longitud que tienen los objetos pasarían a ser exactamente el doble, lo que de ninguna manera significaría que la magnitud ha cambiado, sino que simplemente que lo ha hecho la unidad de medida.

Esa sensación que se experimenta al examinar los ocho casos expuestos, es desde luego correcta, no obstante lo cual el resultado examinado en las páginas anteriores es también correcto.

Ello ocurre porque los casos expuestos han sido tratados de acuerdo con la técnica de contabilidad de nivel de precios -price level accounting- que emplea la comisión mixta y los restantes antecedentes que se han citado, técnica que procede de esa manera con el propósito de resolver algunos problemas prácticos, entre los que se puede computar como el más importante el de reflejar el valor actualizado de los bienes para su cómputo posterior como costo de producción, pero que no refleja realmente la naturaleza intrínseca del fenómeno que se ha denominado resultado de la inflación y que implica un concepto totalmente diferente de los que son habituales a la contabilidad convencional.

En realidad, el concepto "resultado de inflación" no refleja intrínsecamente el aumento de valor nominal de los bienes físicos

o de las cuentas patrimoniales, sino las transferencias de patrimonio que se realiza entre deudores y acreedores como consecuencia de la existencia de la convención jurídica de que las deudas se cancelan por su valor nominal y no por el poder adquisitivo que representan. Los deudores de la empresa cancelan sus deudas con dinero de menor poder adquisitivo al que existía al momento de ser contraídas, lo cual implica que reciben una transferencia patrimonial de la empresa. Los acreedores también ven canceladas sus cuentas con dinero de menor poder adquisitivo, pero esta vez la transferencia perjudica a estos acreedores en beneficio de la empresa.

Conceptualmente estas transferencias patrimoniales que se operan como consecuencias de la disminución del poder adquisitivo de la moneda o, lo que es lo mismo, del aumento del nivel general de precios, es lo que hemos denominado "resultado de inflación" y no es un resultado puramente nominal, sino real que debe ser adicionado o deducido de la utilidad operativa según corresponda.

Si las deudas -es decir el pasivo monetario- son mayores que los créditos-existencias de efectivo y similares- es decir el activo monetario, las transferencias de patrimonio recibidas son mayores que las entregadas, como consecuencia de lo cual el resultado de inflación será un beneficio, si el activo monetario es superior al pasivo monetario, ocurrirá exactamente lo contrario.

Sin embargo, el ajuste de los rubros ajustables cumple exactamente la misma función, ya que su suma algebraica es exactamente igual aunque de signo contrario, a la suma algebraica de los rubros monetarios.

En resumen, conceptualmente lo que se hace, al computar dentro de un-a contabilidad convencional el resultado de inflación, consiste en reflejar las transferencias patrimoniales que ocurren entre deudores y acreedores como consecuencia de la disminución del poder adquisitivo de la moneda, pero lo que se hace mecánicamente consiste en computar el ajuste de los rubros ajustables, lo cual de paso sirve para que los activos ajustables reflejen el valor de los bienes que los componen de acuerdo con su precio actualizado, para que puedan ser imputados al costo de producción con el valor apropiado.

Una significativa ventaja más, de efectuar el reajuste por los cambios en el poder adquisitivo de los activos y pasivos monetarios a través de los rubros ajustables, radica en que es relativamente fácil imaginarse un sistema real -siempre por ahora sin movimientos operativos- en el que ese ajuste se practique.

En efecto el proceso consiste sencillamente en llevar los valores de los rubros ajustables al nivel de actualización de una fecha de cierre convencional, contando con que los rubros monetarios siempre se hallan actualizados cualquiera sea la fecha del cierre que se elija, dado que una unidad monetaria en un momento determinado tiene valor de una unidad monetaria y ninguno otro, cosa que no ocurre con los rubros ajustables cuya expresión monetaria depende del momento en que se hayan incorporado.

En resumen, la contabilidad de nivel de precios aplicada a estados sin movimiento operativo, consiste en llevar todos los rubros

del balance a ser expresados en una moneda uniforme. El resultado de esa operación debe ser considerada como una utilidad o un quebranto **proveniente** de los cambios del poder adquisitivo de los rubros monetarios.

Un poco más difícil es imaginarse un sistema en el que el cambio se efectúe directamente sobre la base de efectuar los ajustes allí donde corresponde, es decir en los propios rubros monetarios.- Pero tiene que ser posible porque de lo contrario el sistema teórico no sería válido.

Si imaginamos nuevamente un balance con activos y pasivos ajustables y activos y pasivos monetarios, que durante un período no ha experimentado ningún movimiento operativo pero en cuyo transcurso se ha operado un crecimiento del nivel de precios, el sistema consistirá en reducir el valor de cada partida de los rubros monetarios, en proporción del deterioro que haya experimentado el poder adquisitivo de la moneda.

De esta manera en lugar de llevar el valor de los rubros ajustables a fin del período se llevarían los rubros monetarios a valores del principio del período, con lo cual - en esta hipótesis simplificada- los valores de todos los rubros que componen el estado patrimonial se hallarían computados en moneda uniforme, ya no del período de cierre sino del período de apertura, ya no por actualización de los rubros ajustables, sino por desactualización de los rubros monetarios.

Sin embargo, para que el resultado de inflación continúe sien -

do el mismo y coincida exactamente con el que se deriva de la actualización de los rubros ajustables, es preciso tener en cuenta que los ajustes de los rubros monetarios por desactualización, se hacen en moneda del principio del período de manera que la obtención de un resultado equivalente, exige que la reducción de una deuda por pérdida de poder adquisitivo sea actualizada a su vez hasta el período presente.

En otros términos el resultado de inflación, visto desde el punto de vista de los rubros monetarios, radica en la reducción del valor nominal de dichos rubros a través del índice de caída del poder adquisitivo del dinero y la reactualización de este resultado por el índice de crecimiento del nivel de precios.

La parte correspondiente del apéndice matemático, demuestra este aserto e incluso da algunas otras variantes acerca del enfoque que corresponde a los rubros monetarios.

e) El resultado de inflación en términos macroeconómicos

Si adoptamos la premisa de una economía cerrada, en lo que se refiere a la inexistencia de relaciones crediticias en moneda nacional con el exterior, versión por otra parte muy cercana a la realidad a raíz del hecho generalmente admitido de que todas o casi todas las relaciones crediticias con el exterior se formulan en moneda extranjera, podremos intentar sumar en abstracto los rubros monetarios de todos los estados patrimoniales del país, incluyendo públicos privados comerciales, industriales, agrícolas, personales, etc.

Es evidente que no puede existir deudor sin acreedor, de mane-

ra que la suma de todos estos activos monetarios es igual a la suma de todos los pasivos monetarios. Además si en términos agregados nadie debe nada a nadie la suma de los activos ajustables -esencialmente activos físicos- es igual a la suma de las cuentas patrimoniales, lo cual coincide conceptualmente con la forma de computar el patrimonio nacional en las cuentas agregadas, que excluyen todas las relaciones crediticias.

Como consecuencia de esta conclusión y teniendo en cuenta que el índice de ajuste que se aplica es uniforme en todo el sistema económico, tendremos que los ajustes para incorporar los resultados de inflación, se compensan exactamente, se hagan a través de los rubros monetarios o a través de los rubros ajustables.

A partir de esta última afirmación resultaría tentador llegar a la conclusión que, puesto que los ajustes para incorporar los resultados por inflación son neutros, también debería ser neutra la incidencia en la recaudación del impuesto a la renta. Sin embargo, esta conclusión no sería correcta por las siguientes razones:

En primer lugar porque la tasa del impuesto a la renta es progresiva, de manera que cualquier redistribución de la base imponible que se efectúe entre los distintos sujetos, tiene incidencia sobre la recaudación agregada.

En segundo lugar porque la aserción de que la suma algebraica de los rubros monetarios y la de los rubros ajustables es nula, se refiere a absolutamente todos los estados patrimoniales entre los que están incluidas una serie de sujetos que se hallan exentos, entre ellos nada menos que el Estado y la mayor parte de las institu-

ciones descentralizadas y parafiscales.

El examen de las estadísticas disponibles de balances de ~~empres~~as, que aceptablemente pueden presumirse que son todas sujetos gravados, muestran clara tendencia a que los pasivos monetarios sean superiores a los activos monetarios, lo cual es una economía en constante inflación, es una consecuencia casi inevitable de la racionalidad de los empresarios. Ello tendría como conclusión el hecho de que los ajustes practicados para incorporar los resultados de inflación en el ámbito de los sujetos de impuesto implicaría una suma de aumentos de la utilidad mayor que la suma de disminuciones, ya que las incorporaciones a la utilidad por disminución del poder adquisitivo de los pasivos, será -en términos agregados- mayor que los quebrantos por el perjuicio que sufran los activos (1).

Sin embargo, concluir de ello que los ajustes por inflación terminarían por arrojar una utilidad gravable mayor que la que arroja la contabilidad convencional, sería muy apresurado. En efecto, si bien es cierto que probablemente la utilidad agregada de contabilidad convencional aumente como consecuencia de la incorporación de los resultados de inflación, también es cierto que como consecuencia de esos mismos ajustes por inflación, la utilidad operativa no

(1) Las estadísticas examinadas son las de los balances agregados de todas las sociedades anónimas que se hallan inscritas en la Capital Federal, probablemente más que la mitad del total de las sociedades anónimas del país, lo que se juzga una muestra suficientemente significativa.

APENDICE MATEMATICO - V

b) Plan de cuentas simplificado

Llamemos

A; al activo ajustable

M; al activo monetario

C; al pasivo ajustable

P; al pasivo monetario

No es necesario, por el momento, incluir en la notación referencia alguna a la fecha a que corresponden los activos y pasivos porque se supone que no existen operaciones comerciales ni de ninguna otra índole, es decir que se trata de un balance fijo sobre el que operan solamente los ajustes por cambios en el nivel de precios.

El balance convencional es:

$$A + M = C + P$$

por construcción del sistema de partida doble.

Ahora supongamos por un momento, que no existen las convenciones jurídicas que establecen que las deudas y demás rubros monetarios se cancelan por su valor nominal, cualquiera sea el poder adquisitivo de la moneda y que en cambio se cancelan efectuando ajustes por el crecimiento del nivel de precios.

Hagamos que "I" sea el índice del nivel de precios a fin de

un período, digamos anual, en base uno al principio del mismo período (1). Suponemos que es mayor que uno, es decir que el nivel de precios ha crecido.

Con el supuesto de que las deudas y similares se cancelan de acuerdo con el poder adquisitivo, es decir que tienen la característica, común con los rubros ajustables, de seguir la evolución del nivel de precios, el ajuste es una tarea muy sencilla. Al final del período el balance será:

$$I (A + M) = I (C + P)$$

Poniendo juntos los rubros monetarios y los ajustables la ecuación será:

$$I (A - C) = I (P - M) \quad (1)$$

Pero las convenciones jurídicas existen y las deudas y similares se cancelan por su expresión nominal y no por su poder adquisitivo. Por consiguiente no corresponde efectuar ajuste alguno de los rubros monetarios quedando la diferencia como un quebranto/beneficio de la empresa. La ecuación modificada será:

$$I (A - C) = P - M + (I - 1) (P - M)$$

Si llamamos " r_f " al beneficio/quebranto o resultado de los cambios en el nivel de precios o en otros términos, al resultado de la exposición a la inflación, haremos:

(1) American Institute of Certified Public Accountants - Accounting Research Study N° 6 - Reporting the Financial effects of Price level changes - New York 1963 pp.13 y ss. Este informe contiene un examen matemático del problema algo distinto pero inspirado en la misma idea.

$$I (A - C) = P - M + r_f$$

donde

$$r_f = (I - 1) (P - M)$$

y, también, por (1)

$$r_f = (I - 1) (A - C)$$

Las dos últimas ecuaciones demuestran que, si $P > M$ -lo que generalmente se denomina exposición negativa a la inflación- el resultado r_f proveniente de ella será positivo, es decir beneficio, situación que coincide necesariamente con que $A > C$. Desde luego si $P < M$ y $A < C$, r_f será negativo y representará un quebranto originado en el crecimiento del nivel de precios. La magnitud del resultado depende de "I - 1" es decir del crecimiento del índice del nivel de precios.

c) Examen de alternativas

Los ocho casos posibles que se formulan en el capítulo sobre la base del supuesto de ausencia de operaciones, pueden exponerse simbólicamente del siguiente modo:

i) Activo y pasivo totalmente ajustables

La expresión que representa tal balance es así

$$A = C \quad (1)$$

El resultado del proceso inflacionario es:

$$r_f = (I - 1) (A - C)$$

A raíz de (1):

$$A - C = 0$$

Por consiguiente:

$$r_f = 0$$

Es decir el resultado de la inflación es cero

- ii) Activo totalmente ajustable y pasivo en parte ajustable y en parte monetario

Esta formulación se expresa así

$$A = C + P$$

Luego; siendo todas las variables positivas:

$$A > C \text{ y } A - C > 0$$

Por consiguiente:

$$r_f = (I - 1) (A - C) > 0$$

Es decir " r_f " es positivo y el ajuste implica utilidad.

- iii) Pasivo totalmente ajustable y pasivo totalmente monetario es decir

$$A = P$$

En esta expresión puede considerarse implícitamente presente a "C", con un valor igual a "0"

Por lo tanto

$$A > C$$

con el mismo resultado del caso anterior

- iv) Activo totalmente monetario, pasivo totalmente ajustable

Luego

$$M = C$$

La expresión que arroja el resultado de la inflación,

$$r_f = (I - 1) (A - C)$$

se aplica a un caso en que "A" es cero

Es decir

$$V = (I - 1) (- C)$$

Por lo que " r_f " es negativo es decir un quebranto.

- v) Activo totalmente monetario, pasivo en parte ajustable y en parte monetario, es decir

$$M = C + P$$

En esta expresión puede considerarse:

$$A = 0$$

El resultado es consiguientemente igual al iv)

- vi) Activo totalmente monetario y pasivo totalmente monetario es decir:

$$M = P$$

No hay ajuste alguno, por consiguiente el caso es neutro.

- vii) Activo y pasivo en parte monetario y en parte ajustable pero en el que el activo ajustable es superior al pasivo ajustable, como consecuencia de lo cual el activo monetario es menor que el pasivo monetario

Este caso se puede expresar así:

$$A + M = C + P$$

$$A > C$$

$$M < P$$

La expresión que da la utilidad proveniente de la inflación es

$$r_f = (I - 1) (A - C)$$

que es positiva porque:

$$A > C$$

luego el ajuste inflacionario arroja utilidad de exposición a la inflación

viii) Activos y pasivos en parte monetarios y en parte ajustables pero con los activos ajustables menores que los pasivos ajustables, lo que implica que el activo monetario es superior al pasivo monetario.

La expresión de este caso es la siguiente:

$$A + M = C + P$$

$$A < C$$

$$M > P$$

A la inversa del caso anterior:

$$A < C$$

Por consiguiente

$$A - C < 0$$

y

$$r_f = (I - 1) (A - C) < 0$$

El resultado de la inflación es un quebranto

La ley general que puede inducirse de estos casos es que habrá utilidad de inflación adicional a la comercial operativa siempre que:

$$A > C \quad \text{o} \quad M < P$$

y quebranto siempre que:

$$A < C \quad \text{o} \quad M > P$$

d) Análisis de los rubros monetarios

Partamos nuevamente de un esquema de reajuste y de la ecuación fundamental de la contabilidad por partida doble.

$$A + M = C + P$$

ya se señaló el corolario de esta ecuación:

$$A - C = P - M = - (M - P) \quad (1)$$

que significa que el saldo de los rubros ajustables es igual pero de signo contrario al de los rubros monetarios.

El resultado de inflación por los rubros ajustables es:

$$r_f = I (A - C) + (M - P)$$

expresión que mediante una sencilla operación algebraica se convierte en:

$$r_f = I \left[(A - C) + \frac{M - P}{I} \right] \quad (2)$$

Si llamamos "Q" al índice del poder adquisitivo de la moneda en base uno tendremos que, por definición:

$$Q = \frac{1}{I} \quad (3)$$

Luego de (2) y (3) se deduce que:

$$r_f = I \left[(A - C) + Q (M - P) \right]$$

Expresión que a partir de (1) se transforma en :

$$r_f = I \quad Q (M - P) - (M - P) = I (Q - 1) (M - P)$$

Puesto que "Q" es menor de "1"; -porque el poder adquisitivo cae- "Q - 1" será negativo y siendo "Q" el índice decreciente del poder adquisitivo del dinero, multiplicar el activo y pasivo monetarios por la diferencia que media entre el índice y la unidad, implica hallar la medida en que se reduce el poder adquisitivo de esos rubros.

Si "M" es mayor que "P" es decir si el activo monetario es mayor que el pasivo monetario, el resultado de la operación es negativo es decir un quebranto y viceversa.

Solo resta multiplicar el resultado anterior, por el índice del nivel de precios para expresar el resultado de la inflación en dinero actual e igualar el resultado del ajuste de los rubros no monetarios.

Ahora bien "I" es el inverso de "Q" luego:

$$r_f = I (Q - 1) (M - P) = (1 - I) (M - P) = (I - 1) (P - M)$$

Que son otras maneras de expresar el método de ajuste de los rubros monetarios en forma simplificada.

e) El resultado de inflación en términos macroeconómicos

De acuerdo con los puntos desarrollado el resultado de inflación tiene, entre otras, la siguiente definición:

$$r_f = (I - 1) (P - M)$$

Supongamos que sumamos los ajustes y consiguientemente las deudas y créditos de toda la economía tendremos

$$\sum r_{fs} = \sum (I - 1) (P_s - M_s)$$

Supongamos una economía sin relaciones crediticias en moneda nacional con el exterior, supuesto muy cercano a la realidad puesto que las relaciones crediticias exteriores se mantienen casi siempre en moneda extranjera. En tales circunstancias necesariamente

$$P_s = M_s$$

puesto que no puede existir deudor sin acreedor

Por consiguiente, en una economía cerrada a ese respecto

$$\sum (P_s - M_s) = 0$$

de donde se puede concluir que

$$\sum r_{fs} = \sum (I - 1) (P_s - M_s) = 0$$

Es decir que los ajustes por incorporación de los resultados de inflación son globalmente neutros, lo que implica señalar que existirán resultados positivos y negativos que se compensaran exactamente.

VI - EL RESULTADO REAL

El esquema del capítulo precedente, ha partido del supuesto de que los balances a ajustar son totalmente estáticos, es decir que no se operan durante el período examinado cambios reales en la magnitud y composición del patrimonio, con excepción de los producidos por la inflación. La empresa no ha ganado dinero ni ha recibido aportes de capital ni ha repartido dividendos ni ha pagado salarios ni ha contraído nuevas deudas ni ha adquirido ni realizado bienes físicos ni acordado nuevos créditos y los saldos bancarios y en efectivo son iguales al principio y al final del período.

Suponer que todas esas operaciones habituales en cualquier empresa no se han realizado, ha permitido examinar desprejuiciadamente y teniendo a la vista un modelo sencillo que no distraiga la atención, un fenómeno totalmente extraño a la contabilidad convencional, como es la aparición de utilidades o quebrantos que se originan a pesar de no existir operaciones, por el solo transcurso del tiempo y como consecuencia del crecimiento del nivel de precios y las consiguientes transferencias entre deudores y acreedores.

Sin embargo esa forma de análisis, excluyendo del esquema la presencia de operaciones, si bien tuvo la apreciable ventaja de permitir un exámen exhaustivo de una clase de utilidades o quebrantos totalmente ausentes en el supuesto de estabilidad de precios, ha tenido por lo menos una desventaja, que consistió en pasar por alto otra consecuencia de los ajustes que corresponde efectuar en caso de cambios en el nivel general de precios.

El punto es la incidencia de los cambios en el nivel general de precios en la ponderación de los costos de producción o de ventas, ya sea a través de los mayores precios de las materias primas y materiales insumidos en el proceso de producción, de la necesidad de ponderar en mayor medida la depreciación o de lo contrario de los mayores precios que van adquiriendo los productos terminados en existencia. En otros términos se ha analizado en detalle una nueva clase de resultados, consecuencia de la incidencia del proceso inflacionario en los rubros monetarios, pero se ha descuidado el problema sobre el cual se muestra muy insistente la opinión pública e inclusive gran parte de la literatura especializada, es decir el hecho de que los impuestos sobre ingresos netos -siguiendo los lineamientos de la contabilidad tradicional- gravan la diferencia entre la venta y el costo sin tener en cuenta que este se halla computado de acuerdo con sus precios históricos.

Prescindir de computar la utilidad de inflación, como hace gran parte de la literatura, es examinar el problema en forma parcial, pero prescindir de analizar la necesidad de actualizar los costos es igualmente parcial.

En el esquema que he desarrollado en el capítulo anterior esto ha ocurrido fundamentalmente -y también deliberadamente- porque se ha supuesto la ausencia de operaciones y no habiendo operaciones, no existe un cómputo de costos que se pueda actualizar.

a) Ajustes con operaciones

En esta parte del trabajo se ha llegado un punto en el cual

En otros términos, el examen anterior de este aspecto se efectuó sobre la base de considerar un período amplio, en el que no existan operaciones y en el que solamente se produzca la denominada exposición a la inflación. En cambio ahora el período será variable, ya que los distintos rubros monetarios -o lo que es lo mismo los distintos rubros ajustables- variarán de magnitud en períodos muy cortos y por consiguiente el resultado que se obtenga de la inflación, que depende de la magnitud de esos rubros, variará en consecuencia.

Para reflejar este hecho, existen dos métodos posibles.

En primer lugar, puede abreviarse tanto como sea necesario los períodos en que se examina el resultado de inflación. Para concretar ideas podemos considerar un período diario, teniendo en cuenta que a efectos prácticos no podría ser menor a un mes y que para efectos teóricos incluso podría ser infinitesimal. Con ese criterio la utilidad de inflación podría ser concebida como la transferencia patrimonial que se opere en favor o en contra de la empresa, como consecuencia de la existencia de saldos negativos o positivos de los rubros ajustables (o monetarios) en un día determinado, y a raíz del cambio del nivel de precios (o poder adquisitivo) que se opere hasta el día siguiente.

En segundo lugar, el resultado de inflación puede ser definido en forma algo más compleja conceptualmente pero más operativa, como el crecimiento del valor nominal de los rubros ajustables -o el deterioro del poder adquisitivo de los rubros monetarios- que

se opere desde la fecha de adquisición de cada partida de esos rubros hasta una fecha convencional determinada que llamaremos fecha de cierre, menos el mismo ajuste que corresponda a las bajas por ventas de esos mismos rubros desde la fecha de la baja, hasta la misma fecha de cierre.

Resulta evidente la equivalencia que existe entre ambas definiciones, ya que los saldos diarios de cualquiera de las dos clases de rubros son iguales a las adquisiciones menos las bajas, que se han operado hasta cada uno de los días considerados. Sin embargo la segunda forma de análisis nos permite elegir una fecha convencional cualquiera -la que hemos denominado fecha de cierre- para computar todos los resultados de inflación producidos hasta esa fecha, lo que concuerda con los usos contables corrientes de practicar un balance en fechas predeterminadas y por lo tanto nos permitirá obtener resultados teóricos más utilizables prácticamente.

Como resumen de lo expuesto, puede señalarse que para llevar los resultados de contabilidad convencional, en hipótesis de crecimiento de los precios, a un nivel equivalente al resultado real, es preciso por una parte ajustar los costos y por la otra incorporar los resultados de inflación.

b) Posibilidades de la contabilidad de nivel de precios

La contabilidad del nivel de precios constituye un intento altamente técnicado de cambiar la misma esencia de los sistemas contables convencionales, para contemplar en su contexto el fenómeno de los cambios en el nivel general de precios, que si bien hace ya largo tiempo que se experimentan, inexplicablemente no habían sido contemplados por los expertos.

Las posibilidades de que esa técnica se concrete hasta el punto de que se convierta en un método usual, son en mi opinión muy factibles no obstante lo cual es preciso conceder que si bien por una parte en su esencia esta técnica no es excesivamente compleja o por lo menos no es más compleja que la contabilidad convencional, su utilización en gran escala -especialmente en empresas chicas- requiere un período de formación y divulgación que ya se halla en marcha a pasos acelerados en nuestro país.

Los ajustes de balances, que intrínsecamente realizan los cambios en las magnitudes de las cuentas que se han esquematizado en este capítulo y en el anterior con su manifestación más precisa en los respectivos apéndices matemáticos, es de difusión relativamente reciente.

En efecto si bien el problema -como se ha visto- hace tiempo que preocupa los planteos coherentes pueden remontarse aproximadamente en nuestro país a 1965, aún cuando la bibliografía recién aparece a partir de 1967. En Estados Unidos la fecha inicial puede fijarse en 1963, año de la aparición del informe del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (1) aunque pueden rastrearse manifestaciones tan remotas como el libro de Sweeney en 1936 (1) época en que lo que preocupaba era la baja de precios.

Lo reciente de la difusión de estos procedimientos exige que en un trabajo como este, se examinen algunos métodos alternativos con respecto a los cuales existe cierta experiencia contable en algunas empresas y alguna aplicación impositiva que veremos más adelante.

(1) Ver Bibliografía

Las posibilidades de que esa técnica se concrete hasta el punto de que se convierta en un método usual, son en mi opinión muy factibles pero a largo plazo. Esto es así, porque si bien por una parte debe reconocerse que en su esencia esta técnica no es excesivamente compleja o por lo menos no es más compleja que la contabilidad convencional, su utilización en gran escala requiere un período de formación y divulgación bastante largo, ya que por el momento constituye el patrimonio intelectual de un grupo sumamente evolucionado pero relativamente reducido de expertos.

Esta circunstancia y el hecho de que inclusive entre esos expertos existen aspectos no totalmente definidos o sobre los que no existe acuerdo, impiden en mi opinión que esa técnica pueda tener materialización en el ámbito impositivo.

En efecto, la legislación tributaria normalmente explicita algunas normas en forma concreta, en tanto que otras -corrientemente las más complejas- las deja libradas a los usos generalmente aceptados por la técnica contable.

En el presente caso explicitar en normas reglamentarias la contabilidad de nivel de precios, resulta altamente complejo y por otra parte no puede dejarse librada a las normas generalmente aceptadas, porque a pesar de que existen varios pronunciamientos de congresos y organismos gremiales en favor de esa técnica, no puede sostenerse que sea una técnica generalmente aceptada, ya que en nuestro país solamente la practican muy pocas empresa de gran envergadura y existen algunas discordancias entre los autores en torno a algunos aspectos.

Estos métodos -dos en total a los que he denominado sistemas de ajuste de cuentas de responsabilidad neta y de capital en giro- son decididamente menos adecuados para obtener el resultado real que resulta más apropiado para respetar el principio de equidad horizontal según lo concibe el impuesto a la renta, pero tienen en común la característica de que son más apropiados que los ajustes a rubros parciales o que ningún ajuste.

c) Ajustes de cuentas de responsabilidad neta

La primera alternativa que se presenta como método de contabilidad de nivel de precios simplificada, consiste en admitir únicamente la deducción de ajustes de las cuentas de capital, reservas y utilidades acumuladas, es decir de parte de lo que he llamado pasivo ajustable, (1) sin efectuar las operaciones que señalan las reglas de la contabilidad de nivel de precios en lo que se refiere al activo ajustable.

Puesto que se eliminan los ajustes que deben practicarse a los activos, este paso implica una simplificación muy evidente.

Se eliminarán los cálculos que es necesario hacer cada año en los bienes de capital y sobre todo se eliminará el complejo problema que implican los inventarios en los que es difícil identificar la antigüedad de los bienes en existencia para aplicarles los índices apropiados, problema cuya solución ha sido ingeniosa pero aproximada.

(1) También corresponde el ajuste del restante componente del pasivo ajustable, es decir las deudas en moneda extranjera, pero estos ya son un uso habitual de la contabilidad convencional, aunque sobre la base del tipo de cambio.

Ello implica la utilización de métodos sustitutivos, divulgados en la técnica contable de algunas empresas y en la legislación impositiva de algunos países, cuyos resultados tienen una menor perfección pero, en cambio, gozan de la ventaja de ser fácilmente operables y sobre todo fácilmente definibles.

c) Ajustes de cuentas de responsabilidad neta.

La primera alternativa que se presenta como método de contabilidad de nivel de precios simplificada, consiste en admitir únicamente la deducción de ajustes de las cuentas de capital, reservas y utilidades acumuladas, es decir de parte de lo que en contabilidad de nivel de precios se llama pasivo ajustable, (1) sin efectuar las operaciones que señalan las reglas de la contabilidad de nivel de precios en lo que se refiere al activo ajustable.

Puesto que las mayores dificultades prácticas se encuentran en el ámbito de los ajustes que deben practicarse a los activos, este paso implica una simplificación muy evidente. A este respecto puede pensarse en un sistema que admita la deducción año a año del crecimiento del nivel de precios, aplicado sobre el capital aportado o en un sistema que -luego de efectuar esos ajustes- los impute como incremento de valor de los bienes de capital para ser posteriormente amortizados. Si la suma del capital y reservas es mayor que la de los bienes de capital, habrá un excedente que podrá deducirse de la renta imponible. En caso contrario habrá un déficit, en cuyo caso

(1) También corresponde el ajuste del restante componente del pasivo ajustable, es decir las deudas en moneda extranjera, pero estos ya son un uso habitual de la contabilidad convencional, aunque sobre la base del tipo de cambio.

Es evidente que eliminándose el ajuste de los activos físicos el resultado anual no será estrictamente la utilidad real, puesto que falta un componente muy importante. Sin embargo, debe admitirse que la utilidad acumulada a la larga tenderá a ser coincidente con la utilidad real de contabilidad de nivel de precios. Este a la larga tiene un alcance bastante limitado y significa, más precisamente, que la utilidad total obtenida y acumulada coincidirá, en ambos sistemas solo cuando se agote la existencia de activo ajustable.

En efecto, los bienes físicos del activo que constituyen el activo ajustable son bienes destinados a la venta, como mercaderías de reventa; destinadas a formar parte de productos vendidos como las materias primas o destinados a formar parte del costo de los productos vendidos como los combustibles, materiales e incluso la depreciación de los bienes de capital. Por consiguiente si se efectúa el ajuste por el método de contabilidad de nivel de precios, lo que se hace es rectificar el costo histórico, anticipando la incorporación a la utilidad de una parte de la diferencia entre el costo histórico y el precio de venta, es decir la parte que corresponde a la utilidad de inflación, que eventualmente puede estar financiada con deudas.

De esta manera existirían dos alternativas, o se efectúa el ajuste -en contabilidad de nivel de precios- y se imputa parte de la diferencia entre el costo histórico y el precio de venta a cada ejercicio en que el bien pertenezca a la empresa y el resto en el momento de la venta o de lo contrario -sin ajuste alguno- toda la diferencia se imputa al momento de enajenación.

De esta manera ajustar el activo ajustable, no es otra cosa que

imputar utilidad al momento que corresponde, en lugar de hacerlo en el momento de la realización, pero la suma de la utilidad, una vez realizados los bienes, será exactamente igual se efectúe o nó el ajuste.

Por consiguiente, si admitimos que puede tolerarse en aras de la simplificación, que la utilidad no se halle imputada al ejercicio que corresponde pero que a la larga sea la real, bastará con efectuar deducciones en concepto de restitución al capital aportado por los propietarios, del poder adquisitivo que entregaron a la empresa. Debe subrayarse especialmente, que estrictamente este es el aspecto esencial en torno al cual debe girar todo proyecto de revaluación, es decir el hecho de que antes de considerar que las utilidades convencionales son utilidades, debe separarse una parte de estas para reconstituir el poder adquisitivo del capital aportado.

El método esbozado en esta parte cumple con ese objetivo, como también lo hace desde luego la contabilidad de nivel de precios pero en cambio no cumple como esta con otros objetivos, tales como reflejar el valor actualizado de los bienes y de los costos operativos.

La aplicación de este esquema podría realizarse en dos formas alternativas diferentes:

- 1) Rastrear los aportes de capital -en efectivo en especie o en utilidades no retiradas- desde la constitución de la sociedad o por lo menos a partir de una fecha arbitraria determinada, en la que se considere convencionalmente que arranca el proceso inflacionario. De esta manera se obtendrá el capital y reservas de la empresa a principio

del ejercicio, discriminado por su fecha de origen, pudiendo por consiguiente reconstituirse el capital actualizado a principio del ejercicio, luego de efectuar los reajustes por los coeficientes que correspondan en función del crecimiento del nivel de precios.

A partir de esa reconstitución, podría efectuarse la deducción pertinente en el primer ejercicio, aplicando a ese capital actualizado el crecimiento de nivel de precios en el mismo ejercicio.

Para hallar la deducción de los siguientes ejercicios, bastaría con determinar el capital actualizado a principio de cada uno de ellos, sobre la base de los movimientos de capital que se fueran operando, tales como aportes en efectivo y en especie, utilidades obtenidas retiro de utilidades o dividendos, honorarios de Directorio etc.

Sin embargo, se estima que la tarea inicial de rastrear el origen del capital hasta el comienzo de la empresa, que en el caso de las empresas antiguas llegaría muy lejos, es sumamente dificultoso porqué requiere una reglamentación minuciosa y sobre todo porqué debería contarse con un archivo ordenado de tal antigüedad, que probablemente es difícil encontrar en la mayor parte de los casos.

2) Con el objeto de evitar el rastreo del capital hasta época tan remota, podría pensarse en definir el capital al principio del ejercicio en que comenzara a regir el sistema, por vía negativa, es decir por diferencia entre activos y pasivo, para lo cual sería previamente necesario actualizar el valor de los bienes físicos al principio del primer ejercicio, lo cual constituye una tarea parecida,

aunque más parcial a la que se realiza en contabilidad de nivel de precios. Sería necesario reglamentar pautas para definir el activo y el pasivo actualizado a principio del ejercicio pero esto tendría que hacerse una sola vez, la primera, ya que en lo sucesivo el capital actualizado a principio del ejercicio podría determinarse fácilmente computando los movimientos de capital habidos en cada uno de los años.

Esta alternativa es más operable que la anterior y desde luego mucho más que la contabilidad del nivel de precios, pero de todas maneras tiene el inconveniente fundamental de que -aunque sea por una sola vez- sea necesario afrontar la tarea de revaluar los activos físicos y, especialmente en el caso de los inventarios, ello contiene un severo problema práctico.

d) Sistema "capital en giro"

Una última alternativa en general más imperfecta, incluso que la anterior pero mucho más operable, es la solución que podemos denominar del "capital en giro".

Así como en la solución anterior se partió de la filosofía general de la contabilidad del nivel de precios simplificándola, en este caso puede señalarse que se parte del enfoque que formula la deducción de los incrementos aplicados solamente al capital y reservas, simplificándolo también.

En efecto, como es obvio el capital, reservas y utilidades acumulados no es otra cosa que la suma algebraica de los activos y deudas de toda naturaleza, de manera que admitir una deducción que se halle vinculada a dicha su

na resulta otra solución alternativa.

Sin embargo esta solución, planteada de esta manera, tiene el mismo inconveniente que señalamos al comentar el sistema anterior, de que el capital no se halla actualizado al principio del ejercicio, antes de la aplicación del coeficiente corrector.

Para solucionar este problema, se ha hecho una simplificación partiendo del hecho de que los bienes más antiguos que posee la empresa normalmente son los bienes de capital. Por consiguiente para los bienes de capital se arbitra una solución alternativa, que consiste en admitir año a año la deducción de la depreciación calculada de acuerdo con las normas contables pero actualizada según la antigüedad del bien al que corresponde.

En resumen esta solución consiste en lo siguiente:

- a) Deducción de la depreciación de los bienes de capital, actualizada con coeficientes que reflejen el crecimiento del nivel de precios desde la fecha de adquisición del bien hasta el ejercicio al cual se aplican.
- b) Deducción de una suma global año a año, determinada por la suma algebraica de los restantes bienes del activo -es decir con exclusión de los bienes de capital- y el pasivo monetario, multiplicada por un coeficiente que refleje el crecimiento del nivel de precios de cada año. Esta deducción será tal en tanto esa suma algebraica sea positiva y constituirá una adición al beneficio imponible, en los casos en que sea negativa.

Se trata de una solución un tanto más imperfecta que la que se

resulta otra solución alternativa.

Sin embargo esta solución, planteada de esta manera, tiene el mismo inconveniente que señalamos al comentar el sistema anterior, de que el capital no se halla actualizado al principio del ejercicio, antes de la aplicación del coeficiente corrector.

Para solucionar este problema, se ha hecho una simplificación partiendo del hecho de que los bienes más antiguos que posee la empresa normalmente son los bienes de capital. Por consiguiente para los bienes de capital se arbitra una solución alternativa, que consiste en admitir año a año la deducción de la depreciación calculada de acuerdo con las normas contables pero actualizada según la antigüedad del bien al que corresponde.

En resumen esta solución consiste en lo siguiente:

- a) Deducción de la depreciación de los bienes de capital, actualizada con coeficientes que reflejen el crecimiento del nivel de precios desde la fecha de adquisición del bien hasta el ejercicio al cual se aplican.
- b) Deducción de una suma global año a año, determinada por la suma algebraica de los restantes bienes del activo -es decir con exclusión de los bienes de capital- y el pasivo, multiplicada por un coeficiente que refleje el crecimiento del nivel de precios de cada año. Esta deducción será tal en tanto esa suma algebraica sea positiva y constituirá una adición al beneficio imponible, en los casos en que sea negativa.

Se trata de una solución un tanto más imperfecta que la que se

refiere al ajuste del capital, en tanto que presume que solo se hallan desactualizados los bienes de capital, mientras que los restantes bienes se hallan perfectamente al día, pero se entiende que es un sacrificio de la exactitud ampliamente compensada por la operabilidad práctica del sistema, ya que no es necesario hacer una serie de complejas rectificaciones de cifras como en el caso de la contabilidad del nivel de precios, ni es necesario remontarse varias décadas atrás en la historia de la empresa, ni es necesario reglamentar minuciosamente métodos de valuación puesto que pueden referirse directamente a los métodos adoptados a los efectos impositivos.

e) Magnitud del resultado real

Este es un momento oportuno para preguntarse si los resultados de contabilidad convencional resultan, al ser ajustados por el método de la contabilidad de nivel de precios, en una utilidad real mayor o menor (o pérdida menor o mayor).

Si el único aspecto que se reajustara -como se indica a veces- fuesen los costos, la utilidad real sería indudablemente inferior a la utilidad de contabilidad convencional. En cambio, si solo se incorporara el resultado de inflación, la utilidad real sería a veces superior y a veces inferior según el signo que tuviera la suma de los rubros ajustables (o monetarios). Incluyendo los dos tipos de ajuste como corresponde, el resultado final ya es más dudoso.

En efecto, si el resultado de inflación constituye un quebranto, no existe duda que el resultado real es menor que el de contabilidad convencional, ya que ese quebranto se suma a los ajustes de los cos-

tos que constituyen siempre una reducción de la utilidad. En cambio si el resultado de inflación es una utilidad, es preciso resolver si es mayor o menor que los ajustes de costos.

. Para resumir esta cuestión, conviene analizar un poco más a fondo la naturaleza intrínseca de los ajustes de los costos.

El ajuste de los costos, en el contexto examinado, consiste en rectificar los valores a que figuran computados los rubros ajustables del activo, a niveles acordes con el crecimiento del nivel de precios. Este ajuste tiene dos facetas. En primer lugar representa una utilidad de inflación que engrosará la utilidad real del período en que se realiza. Por otra parte ese mayor valor asignado a los bienes del activo, es tá destinado a ser computado como costo de producción o de ventas, de manera que estrictamente los ajustes de los bienes del activo son neutros con respecto a la magnitud de la utilidad real total, en la medida en que se hallen incorporados a los costos y no en existencia.

En otros términos, la contabilidad de nivel de precios incorpora al resultado de inflación el ajuste de los rubros ajustables del activo, en el momento en que estos se producen; la contabilidad convencional los in corporan en el momento en que se venden y la única diferencia de una y otra está constituida a este respecto por el período en que esas utilida des se computan (1).

En resumen -en lo que se refiere a utilidad operativa- es decir ven tas menos costos- la única diferencia entre la utilidad total acumulada a un instante determinado, de la contabilidad convencional con respecto

(1) Cary Brown E.- Obra citada.

a la de nivel de precios, está constituida por los ajustes que corresponde efectuar en las existencias de activos ajustables en ese mismo instante.

Por consiguiente, si prescindimos de esa diferencia, una contabilidad de nivel de precios simplificada que lograra resultados reales, podría consistir en computar solamente deducciones de la utilidad, correspondientes al pasivo ajustable, contando con que tarde o temprano los activos ajustables en existencia se venderán, ya sea directamente como productos elaborados, como materias primas incorporadas, como materiales o depreciación incorporada al costo etc. y en ese momento -digamos el de liquidación de la empresa- la utilidad de esta contabilidad convencional coincidirá con la de contabilidad de nivel de precios.

En ese contexto simplificado, mientras la liquidación no ocurra, las utilidades acumuladas -suponiendo que hayan utilidades- serán siempre menores en la proposición simplificada que en la de nivel de precios, pero ambas tendrán una tasa de crecimiento similar mientras se trate de empresas que no se expandan, pero que tenderá a diferir cuando se trate de empresas en crecimiento, porque éstas posiblemente acumulan más activos ajustables que los perdidos en el proceso productivo.

Si consideramos esta versión simplificada de la contabilidad de nivel de precios, como un aceptable sustituto de la más sofisticada, tendremos que los únicos ajustes realmente trascendentes en lo que

se refiere a la determinación final del resultado acumulado, son los ajustes del pasivo ajustable, es decir la restitución a los propietarios de la empresa y a los acreedores en moneda extranjera del poder adquisitivo aportado a la empresa, como por otra parte se propone en el método ajuste de las cuentas de responsabilidad neta.

Por consiguiente si continuamos aceptando la equivalencia entre la versión simplificada y la versión sofisticada, tendremos que los ajustes implican siempre una disminución de la utilidad, de donde surge la conclusión final de que el resultado de contabilidad de nivel de precios es menor que el de contabilidad convencional, en supuesto del crecimiento de nivel de precios, a menos que el capital tenga signo negativo, caso posible pero evidentemente raro.

APENDICE MATEMATICO - VI

En este apéndice trataré fundamentalmente con variables de flujo, que identificaré con letras minúsculas en lugar de las variables de stock que, en el apéndice anterior y en este cuando sea necesario, indico con letras mayúsculas

a) Ajustes con operaciones

El resultado total real de la empresa computado por contabilidad de nivel de precios será igual al resultado operativo más el resultado de inflación.

$$r_r = r_o + r_f \quad (1)$$

donde:

r_r = resultado real total

r_o = resultado operativo ajustado

r_f = resultado de inflación

Para definir " r_o ", es decir al resultado operativo, en primer término se definirá el resultado de contabilidad convencional a la que se denominará " r_c "

La contabilidad convencional arroja un resultado igual a las ventas menos los costos. Si suponemos para simplificar, que se trata de una empresa que no ha cerrado nunca balance y que decide hacerlo en un día determinado, que llamaré "día de cierre", el resultado acumulado hasta ese día será igual al monto de las ventas menos el monto de los costos, ambos acumulados desde el comienzo de la empresa hasta el día de cierre, es decir:

$$r_c = \sum v_j - \sum w_j = \sum (v_j - w_j)$$

donde:

v_j = ventas efectuadas el día "j"

w_j = costo de ventas, es decir bajas de la existencia del día "j" computado a precios históricos.

Para simplificar, en las sumatorias no se han incluido los límites pero debe entenderse que son; el comienzo de la empresa y el día de cierre convencional.

Desde luego en una contabilidad en marcha, existen gastos operativos y similares que también se deducen de las ventas para determinar el resultado neto pero nada impide que sean considerado como parte del costo de los bienes a ser vendidos, para luego ser dados de baja en el momento de la venta, cosa que resulta conveniente a estos efectos, aunque no coincide formalmente con los usos habituales.

Ahora bien, la expresión simbólica anterior, está destinada a servir de medio para definir el resultado operativo ajustado de contabilidad de nivel de precios, lo que plantea el problema de que las bajas " w_j " se hallan compuestas de adquisiciones de bienes y servicios efectuadas en distintas fechas. Ello hace preferible expresar " w_j " en función de las adquisiciones de bienes y servicios de la siguiente manera:

$$\sum w_j = \sum a_i - A_h$$

Donde:

a_i = Adquisiciones -o incorporaciones al activo ajustable-del

día "i" (compra de materia prima, de productos para la venta, de equipo depreciable, realización de gastos diversos, adquisición de servicios de asalariados etc.)

A_h = Existencia de activos ajustables al día de cierre, valuada a precios históricos.

De esta manera la expresión que generaliza el resultado de contabilidad convencional puede ser expresada de esta otra manera:

$$r_c = \sum v_j - \sum a_i + A_h$$

Para transformar la utilidad de contabilidad convencional en utilidad operativa de contabilidad de nivel de precios, se deberán actualizar los valores de " w_j ". Para ello redefino esta última creando una nueva variable que denomino " b_j " y que representa el mismo concepto pero ahora computando a precios actualizados en lugar de precios históricos, con lo cual:

$$r_o = \sum v_j - \sum b_j = \sum (v_j - b_j)$$

donde:

b_j = Bajas del activo ajustable del día "j" valuadas a precios actualizados, es decir " w_j " ajustadas por el índice de precios que media entre la fecha de adquisición "i" y la de venta "j".

Con el objeto de tener las variables actualizadas al día de cierre se efectúa la siguiente operación algebraica:

$$r_o = \sum (v_j - b_j) = \sum I_j v_j - \sum I_j b_j - \sum (I_j - 1) (v_j - b_j) \quad (2)$$

donde:

I_j = Índice del nivel general de precios con base uno va-

del nivel de precios en un balance que reuniera tal característica, -sin operaciones- durante un período más bien prolongado, por ejemplo un año. Sin embargo durante un período prolongado los distintos rubros aumentan o disminuyen miles de veces, casi tantas como operaciones (1).

El resultado de inflación-positivo o negativo- en un estado sin operaciones, es función de la magnitud de activos y pasivos ajustables y del índice o coeficiente de ajuste, en la siguiente forma establecida en el apéndice anterior:

$$r_f = (I - 1) (A - C)$$

Para magnitudes variables de "A" y "C" podemos interpretar el resultado de inflación como la incidencia del crecimiento del nivel de precios en las adquisiciones de activos y pasivos ajustables, desde la fecha de adquisición hasta la de cierre, menos la misma incidencia sobre las bajas de los mismos activos y pasivos desde la fecha de baja hasta la misma fecha de cierre.

En símbolos:

$$r_f = \sum (I_i - 1) a_i - \sum (I_j - 1) b_j - \sum (I_m - 1) c_m + \sum (I_n - 1) d_n$$

donde:

c_m = Incorporaciones al pasivo ajustable del día "m" (aportes de capital, acumulación de utilidades, constitución de deudas en moneda extranjera etc.)

(1) Existen operaciones que no implican transformaciones que aumentan o disminuyen los rubros afectados por ajustes, las que se realizan dentro de los rubros ajustables o monetarios como por ejemplo cobrar un crédito en efectivo.

d_n = Bajas del pasivo ajustable del día "n" (dividendos, retiros, cancelación de deudas en moneda extranjera etc.) valuadas en forma actualizada a la fecha de la baja.

I_m y I_n : Valor del índice del nivel general de precios al día de cierre, en base uno, respectivamente en días, "m" y "n".

Reemplazando en (1)

$$r_r = \sum I_j v_j - \sum I_i a_i + A_a - \sum (I_j - 1) (v_j - b_j) + \sum (I_i - 1) a_i - \sum (I_j - 1) b_j - \sum (I_m - 1) c_m + \sum (I_n - 1) d_n$$

que representa la expresión completa del resultado real de contabilidad de nivel de precios, que incluye el resultado operativo con los costos ajustados por cambios en el nivel de precios y el resultado de inflación, es decir las transferencias patrimoniales consecuencia de la reducción del poder adquisitivo en que se hallan expresados los rubros monetarios.

Esta expresión se halla concebida, imaginando un proceso contable que se inicia al principio de la existencia de la empresa y se prolonga hasta una fecha arbitraria en que se decide examinar el resultado. El caso más corriente -aunque menos importante de acuerdo con el propósito de este trabajo- de que esa fecha arbitraria se fije con periodicidad definida -el balance anual p.e.- tiene cabida en este esquema mediante el sencillo recurso de considerar el activo ajustable a principio de ejercicio -que se supone ya ajustado- como el primer " a_1 " y adoptando un procedimiento similar con respecto al pasivo ajustable,

considerando su estado a principio de ejercicio -también ya ajustado- como el primer "c_n".

Continúo con el desarrollo de la expresión última.

Reuniendo los sumandos con igual sub-índice se tendrá:

$$r_r = \sum [I_j v_j - (I_j - 1) (v_j - b_j) - (I_j - 1) b_j] + \sum [(I_i - 1) a_i - I_i a_i] + A_a - \sum (I_m - 1) c_m + \sum (I_n - 1) d_n$$

Efectuando las sumas entre corchetes se tendrá:

$$r_r = \sum v_j - \sum a_i + A_a - \sum (I_m - 1) c_m + \sum (I_n - 1) d_n$$

El segundo sumando es igual a " $\sum w_j + A_h$ ", reemplazando y haciendo operaciones:

$$r_r = \sum (v_j - w_j) + (A_a - A_h) - \sum (I_m - 1) c_m + \sum (I_n - 1) d_n \quad (3)$$

Es decir que la utilidad real acumulada es igual a:

- 1) El resultado de contabilidad convencional " $\sum (v_j - w_j)$ ", más;
- 2) El monto del ajuste que corresponde hacer al activo ajustable existente a la fecha de cierre, para llevar su valor histórico a su valor actualizado " $(A_a - A_h)$ " menos;
- 3) El monto del ajuste que corresponde hacer, para restituir el poder adquisitivo aportado, a los propietarios y a los acreedores en moneda extranjera, -incluso ganancias acumuladas- computando el crecimiento de los precios desde la fecha del aporte, obtención de la utilidad o constitución de la deuda hasta el cierre " $\sum (I_m - 1) c_m$ ", más;
- 4) El monto del ajuste que corresponde hacer por la misma razón del anterior, a las extracciones de capital y pago de deudas en mone

da extranjera, desde la fecha de extracción o pago hasta el cierre,

$$" \sum (I_n - 1) d_n$$

e) Magnitud del resultado real

Para determinar la magnitud del resultado real acumulado partimos de (3).

En esa expresión el primer sumando representa el resultado convencional de manera que:

$$r_r - r_c = (A_a - A_h) - \sum (I_m - 1) c_m + \sum (I_n - 1) d_n$$

de donde puede deducirse en que condiciones el resultado real será mayor o menor que el convencional.

En efecto si el segundo miembro de la ecuación es cero, ambos resultados serán iguales, si es negativo el resultado real será menor que el convencional -como generalmente se admite- y viceversa si es positivo.

Puede aceptarse que normalmente:

$$(I_m - 1) c_m > \sum (I_n - 1) d_n$$

en hipótesis de crecimiento del nivel de precios, ya que los aportes de capital en conjunto, tienen que ser normalmente mayores y efectuados con anterioridad a las extracciones. De manera que por lo corriente:

$$\sum (I_m - 1) c_m - \sum (I_n - 1) d_n > 0$$

Por lo tanto el resultado real acumulado será menor siempre que:

$$(A_a - A_h) < \sum (I_m - 1) c_m - \sum (I_n - 1) d_n \quad (4)$$

es decir, cuando el ajuste efectuado al activo ajustable existente en la fecha de cierre, sea menor que el ajuste efectuado al pasivo ajustable desde el comienzo de la empresa.

Debe subrayarse el hecho de que el ajuste del activo se refiere

al existente a la fecha de cierre, mientras que el del pasivo ajustable a la totalidad de los ajustes desde la iniciación de la empresa, de manera que es perfectamente posible que el volumen a la fecha de cierre del activo ajustable sea menor que el del pasivo ajustable, no obstante lo cual el resultado real acumulado seguirá siendo menor.

En resumen el resultado real acumulado tenderá a ser menor al real:

- 1) Cuando menor sea el activo ajustable, en relación al pasivo ajustable.
- 2) Cuando mayor sea la antigüedad de la empresa, en relación con la de los bienes del activo ajustable.

Lo cual lleva a la muy probable conclusión -ya anunciada- de que la utilidad real del conjunto de las empresas es realmente menor que la convencional- como generalmente se sostiene -pero en un sentido obviamente distinto y sobre todo mucho menos seguro.

Por último debe subrayarse, que la expresión (4) también destaca la equivalencia de los métodos alternativos y simplificados que se han denominado "Ajustes de cuentas de responsabilidad neta" y "Sistema de capital en giro", que parten del principio de efectuar ajustes solamente en el ámbito de las cuentas de capital, prescindiendo de los ajustes de activo por su complejidad administrativa, contado con que tarde o temprano la utilidad de inflación, anticipada por el ajuste, se incorporará a través de la utilidad operativa en el momento de la venta.

En efecto la expresión " $A_a - A_h$ " representa el ajuste del activo

ajustable existente a la fecha de cierre, que puede considerarse tendiente a cero a posteriori cuando los bienes se vendan -o su costo se incorpore a los bienes vendidos- por lo que puede considerarse cero y consiguientemente resolverse que el único ajuste realmente trascendente es el del pasivo ajustable. En lo que se refiere a este último, además debe recordarse que los ajustes de deudas en moneda extranjera se efectúan ya normalmente, por lo que solo restarían los ajustes de cuentas de responsabilidad nota.

VII - INDICES Y COEFICIENTES

El propósito de este capítulo, no consiste en efectuar un examen exhaustivo de los problemas que enfrentan los estadígrafos cuando intentan elaborar números índices. No lo es porque los problemas estadísticos se hallan al margen del propósito de la obra y de la especialización del autor, porque ocuparía demasiado espacio y sobre todo porque existen trabajos de importantes autores que analizan muy a fondo estos problemas.

Quedan así al margen del examen de este capítulo, algunos problemas estadísticos importantes tales como: la elección práctica de la muestra, la identificación del precio, dado que difícilmente exista algún producto que tenga uno exactamente uniforme en todo el mercado; la verificación de que la calidad de los productos acerca de los cuales se investiga periódicamente no se modifique, ya que los cambios de calidad encierran en el fondo un cambio en el precio que no se refleja en la información recibida y multitud de otros problemas respecto de los cuales los estadígrafos especializados en índices de precios tienen una vasta experiencia.

Una introducción de esta naturaleza puede permitir llegar a la conclusión de que este capítulo no es necesario y que podría eliminarse, alternativa viable presuponiendo la existencia de índices apropiados y sin preocuparse por los problemas que lleva implícito por pertenecer a una especialización técnica definida, que se supone debe resolver estos problemas.

Si bien esto es perfectamente posible he interpretado que, por lo menos en el presente caso, la naturaleza de los problemas conceptuales que afectan a la formación de los índices son de tal importancia y de tal magnitud, que deben ser analizados en el contexto de una obra de esta naturaleza, con el objeto de tener perfecta conciencia de los alcances de las cifras que se utilizan y sobre todo de sus limitaciones.

Por consiguiente en las páginas que siguen, se efectuará un análisis que luego de examinar el problema conceptual de los índices del nivel de precios -fácilmente transformables en coeficientes de ajuste ya sea de precios o de poder adquisitivo de la moneda- terminará en una recomendación fundada, atendiendo sobre todo a algunos aspectos que en mi opinión, no han sido tenidos en cuenta en sus verdaderos alcances por la bibliografía especializada que se ha examinado a la que estimo le falta una síntesis entre los enfoques económicos, contables y estadísticos.

A través de las exposiciones precedentes, se ha manejado la posibilidad de realizar ajustes de los rubros contables, ya sea mediante la afectación, por un coeficiente proporcional al índice en el nivel de precios, a ciertos rubros para llevar su valor nominal al correspondiente al nivel de precios del momento del ajuste o para adecuar el poder adquisitivo de otros rubros a través de la afectación por coeficiente inversamente proporcional a los índices del nivel de precios.

Obviamente la existencia efectiva de índices apropiados para ese fin, es condición necesaria para que un sistema de esa naturaleza sea operable.

La obtención de un índice de esa índole es un problema mayor de lo que suele creerse, sobre todo si se pretende obtener un aceptable grado de exactitud.

a) La ponderación

En el curso del trabajo se fueron adoptando, para examinar el problema más comodamente, una serie de premisas que luego se abandonaron. Una de las más importantes consistió en presumir que solo existen cambios en los precios absolutos y ninguna modificación en los relativos.

La búsqueda de un índice apropiado implica el abandono de esta última premisa, ya que el problema teórico quizá más importante en la elaboración de índices de precios, es la existencia de modificaciones en los precios relativos o lo que es lo mismo, el hecho de que los precios absolutos se modifican a través del tiempo a distinto ritmo.

En efecto si no fuera así, es decir si los precios absolutos se movieran exactamente al mismo ritmo, no existiría problema, puesto que bastaría elegir un bien o un servicio cualquiera e informarse acerca del precio en el mercado con la periodicidad requerida, para elaborar sobre esa base una serie correlativa de in-

Una forma apropiada de determinar esas magnitudes consiste en identificar la cantidad de cada producto que una persona o, en nuestro caso, una empresa consume o adquiere dentro de un período convencional dado. Pero la composición de las compras o del consumo de las distintas personas y empresas difieren a veces fundamentalmente, por lo que un índice de precios solo tiene significado para una persona determinada o para todas las personas que tengan una composición de adquisiciones similar. De ahí que los índices de precios suelen ser referidos a determinadas personas, a determinados grupos de personas o a un-a persona de determinada posición social tipo.

b) Adaptabilidad de los distintos índices

Sin embargo a pesar de la subjetividad que tienen normalmente los índices, caracterizados por su elaboración en función de determinadas personas o familias-tipo, suelen ser utilizados, a efectos analíticos, para multitud de comparaciones en el tiempo de magnitudes expresadas en términos monetarios, que frecuentemente se refieren a datos que tienen muy poco que ver con la materia prima con que se elaboró el índice.

Este procedimiento puede ser considerado válido en muchas oportunidades, por dos razones fundamentales que conviene expresar explícitamente, con el objeto de saber si tales circunstancias son también adaptables al caso que se encuentra bajo examen.

En primer lugar, una de las razones que determinan que con frecuencia se admita que un índice del nivel de precios tiene una va-

lidez más general que la que ha presidido su elaboración, es la confianza en que los cambios en los precios relativos no sean demasiado importantes. Obviamente, si los cambios en los precios relativos son los que originan el propio problema de la ponderación, no siendo demasiado importantes aquélla pierde significación.

La segunda razón por la cual resulta frecuentemente admisible la adaptabilidad, radica en el grado de semejanza que pueda existir entre las magnitudes que dieron origen al índice y aquéllas a las que éste se aplica.

Para poder observar con sentido práctico la verdadera importancia cuantitativa del problema que se examina, se ha agregado un apéndice estadístico a este capítulo, donde se desarrollan las magnitudes de distintos índices de precios de Argentina, durante un largo período expresado en dos alternativas; la más corriente sobre un período base y la menos corriente aunque más significativa para destacar lo que interesa, en forma de índice cadena.

Del examen comparativo de estas series puede concluirse que las tendencias a largo plazo no son -en términos burdos- demasiado distintas. Con cierta frecuencia las cifras cambian en medida apreciablemente distinta de un año a otro pero luego tienden a encontrarse nuevamente.

Desde el punto de vista que nos interesa, sin embargo -fundamentalmente los cambios año a año que se reflejan en el índice cadena- la circunstancia apuntada tiene cierta importancia, ya que efectuar

los ajustes en años determinados por un coeficiente distinto, puede alterar los resultados en medida perceptible.

c) Naturaleza del índice necesario

El problema de la representatividad de diferentes índices para adaptarse al ajuste de las cifras de balances de las empresas, es conceptualmente bastante delicado.

En efecto, en lo que se refiere a la necesidad de reflejar el aumento del nivel de precios que experimentan las personas, es posible elaborar índices de precios para determinados grupos sociales, sobre la base del hecho de que pueden identificarse grupos compuestos por individuos que distribuyen sus gastos en forma aproximadamente uniforme, contando con que tenga significado particularmente preciso para el grupo para el cual ha sido elaborado y que tenga cierto significado, aunque un tanto menos preciso, para otros grupos, ya que si bien las personas de distintos estratos sociales distribuyen sus gastos en forma diferente, no lo hacen en medida tan importante como para comprometer severamente la significatividad de los índices elaborados para otros sectores, por lo menos en la generalidad de los casos.

En cambio las empresas difieren entre sí a ese respecto, en forma mucho más terminante y frecuentemente, un producto determinado que se destaca por su volumen en las adquisiciones de una empresa determinada, no representa absolutamente nada en otras y esta circunstancia puede comprometer severamente la significación de cualquier índice que se elabore con validez para todas.

Tal circunstancia exige que se examine como posibilidad práctica, la elaboración de un índice especial para cada empresa o por lo menos para cada sector, a pesar de la complejidad y el costo de esta alternativa.

Es evidente que la elaboración de un índice del nivel de precios para cada empresa o para determinados sectores de empresas, es una tarea que -por lo menos teóricamente- resulta factible, aunque desde luego debería valorarse si la complejidad y el costo que implica, se halla justificada por la perfección lograda.

Sin embargo esta alternativa tiene una objeción fundamental al margen de su costo y complejidad, que consiste sencillamente en que no arrojaría un índice general de precios sino uno particular por cada empresa.

Considerando tal alternativa, debe recordarse que los índices tienen el propósito de cuantificar dos alteraciones de los registros convencionales; la actualización de los costos históricos y la registración de los resultados generados por transferencias entre deudores y acreedores consecuencia de la inflación. Con referencia a los primeros puede ser admisible un índice particular por empresa pero con respecto a los segundos se daría la incoherencia de que un deudor registrara un quebranto distinto del beneficio que compute su acreedor.

Por consiguiente, tanto por razones de costo y viabilidad práctica como por coherencia intrínseca, deben excluirse los índices par

ticulares y fijarse la condición de que se trate de un solo índice general, cuya característica esencial sea el hecho de reflejar en la forma más abstracta y menos particularizada posible, la magnitud igualmente teórica y abstracta del crecimiento del nivel general de precios.

El índice de precios más general que pueda imaginarse y que se elabora corrientemente en la práctica de la mayor parte de los países, es el denominado "Índice de precios implícitos del producto bruto", que consiste en una razón en la que el numerador es el producto bruto a precios corrientes y el denominador el producto bruto del mismo año, pero valuado a precios constantes.

Desde luego la ausencia de representatividad de la ponderación en las cuentas nacionales, es tan objetable como la de cualquier otro índice, ya que no representa a nadie a fuerza de querer representar a todos pero su carácter de generalidad total con respecto a la economía del país, le asigna el enfoque de nivel general de precios cuyo inverso, denominado poder adquisitivo del dinero, es más apropiado a la concepción elaborada.

En un informe de objetivo similar elaborado para Estados Unidos, Cecilia Tierney llega a la misma conclusión (1).

(1) Tierney Cecilia - The index number problem - incluido en: "Reporting the financial effects of price - level changes". Accounting Research Study N° 6 - American Institute of Certified Public Accountants - New York 1963, pág. 111.

En resumen el único índice aceptable para efectuar los reajustes necesarios es el de precios implícitos del producto bruto, aún cuando pueda objetarse esta elección por algunos problemas prácticos, tales como la demora en ser publicado, lo que probablemente exija alguna clase de combinación entre los índices más rápidamente disponibles que permita obtener una cifra aproximada en plazo razonable.

d) Período de ponderación (1)

Como se ha observado en varias oportunidades, para elaborar un índice que tenga un significado determinado, es necesario efectuar una ponderación acerca de la medida en que la evolución de los precios de los distintos artículos incide en la composición del índice final que los representa a todos.

La elaboración de cifras definitivas al respecto, exige un estudio especial que suele realizarse en un momento determinado, con

(1) Debe señalarse que es preciso diferenciar lo que se denomina "período de ponderación" de "período de referencia". El primero es el año en el que se ha efectuado el análisis de composición del gasto que da origen al criterio de ponderación, en tanto que el segundo es el año al que se adjudica el número índice unitario -en la práctica corriente el número 100- con respecto al cual se miden las variaciones. Con mucha frecuencia ambos períodos coinciden pero no tiene porque ser así conceptualmente y no siempre lo es. Se ha excluido deliberadamente el término "período base" para adjudicarlo a otro concepto que se verá más adelante.

validez para ser aplicado a la evolución de los precios de varios años. El índice del costo de la vida argentino por ejemplo, se originó de un estudio efectuado en 1943 que fue revisado y rectificado en 1960 (1).

Este sistema de efectuar un estudio en un año determinado, tiene sin embargo importantes defectos, fundamentalmente derivados del hecho de que la composición de los gastos es variable en el tiempo y en general variable en forma bastante rápida en nuestra época, a raíz de la influencia de los medios masivos de comunicación. Esto ocurre porque la tecnología cambia, o porque los gustos cambian, hasta que llega un momento en que la composición de los consumos ha variado en tal medida que los índices pierden progresivamente significado.

Una solución alternativa sin embargo, consiste en que la composición de la ponderación se elabore para el año corriente, en lugar de hacerlo para un año arbitrario anterior, es decir de lo que se suele denominar ponderación del año corriente en lugar de ponderación del año base. Esta es una alternativa obviamente más costosa y lenta, ya que además de efectuar una nueva ponderación en cada período, exige el recálculo de los números índices correspondientes a todos los períodos anteriores, en los que in-

(1) Argentina - Dirección Nacional de Estadística y Censos - Costo del nivel de vida en la Capital Federal - Buenos Aires 1968.

cluso algunos de los productos que ahora se eligen pueden no haber existido.

Estas dos posibilidades reflejan las alternativas básicas que existen al respecto, corrientemente denominados fórmulas. El sistema de ponderación en un período base fijo se ha denominado fórmula de Laspeyres, en tanto que el sistema de ponderación móvil en el año corriente, se ha denominado fórmula de Paasche.

En realidad la fórmula de Paasche resuelve algunos de los problemas de la fórmula de Laspeyres pero termina creando otros. En efecto, mientras puede admitirse que la ponderación en la fórmula de Laspeyres es válida solamente para el año base, mientras que para los años restantes es solamente aproximada, en la fórmula de Paasche la ponderación solamente es exacta para el año corriente mientras que no lo es para todos los años anteriores.

e) El índice "verdadero"

En realidad un índice de precios al que podemos denominar "verdadero" debería expresarse en términos de utilidad, como "... la razón entre el ingreso monetario que se necesita -de acuerdo con una serie dada de precios corrientes- para que el consumidor alcance un nivel específico de satisfacción y el ingreso monetario que se necesita -de acuerdo con una serie dada de precios de un período base- para que el consumidor alcance el mismo nivel

de satisfacción".(1)

En otros términos la utilidad tiene que ser la misma en los dos períodos, para que la razón entre el gasto monetario de uno y otro refleje el verdadero índice de precios y esa utilidad puede ser lograda con distintos productos o con distintas cantidades de los mismos productos.

La satisfacción o utilidad que a cada persona brindan las combinaciones de distintos bienes y servicios, se describe analíticamente en teoría económica a través de las denominadas curvas de indiferencia, instrumento que podría ser singularmente apto para obtener un índice de precios al que podríamos denominar "verdadero" sino fuese porque, por lo menos hasta el presente, no se ha podido obtener la traducción en cantidades extrañas de la experiencia práctica, del concepto descrito por las curvas de indiferencia.

Puede hallarse sin embargo una relación sistemática entre la fórmula "verdadera" y las alternativas de Laspeyres y de Paasche.

Supongamos por ejemplo que intentamos la construcción de un índice del costo de la vida y efectuamos un estudio, en un año de ponderación determinado, de la composición de los gastos de una

(1) Vickrey William - Microeconomía - Morrongiù, Buenos Aires 1969 pág. 90. Para un desarrollo más a fondo del tema que sigue ver; Arrow Kenneth.- The measurement of price changes - incluido en Joint Economic Committee, The relationship of prices to economic stability and growth - U.S. Government printing office, Washington 1958.

En conclusión la magnitud del índice de Laspeyres, excepcionalmente refleja el índice verdadero y generalmente arroja magnitudes mayores.

En lo que se refiere al índice de Paasche ocurre exactamente lo mismo pero al revés. En efecto en este sistema la ponderación de la composición de los gastos se efectúa en el año corriente, en el que consiguientemente la ponderación coincide con la distribución que el consumidor considera óptima. En cambio en el año de referencia existió otra composición óptima de los gastos, resultando por consiguiente que la composición del año corriente, que se adjudica al año de referencia es sub-óptima para aquél. Por ello el costo monetario del gasto en el año de referencia, es mayor que el que resultaría si se construyese el índice sobre la base de la utilidad, es decir lo que se ha denominado el índice "verdadero".

Siendo el índice del año de referencia mayor, el índice del año corriente resultará menor de lo que sería el índice verdadero. También en este caso como en el índice de Laspeyres, existe un caso límite que es cuando la composición elegida es la misma tanto en el año corriente como en el año de referencia, en cuyo caso el índice Paasche coincide con el índice verdadero.

En resumen el índice de Laspeyres es igual o mayor que el índice verdadero en tanto que el índice Paasche es igual o menor, de manera que el índice verdadero constituye una magnitud que siempre se encuentra entre los que resultan de las dos fórmulas. En términos distintos las fórmulas de Paasche y Laspeyres sirven de límite in-

ferior y superior al índice "verdadero" expresado en términos de utilidad.

Esta es una de las razones principales -aunque no la única- que ha sugerido a algunos autores combinaciones de las fórmulas de Laspeyres y de Paasche para lograr resultados más precisos -es decir más cercanos al índice verdadero- entre las que podemos contar la fórmula de Fisher, que consiste en la raíz cuadrada del producto de ambas fórmulas o la fórmula de Marshall-Vogelworth que promedia ambas formas de ponderación (1).

De las tres series que reproducimos en el apéndice estadístico de este capítulo dos de ellas -la de precios mayoristas y la de costo de vida- se hallan elaboradas de acuerdo con las fórmulas de Laspeyres como la mayor parte de los índices de este tipo. En cambio la tercera la de los precios implícitos -que por otra parte se recomienda como deflactor- constituye la razón entre el producto bruto interno a precios corrientes y el producto bruto interno a precios constantes. La ponderación por consiguiente se efectúa de acuerdo con la producción total del año corriente y es consiguientemente un índice Paasche.

f) El uso de índices y coeficientes

La exposición anterior se orienta no solamente a mostrar la naturaleza intrínseca de los índices que han de utilizarse sino -y quizá esto sea más importante aún- señalar las limitaciones que tienen

(1) Spiegel Murray R. - Statistics-Schaum, New York 1961- pág. 313 y siguientes.

como instrumento de medición de fenómenos como el nivel de precios, a cuyo respecto puede señalarse que son particularmente imprecisos.

En efecto un cambio en la ponderación, adoptando una nueva que es tan válida como la anterior, puede fácilmente alterar el resultado final del índice.

En términos generales debería indicarse en general que los índices de precios anuales, solo tienen verdadero significado cuando cambian por lo menos en dos o tres por ciento. Se ha sugerido, a mi juicio con mucho fundamento, que las estadísticas de índices de precios supriman los decimales, como manera de reflejar con mayor claridad su verdadero grado de precisión, bastante menor de lo que se suele juzgar (1).

Por lo corriente en el público que lee las estadísticas de precios y que en la Argentina como en la mayor parte de los países del mundo utilizan esos datos para tomar multitud de decisiones, esta idea que, luego de examinado el problema de la ponderación parece bastante obvia, no es corrientemente tomada en cuenta y frecuentemente se le asigna importancia al hecho de que el índice de precios tenga una décima más o menos. Este hecho es sugerido frecuentemente por la misma presentación de las cifras.

En efecto, con procesos inflacionarios fuertes digamos por ejem

(1) Morgenstern Oskar - On the accuracy of economic observations - Princeton, Princeton University Press 1963 - pág. 181 y sgtes. (hay traducción española)

pló un crecimiento de los precios del 50 %, se le asigna muy escasa importancia al hecho de que la tasa de crecimiento del nivel de precios en lugar de 50 % sea 51 % ó 49 %. En cambio a niveles bajos como por ejemplo cero, el hecho de que la tasa de crecimiento sea el 1 % o el nivel de precios haya caído en 1 %, generalmente se considera importante, siendo que cambios del nivel del 1 % son prácticamente equivalentes a cero en la interpretación más apropiada de la verdadera significatividad de los números índices.

Es por eso que como sugerencia final de este capítulo he considerado conveniente señalar explícitamente, que debería establecerse un tope mínimo en los cambios anuales del índice del nivel de precios que deberían recogerse en forma de ajustes.

Teniendo en cuenta las limitaciones en la significatividad de los índices de precios y las complejidades prácticas que implican los ajustes se estima de que ese límite debería ser de alrededor de un 5 %.

APENDICE MATEMATICO VIId) Período de ponderación

Con la notación corriente la fórmula de Lapeyres se expresa del modo siguiente:

$$I_s = \frac{\sum P_s q_0}{\sum P_0 q_0}$$

y la fórmula de Paasche:

$$I_s = \frac{\sum P_s q_s}{\sum P_0 q_s}$$

e) El índice verdadero

La fórmula de Fisher tiene la siguiente forma:

$$I_s = \sqrt{\frac{\sum P_s q_0}{\sum P_0 q_0} \times \frac{\sum P_s q_s}{\sum P_0 q_s}}$$

y la fórmula de Marshall-Edgeworth

$$I_s = \frac{\sum P_s (q_0 + q_s)}{\sum P_0 (q_0 + q_s)}$$

El índice de precios implícitos es Paasche, porque se define del siguiente modo:

$$PI_s = \frac{PBC_s}{PBK_s}$$

donde PI_s es el índice del período "s" "PBC" es el producto bruto a precios corrientes del período "s" y "PBK" es el producto bruto a precios constantes del mismo período.

Si llamamos p_s al precio de cada uno de los bienes y servicios que componen el producto bruto en el período "s", p_0 al precio de los mismos bienes y servicios en el período "0" y " q_s " a la cantidad física del producto de cada bien o servicio en el período s

$$PBC_s = \sum p_s q_s$$

$$PBK_s = \sum p_0 q_s$$

y:

$$PI_s = \frac{\sum p_s q_s}{\sum p_0 q_s}$$

lo que demuestra que los precios implícitos son un índice Paasche.

APENDICE ESTADISTICO

Indices argentinos de precios

Referencia 1960; 100 Indices cadena; referencia 100 año anterior

ANOS.	Precios implícitos(1)	Precios mayoristas	Costo de vida(2)	Precios implícitos	Precios Mayoristas	Costo de vida
1935	2,32	-	2,30	-	-	-
1936	2,36	-	2,50	101,7	-	108,7
1937	2,42	-	2,56	102,5	-	102,4
1938	2,50	-	2,55	103,3	-	99,6
1939	2,56	-	2,59	102,4	-	101,6
1940	2,60	-	2,64	101,6	-	101,9
1941	2,68	-	2,71	103,1	-	102,7
1942	2,96	-	2,87	110,4	-	105,9
1943	3,12	-	2,90	105,4	-	101,0
1944	3,18	-	2,89	101,9	-	99,7
1945	3,65	-	3,46	114,8	-	119,7
1946	4,41	-	4,08	120,8	-	117,9
1947	5,29	-	4,63	120,0	-	113,5
1948	6,18	-	5,23	116,8	-	113,0
1949	7,78	-	6,86	125,9	-	131,2
1950	9,30	-	8,61	119,5	-	125,5
1951	12,7	-	11,8	136,6	-	137,0
1952	16,3	-	16,3	128,3	-	138,1
1953	17,3	-	17,0	106,1	-	104,3
1954	18,8	-	17,6	108,7	-	103,5
1955	20,7	-	19,8	110,1	-	112,5
1956	26,3	22,8	22,4	127,1	-	113,1
1957	31,3	28,2	28,0	119,0	123,7	125,0
1958	41,4	37,0	36,8	132,2	131,2	131,4
1959	83,6	86,4	78,7	201,9	233,5	213,9
1960	100,0	100,0	100,0	119,6	115,7	127,1
1961	111,5	108,3	113,7	111,5	108,3	113,7
1962	141,9	141,1	143,5	127,3	130,3	126,2
1963	178,8	181,7	180,7	126,0	128,8	125,9
1964	223,2	229,2	220,7	124,8	126,1	122,1
1965	282,4	284,0	283,8	126,5	123,9	128,6
1966	352,0	340,8	374,3	124,6	120,0	131,9
1967	428,6	430,5	483,7	121,7	126,3	129,2
1968	497,1	470,1	562,1	116,0	109,2	116,2
1969	535,0	498,5	604,7	107,6	106,0	107,6

- (1) Fuente: Argentina; Secretaría de Asuntos Económicos, Producto e Ingreso de la República Argentina, Buenos Aires 1955-Banco Central de la República Argentina, Boletines estadísticos y sus suplementos. Se ha elegido la serie precio implícito del ingreso bruto por hallarse más completo, aunque debió ser superpuesta. La serie de los precios implícitos del producto bruto no es sin embargo demasiado distinta.
- (2) Fuente: Argentina; Dirección Nacional de Estadística y Censos -Costo del nivel de vida en la Capital Federal- Buenos Aires 1968 y Boletines de Estadística.-

VIII - ANTECEDENTES DE LEGISLACION

El propósito de este capítulo del trabajo consiste en realizar un examen crítico y no solo expositivo de los diversos antecedentes legales de reajustes inflacionarios, con sus características esenciales.

Se expondrán en primer término los antecedentes importantes de la legislación argentina y luego más brevemente la de otros países.

Dadas las características de este trabajo, el examen no será exhaustivo, prescindiendo de detalladas características técnicas e incluso de la mención de algunas normas que pueden haber sido trascendentes para los contribuyentes pero que, desde un punto de vista global de política tributaria, no han tenido importancia concensual. Asimismo, la lista de países examinados no solo no agota los posibles, sino que se ha limitado a cuatro, Argentina, Brasil, Chile y Francia que representan o representaron en su momento, distintas posiciones al respecto, tratando de resolver el problema desde una óptica diferente en cada caso. Se incluirá no obstante una mención de los países que han encarado el problema con un enfoque similar.

Debe subrayarse sin embargo que la tarea exhaustiva, de análisis por país ha sido ya realizada muy eficazmente (1), incluyendo también revaluaciones consecuencia de reformas monetarias, que aquí se excluyen totalmente.

(1) Fuzzi O.R., Etchart M. del P., Elía C., Campos C y Garlatti D.- Antecedentes legales sobre revaluación de balances - Fiel, Buenos Aires, Mayo de 1967. Esta recopilación está presente en todo este capítulo y debe considerarse como fuente básica de información siempre que no se cite otra.

a) Argentina

Entre la legislación argentina que se refiere a reajustes con tables por cambios en el nivel de precios, sólo merecen realmente el nombre de leyes de revalúo por su amplitud y universalidad, las que se dictaron en los años 1960 y 1967.

Ambas leyes tienen una estructura muy parecida y su enfoque teórico es exactamente igual, al mismo tiempo que difiere esencialmente del que se ha sostenido en este trabajo.

En lo fundamental, ambas leyes se ocupan de reajustar los valores de los bienes de capital, convencionalmente denominados bienes de uso. La excepción a esta regla está constituida por ciertas clases de ganado, cuya revaluación también se admite, pero que en algunas circunstancias pueden asumir el carácter de bienes de inventario.

La característica fundamental de ambas leyes, consiste en admitir el reajuste de los saldos no amortizados de los bienes instrumentales por coeficientes basados en la serie de costo de la vida, de acuerdo con la antigüedad que poseen en el balance de la empresa. El mayor valor asignado a los bienes por esa circunstancia, se halla gravado con un impuesto especial de tasa progresiva cuya marginal máxima es del 5% y puede ser deducido del rédito de la empresa a los efectos de la liquidación del impuesto a los réditos, por lo general en diez parcelas anuales futuras.

El sistema estuvo elaborado de tal manera, que en el primer año las ventajas impositivas estuvieron aproximadamente equilibradas

por mayores erogaciones tributarias en otros impuestos.

En efecto, la tasa marginal máxima del 5% del impuesto especial al revalúo se pagaba en cuotas anuales decrecientes, la primera de ellas en el ejercicio en que se efectúa el reajuste alcanzaba al 40% del total, es decir el 2% como máximo del importe revaluado, que en los años posteriores decrecía. Por otra parte las Sociedades Anónimas se hallan sujetas a un impuesto sobre el patrimonio que alcanzaba, en la primera oportunidad al 1% y en la segunda al 1,5%, cuya base imponible se incrementaba en la medida del revalúo, decreciendo en los años posteriores al amortizarse el monto revaluado. Esto llevaba el costo para las sociedades de capital a un máximo de 3 y 3 y medio por ciento.

La tasa al impuesto a los réditos de las Sociedades Anónimas era del 33%, de manera que la deducción en el primer año de una décima parte del volumen revaluado implicaba una economía del 3,3% del monto revaluado. De tal manera en el primer año quedaban equilibradas aproximadamente las ventajas y desventajas financieras provenientes del revalúo, pero en los años posteriores comenzaba a aparecer una ventaja neta.

A la luz del enfoque teórico adoptado, estas dos leyes cometían varios errores, según los cuales seguramente se daban muchos casos de que la equidad empeorara en lugar de mejorar. La siguiente es una lista no exhaustiva de esos errores:

- 1) El revalúo se admitía por una sola vez, en lugar de establecerse un sistema permanente de ajustes. Eso fue lo que en realidad

determinó que la medida de 1960 se repitiera en 1967.

- 2) Cobraba un impuesto sobre el monto de la revaluación. Si bien el monto del impuesto era moderado y desde luego bastante menor que el impuesto a los r ditos contra el que se computaba luego la deducci n, es preciso se alar que el prop sito esencial de declararado -aunque no logrado como veremos enseguida- de esta medida consista en restituir una apropiada definici n de "r dito" y ello no justifica un gravamen bajo ning n principio de tributaci n. No obstante como veremos existen antecedentes en otros pa ses.
- 3) Por razones pr cticas, la deducci n del reval o se proyectaba hacia adelante, cuando en realidad el ajuste debe corresponder al per odo en que el alza del nivel de precios se produce.
- 4) Se excluyen -salvo algunos casos especiales- los bienes de inventarios y otros bienes f sicos del activo, que por consiguiente deben ser computados a su costo hist rico para la determinaci n del resultado operativo.
- 5) Se excluye tambi n todo ajuste tendiente a determinar el resultado de inflaci n por el deterioro del poder adquisitivo de los rubros monetarios. Obviamente como se ha se alado, este c mputo puede efectuarse -y pr cticamente as  se hace- considerando utilidad el reval o de los bienes ajustables y deduciendo el ajuste del pasivo ajustable.
- 6) Por consiguiente el sistema es abiertamente discriminatorio y no

redefine con propiedad el rédito. Discrimina contra los comerciantes, cuyo activo dominante son los inventarios; contra quienes tienen mucho efectivo y créditos; y contra quienes tienen pocas deudas. En resumen no restituye la equidad y los contribuyentes continúan pagando tasas variables sobre la utilidad real, aunque algunos un poco menos que antes.

La fundamentación de la primera de estas leyes justificaba el gravamen especial por la presencia del pasivo. En efecto, si bien hemos señalado que la tasa marginal máxima del impuesto especial al revalúo era del 5%, esta era en realidad la tasa efectiva, pero la ley la indicaba con un circunloquio. Fijaba una tasa marginal máxima del 10% pero aplicable, sólo sobre el 50% del monto revaluado. El mensaje del P.E. señalaba que se gravaba solo la parte que se hallaba financiada por terceros, parte que la ley presumía sin admitir prueba en contrario que era del 50%, por el beneficio que implicaban deudas hacia terceros en épocas de inflación (1).

Con anterioridad a estas dos leyes, en varias oportunidades se permitió la deducción de amortizaciones extraordinarias a las cuales les correspondería parte de las mismas críticas que hemos indicado para las dos leyes de revalúo de activos.

Los índices que se autorizaban para reajustar las amortizaciones eran arbitrarios y en general mucho menores que el crecimiento del nivel de precios que se había experimentado. Como compensación se admitía la deducción totalmente libre sin ningún impuesto especial.

(1) P.E. Nacional - Mensaje - Derecho Fiscal. Tomo IX p. 270 - Buenos Aires 1959.

En materia de bienes de inventario el antecedente más importante que registra la legislación argentina, se dió en el año 1955 cuando una ley especial autorizó sin impuesto especial alguno la revaluación de las existencias ganaderas.

Aunque esta ley adoptaba precauciones para evitar que los beneficios que acordaba fueran usufructuados por ganaderos que ulteriormente redujeran sus existencias, esta ley sólo puede ser justificada como un intento muy razonable de fomentar mediante una franquicia la producción ganadera, que por aquellos años se hallaba bastante castigada por la política oficial. Pero desde el punto de vista estricto de la equidad, como reajuste para adecuar los resultados contables a los cambios en el nivel de precios, la medida carece de sentido.

En efecto la característica contable fundamental de una explotación ganadera de cría, consiste en que los animales no tienen un costo de adquisición o de producción directo constituido por materia prima o mano de obra que permita valorarlos en tanto permanecen en el inventario de la empresa. Consiguientemente uno de los métodos de valuación contable utilizados -en general el de uso más amplio- consiste en otorgarle un valor poco menos que arbitrario. De esta manera, el animal en el momento de ser producido, representará una utilidad para la empresa en la medida de ese valor arbitrario, en tanto que cuando sea vendido la contabilidad registrará la utilidad que media entre ese valor arbitrario y el de venta. Consiguien-

temente un cambio en la valuación de la hacienda en existencia, implica solamente modificar el ejercicio en que se registrará la ganancia cosa que por otra parte es bastante común a muchos procedimientos contables en cualquier tipo de empresa.

En 1955 los valores que comúnmente se utilizaban para valuar el ganado, correspondían a los precios de mercado de alrededor de veinte años antes, lo que desde luego implicaba una cifra realmente irrisoria. Este hecho no tenía sin embargo una influencia demasiado importante en la liquidación del impuesto visto desde el punto de vista de la equidad, puesto que significaba simplemente que la empresa registraba una utilidad muy baja en el momento de producir el animal, cifra que era rectificadas en el momento de venderse. Desde el punto de vista del impuesto a los réditos esto significaba en general la postergación del pago del gravamen y algunas modificaciones en su magnitud cuando correspondían tasas progresivas.

Modificar el precio de valuación, llevándolo a niveles más recientes sin gravar esta diferencia con el impuesto a los réditos, significaba lisa y llanamente una reducción del impuesto a tributar que favoreció a un sector productivo, lo que implica discriminación en contra de los restantes sectores, rebaja que eventualmente puede ser justificada como medio de fomento de una determinada actividad productiva, política por cierto reiterada en varios sectores pero que no puede ser fundamentada como reajuste frente al crecimiento del nivel de precios como lo ha sido.

Vinculado también con bienes de inventarios, se produjo recién

No obstante las críticas que se han formulado al sistema de revaluación adoptado en Argentina este parece haber gozado de las mayores preferencias en la legislación comparada, ya que se han hallado antecedentes de similares características técnicas en España, Italia, Japón, México, Paraguay, Portugal y Uruguay.

b) Brasil

El primer antecedente brasileño importante data de 1958, año en que se autorizó a las empresas a revaluar sus bienes de capital. El revalúo era consiguientemente optativo y sus dos características esenciales restantes consistían en que la revaluación generaba un impuesto del 10% y que las deducciones del impuesto a la renta debían seguir siendo efectuada sobre la base de los precios históricos de los bienes.

En otros términos se trataba de un revalúo contable y no impositivo pero que generaba a favor del fisco un 10% de impuesto.

En 1964 sin embargo el régimen se modificó sustancialmente en los siguientes aspectos. En primer lugar se tornó obligatorio para todas las empresas. Luego el gravamen del 10% fue reducido al 6% y por último se admitió la deducción de las amortizaciones revaluadas a los efectos del impuesto a la renta. En otros términos el sistema brasileño de deducción de amortizaciones a los efectos del impuesto a la renta consiste, en lo que se refiere a los bienes de capital, en deducir la depreciación calculada cada año sobre la base del reajuste del valor inicial, por un coeficiente que refleje el crecimiento

to de los precios desde la fecha de adquisición del bien hasta la fecha de la amortización.

En este aspecto el sistema brasileño no difiere en lo esencial de que empleó Francia hasta 1958, de acuerdo con el análisis que efectuamos más adelante.

Sin embargo existe en la legislación brasileña, otro aspecto menos citado por lo corriente pero en mi opinión muy importante en términos conceptuales, que consagra la diferencia de fondo que existe entre el sistema brasileño y el francés.

En efecto, la misma ley que establece el ajuste de la depreciación, en otro artículo consagra una nueva rectificación de la renta imponible mediante el cómputo de la denominada "manutención del capital en giro propio".

La manutención, se determina mediante la aplicación sobre el capital en giro propio de la empresa al principio de ejercicio, de los porcentajes de corrección que corresponden al crecimiento del nivel de precios y por "capital en giro propio" se entiende la diferencia entre los restantes activos es decir los que no sean bienes de capital -con algunas excepciones- y el pasivo.(1)

Aunque este tipo de deducción tiene algunas restricciones en la legislación brasileña, con actualmente podemos considerar que se ha logrado perfeccionar un buen sistema del tipo que hemos denominado en un capítulo anterior del "capital en giro", sistema que no implica un liso y llano revalúo de bienes de capital sino que, contie

(1) ESTADOS UNIDOS DE BRASIL - Revaliacao de ativo, legislacao completa e atualizada para 1971 - Grafica auriverde - Rio de Janeiro 1971

ne el criterio de totalidad que debe imperar en ese tipo de ajustes, aunque lo hace con mayor imperfección que la contabilidad de nivel de precios e incluso con mayor imperfección que el sistema de ajustes de las cuentas de responsabilidad neta que como veremos enseguida se practica en Chile. Tiene este sistema la gran ventaja de ser mucho más sencillo, incluso más sencillo que otros sistemas más imperfectos como el argentino.

En efecto, podemos observar que mediante ese sistema se computa como quebranto la actualización desde principio a fin de año de los bienes de inventarios existentes al principio, se computa la pérdida que se experimenta por mantener créditos y efectivos es decir bienes monetarios durante el período y se computa también la ganancia que se origina por mantener durante el período deudas en moneda nacional.

c) Chile

La República de Chile, país afectado también durante largos años por un persistente proceso inflacionario, posee un sistema de revaluación automática y anual que no se halla afectado por ningún gravamen pero que se refiere a las cuentas de responsabilidad neta. Es decir el sistema parte de la idea central de que corresponde asegurar a los propietarios de la empresa un poder adquisitivo equivalente al aporte, para lo cual se hace necesario separar de la utilidad imponible, una suma equivalente a la necesaria para constituir un valor nominal que corresponda a ese poder adquisitivo, antes de concluir cuál es el resultado definitivo de la empresa.

Prescinde el sistema -por obvias razones prácticas- de efectuar el reajuste de los rubros del activo en forma directa como en la contabilidad del nivel de precios, contando -como se ha señalado al describir este método en el capítulo sexto- con que la utilidad de inflación que no se incorpora en el momento de efectuar el reajuste, se incorporará a la utilidad operativa cuando esos bienes se vendan. Sin embargo se efectúa un ajuste "sui generis" que se verá enseguida.

En resumen, el sistema opera de la siguiente manera. En primer lugar se calcula el capital al principio del ejercicio mediante la diferencia entre activo y pasivo previamente denudados de algunos ítems. Luego se le restan o se le agregan las extracciones o incorporaciones de capital realizadas durante el ejercicio en proporción al tiempo de permanencia, sin computar las utilidades del ejercicio. Más tarde se calcula un porcentaje equivalente al crecimiento del nivel general de precios sobre el monto del capital así determinado y -por separado- sobre el monto de los bienes de capital netos de depreciación, también existentes a principio del ejercicio.

En estos dos cálculos pueden darse dos circunstancias: i) Que la revaluación del capital sea mayor que la revaluación de los bienes de capital; ii) Que la revaluación de los bienes de capital sea mayor que la del capital.

En la primera alternativa se computa como revaluación de los bienes de capital la suma calculada ^{para ellos} amortizándose luego estos bienes por

el nuevo valor en tanto que el excedente se puede deducir del r dito imponible hasta el tope del 20% de la totalidad de este  ltimo. En el segundo caso, es decir cuando la revaluaci n de los bienes de capital es mayor que la del capital, se efect a una prorrata de esta  ltima entre los bienes de capital, amortiz ndose estos sobre esa base y no efectu ndose ninguna deducci n inmediata de la renta imponible (1).

El sistema chileno vigente desde hace varios a os ha seguido entre sus lineamientos la idea central que debe presidir este tipo de ajustes, que a los propietarios o accionistas de las empresas debe restituirseles el poder adquisitivo aportado, antes de considerar que hubo utilidad gravable. Se ha establecido tambi n un ingenioso sistema de imputaci n de los ajustes de aportes de capital, atribuy ndolos en parte a los bienes de capital con destino a la ulterior amortizaci n o con destino a ser deducidos. Por esa v a la incorporaci n de las utilidades de inflaci n y el ajuste de costos hist ricos se produce con cierta imperfecci n pero con toda seguridad, ya que en  ltima instancia el capital representa a todos los dem s rubros. Si bien el sistema dista de la sofisticaci n y la precisi n conceptual de la contabilidad de nivel de precios, tiene la virtud de reconocer el hecho esencial de restituir el poder adquisitivo de los propietarios y aunque a veces la imputaci n a los bienes de capital es menor que la cifra necesaria para restablecer el valor

(1) Rep blica de Chile-Suplemento 6 (12) 267 del Manual del Servicio de Imp. Internos - Sgo. de Chile - 11 de noviembre 1970.

actualizado -cuando las cuentas de responsabilidad neta son zero nes que los bienes de capital- este es un hecho no demasiado impor tante frente a las ventajas de simplificación que implica no tener que ajustar rubros tan complejos como los bienes de inventarios.

Un defecto tiene sin embargo el sistema. Me refiero a la dis posición que establece que cuando el excedente del ajuste del ca pital por sobre el que corresponde a los bienes de capital sea su perior al 20% de la utilidad gravable, solamente podrá deducirse en el año ese 20%. Esta disposición dictada por obvias considera ciones de recaudación, no tiene sin embargo ningún justificativo y es discriminatoria fundamentalmente contra quienes poseen bienes de capital en magnitud relativamente reducida, esencialmente los comerciantes. Esto es así en primer lugar porque a los contribu yentes que se hallan en esas circunstancias les impide efectuar una deducción a la que tienen pleno derecho y en segundo lugar esa limitación también tendrá repercusiones en futuras deducciones ya que al constituirse una reserva menor, las cuentas de responsabili dad neta que se utilicen en el futuro para nuevas revaluaciones se rán también menores.

Sistema similar al chileno se halla implantado en el Reino de Bélgica.

d) Francia

Durante varias décadas Francia soportó un intenso proceso in flacionario, quizá el más intenso entre los países industrializados, como consecuencia de lo cual fue un país pionero en lo que se refie

re a los ajustes a efectos contables e impositivos hasta 1959 en que todo el sistema fue derogado.

El sistema francés tenía dos facetas igualmente importantes; el sistema de revaluación de los bienes de capital y el que correspondía a los inventarios.

En lo que se refiere al primero, el procedimiento consistía en ajustar anualmente el costo original de los bienes de capital de acuerdo con el crecimiento del nivel de precios, al mismo tiempo que se hacía otro tanto con la depreciación acumulada. Para propósitos tributarios se aplicaba la tasa normal de depreciación a los valores ajustados. Si el bien revaluado era más tarde vendido, la ganancia o pérdida se medía con referencia al costo reajustado.

El proceso llamado "revisión de balances", generalmente resultaba en un incremento sustancial en el valor de libros de los bienes de la empresa. Ese aumento del valor nominal de los bienes de la firma, no se agregaban al ingreso gravable siempre que se acreditara a una cuenta de reserva, denominada reserva especial de revaluación. Si contrariamente, la ganancia originada en la revaluación se acreditaba a otra cuenta distinta, como por ejemplo computarla en la utilidad del año, quedaba por ese solo hecho gravada.

La revaluación no estaba gravada por ningún impuesto especial, con una sola excepción. En los casos en que los bienes hubiesen sido construídos o adquiridos con fondos originados en ciertos préstamos pagaderos en francos, la parte proporcional a ese préstamo que

era ulteriormente objeto de revaluación estaba gravada con un impuesto del 5%.

En lo que se refiere a inventarios, Francia adoptaba medidas especiales para lograr la constitución de una llamada "reserva para mantenimiento del inventario", que consistía en permitir que las firmas redujeran anualmente el valor de su inventario -y con ello su ganancia gravable, en una suma que, considerando las variaciones de los precios, permitieran a la empresa mantener o reconstituir -libre de impuestos- el volumen de inventario necesario para su funcionamiento. En otras palabras el principio de valuación de inventarios consagrado fue el de costo de reposición.

En 1959, conjuntamente con las reformas financieras y monetarias del gobierno de De Gaulle en 1958, que estaban diseñadas con el objeto de poner fin a la inflación y estabilizar el franco, todas estas medidas de revaluación fueron derogadas con la excepción de una disposición especial, que se refería a las materias primas en bruto tales como cobre, estaño, plomo, zinc, algodón, lana, seda, caucho y petróleo crudo, cuyo cómputo a costo de reposición fue permitido, siempre que sus precios aumentaran más que un 10% durante dos períodos fiscales anuales consecutivos y siempre en la medida en que superaran ese 10%.

Las medidas de 1959 fueron acompañadas por una disposición que establecía una revaluación por última vez, que era optativa para los bienes de inventario y para los bienes de capital de empresas

pequeñas pero obligatorio para los bienes de capital de las grandes empresas, y que se hallaban gravados por una sola vez con un impuesto del 6 % (1).

El sistema francés ya abandonado, es manifiestamente incompleto en la concepción del problema. En efecto en lo que se refiere a la necesidad de computar como costo, valores actualizados en lugar de históricos, el sistema fue bastante completo aunque administrativamente complicado en lo que se refiere a los inventarios.

Sin embargo omitió algo tan importante como es el cómputo del resultado de inflación que solo es considerado en casos muy especiales y con una tasa reducida, cuando los bienes se adquieren con ciertas deudas.

El no cómputo del resultado de inflación, hacen francamente ilusorio el objetivo perseguido de restablecer la equidad ante el crecimiento de los precios, ya que en términos incrementales, el resultado de inflación -beneficio o quebranto- es tan computable o tan deducible como cualquier otro. Desde luego computar solamente la actualización de los costos históricos, es una forma segura de que el ajuste reduzca la utilidad gravable, mientras la incorporación del resultado de inflación aunque a la larga suponga también una utilidad menor, en muchas circunstancias puede dar como resultado una utilidad mayor.

Sin embargo, este último es un aspecto que en términos de equi

(1) Harvard Law School - Taxation in France - Commerce Clearing House Chicago 1966 - Pág. 312 y sig.

dad no puede ser tenido en cuenta. El objetivo consiste en definir la renta como corresponde, independientemente de si ella es mayor o menor. Inclusive es altamente probable que una reducción de la renta gravable de todos los contribuyentes, no suponga necesariamente una tributación menor, ya que ante una base imponible menor probablemente la reacción del sector público sea de aumentar la tasa.

Ello se lleva a reafirmar nuevamente, el hecho de que los ajustes por revaluación son más un problema de equidad que de reducción de la carga tributaria.

Luxemburgo y Ecuador son dos países que siguieron el ejemplo francés en lo referido a bienes de capital y Alemania Occidental en lo atinente a bienes de inventario.

IX - CONCLUSIONES

Un trabajo de esta naturaleza, aún planteado en términos abstractos como lo ha sido, no puede concluir sin algún tipo de recomendación de política fiscal.

Durante el curso del trabajo se han subrayado varios puntos, que se han considerado esenciales a la naturaleza del planteo.

En primer lugar se ha sostenido reiteradamente que los ajustes de las utilidades convencionales con el objeto de que reflejen el rédito real, no tiene el propósito de reducir la carga tributaria, aunque esa pueda ser su consecuencia de hecho, sino restituir la equidad horizontal, tratamiento igual para iguales o igualdad de tratamiento en igualdad de circunstancias.

Se ha subrayado también, que la equidad horizontal además de ser consecuencia de los principios de justicia inherentes a nuestra cultura, es también un principio de política práctica, cuyo respeto permite la existencia de sistemas tributarios tan gravosos como lo que contempla esta segunda mitad del siglo XX.

Me hallo personalmente convencido, de que la relativamente escasa atención que se presta a la equidad horizontal en las decisiones de política fiscal, frecuentemente por la necesidad de resolver los problemas inmediatos, es una de las causas más importantes de las dificultades que se experimentan en la administración del sistema tributario y en la concepción de la política tributaria que lo conforma:

Ve ahí que el sistema tributario haya pasado a ser una especie de guerra declarada entre los contribuyentes que tratan de pagar menos y el Fisco que trata de extraer más, en lugar de ser una parte del pacto social que, sobre pautas comúnmente acordadas, determina la asignación de recursos que corresponde a la prestación de servicios por el sector público.

En segundo lugar, se ha definido el resultado "real" sujeto a impuestos sobre ingresos netos en períodos de crecimiento del nivel de precios, como la suma algebraica del resultado convencional -negativo o positivo-, las consecuencias del ajuste por actualización de costos -siempre negativo- y las consecuencias de las transferencias de patrimonio que se operan entre deudores y acreedores que han pactado en moneda nacional, también positivo o negativo. Esta suma algebraica conforma lo que se ha dado en denominar resultado "real" en el sentido de equivalente al resultado de contabilidad convencional en períodos de estabilidad de precios o sea en términos de acrecentamiento patrimonial.

También se sostiene en este trabajo, que en períodos de crecimiento del nivel de precios el resultado real tiene una tendencia clara a ser menor que el resultado convencional, afirmación que coincide con las opiniones más corrientes pero con una concepción más sofisticada y menos indudable.

En efecto, las opiniones corrientes suelen dar por sentado esta afirmación, porque el único ajuste que computan es la deducción

de la actualización de los costos como consecuencia de lo cual la utilidad real es indudablemente inferior a la utilidad convencional.

Si se computan además los resultados de inflación, que implican un efectivo cambio en el patrimonio, esta conclusión es menos indudable ya que este último puede ser positivo o negativo.

La conclusión final sin embargo, es que no obstante ello la utilidad real es -como tendencia general y no como resultado indudable- inferior a la convencional. Por fortuna las opiniones corrientes que ven el problema con sentido restringido, son cada día menos corrientes, probablemente como consecuencia de la creciente influencia del grupo de contadores que trata de incorporar a nuestro país las técnicas de contabilidad del nivel de precios o contabilidad de inflación.

Se ha subrayado sin embargo, que el sistema de contabilidad de inflación resulta técnicamente demasiado complejo en el actual desarrollo de la técnica contable en Argentina, aunque probablemente no lo sea en el futuro cuando esta técnica se divulgue lo suficiente, futuro que no puede ser inferior a una década de experiencia.

En su lugar se ha recomendado la denominada técnica del "capital en giro" fácilmente operable en la práctica, como lo demuestran algunas empresas argentinas que lo han puesto en práctica y sobre todo fácilmente definible en términos impositivo-legales a partir de las disposiciones vigentes en la legislación actual.

Se ha excluido deliberadamente del análisis otra cuestión que con frecuencia se analiza en conjunto con ella. Me refiero a la posible sujeción a base móvil, de los montos explícitamente fijados por las leyes en conceptos de renta no imponible por el propio sujeto contribuyente o por las cargas de familia y un tratamiento similar que a veces se propone para el sistema de alícuotas progresivo.

No es mi propósito abrir juicio sobre la conveniencia o inconveniencia de establecer un sistema de esa naturaleza, que por otra parte registra alguna experiencia internacional, pero sí debo complementar el objetivo de destacar la diferente naturaleza de este problema, con respecto al que me he ocupado de examinar en el curso de este trabajo.

En efecto, mientras los ajustes destinados a definir la utilidad real tienen un propósito de equidad horizontal, la posible naturaleza móvil del monto de renta no imponible y de las tasas, es un problema fundamentalmente de equidad vertical, no menos importante que el primero pero sí fundamentalmente distinto.

En efecto, si en un contexto inflacionario mantenemos inamovibles en términos monetarios los montos no imponibles y sus conexos y el sistema de tasas progresivas, el resultado práctico será que aumentará la presión tributaria. Sujetos que antes estaban excluidos del gravamen pasarán a ser contribuyentes aunque sus ingresos reales no se han modificado; sujetos que antes eran contribuyentes tendrán una deducción por rédito no imponible y conexos,

rios estos se convierten en más importantes contribuyentes. Pero además la recaudación global del Fisco disminuirá y éste deberá elegir -si no desea aumentar las presiones inflacionarias- entre aumentar más aún la carga tributaria en los asalariados, a través por ejemplo de impuestos al consumo o de lo contrario restituir la presión tributaria de los empresarios mediante el aumento de ~~tasa~~ o algún impuesto nuevo.

Si se opta por una alternativa u otra, o de lo contrario por una combinación de las dos, es una cuestión que corresponde resolver al aparato político de la comunidad. Tal resolución dependerá por otra parte de las concepciones que acerca de la distribución de la renta posea dicho aparato, de acuerdo con las cuales resolverá si corresponde poner una mayor carga tributaria sobre los asalariados o restituirla a los empresarios.

- DUE John F.- Análisis Económico de los impuestos - El Ateneo, Buenos Aires 1961.
- ESTADOS UNIDOS DE BRASIL - Revaluación do Ativo, legislação completa e atualizada para 1971 - Gráfica auriver de - Rio de Janeiro 1971.
- FRISCH Ragnar - Some basic principles of price of living measurements - Econometrica Vol. 22 Nº 4, Octubre 1954 pp 407 y ss.
- GARCIA VAZQUEZ Enrique - La revaluación de activos con fines fiscales - Revista de Ciencias Económicas, Serie IV Nº 9 - Buenos Aires 1960 pp 45 y ss.
- GONZALEZ Francisco G y RAIMONDI Carlos A.- Las ganancias de inflación y los impuestos - Derecho Fiscal Vol XI - Nº 131 - Buenos Aires 1962 pp 497 y ss.
- GOODE Richard - Finanzas públicas de la Argentina - Anexo mimeo gráfico a "El desarrollo Económico de la Argentina" CEPAL, Santiago de Chile 1958.
- JARACH Dino - El nuevo proyecto de revaluación de activos - Derecho Fiscal, Vol. IX - Buenos Aires 1959 pp 243 y ss.
- JONES Ralph C.- Effects of price level changes on bussines, income capital and taxes - American Accounting Association, New York 1956.
- HARVARD LAW SCHOOL - World tax series - Taxation in France - Commerce Clearing House, Chicago 1966.
- LAZZATI, Santiago C.- Contabilidad e inflación, Edicom, Buenos Aires 1969.
- LISDERO Arturo y OUTEIRAL Luis E.- La contabilidad y la inflación. N.A.A. Buenos Aires 1968
- LOPEZ Alberto T.- Amortizaciones extraordinarias sobre bienes del activo fijo - Derecho Fiscal Vol. II Nº 14 - Buenos Aires 1952 - págs. 129 y ss.
- LOPEZ SANTISO Moracio - Fluctuaciones monetarias y estados contables - Macchi, Buenos Aires 1969.
- MARTIJENA A.P., de ESTRADA A C.M., GONZALEZ F., BUZZI O.O. y ELIA C.- Pérdidas de las empresas en un proceso inflacionario - Fiel, Buenos Aires 1967.

- MORGENSTERN Oskar - On the accuracy of economic observations - Princeton University Press, Princeton 1943.
- MUSGRAVE Richard A.- The theory of Public Finance - New York Mc Graw Hill 1959 (hay traducción española)
- PAVESI Pedro F.J. y ONITCANSCHI Guillermo - Análisis de la inflación monetaria en la planificación y Control financiero de la empresa - Esquema para ejecutivos Vol. N° 43 1968 n.º. 7.
- PEREIRO Victor C.- Revaluación de Activos (Ley N° 14.789) - Derecho Fiscal - Vol. IX N° 73, Buenos Aires 1959 pp 49 y ss.
- REPUBLICA DE CHILE - Boletines del Servicio de Rentas Internas - Santiago de Chile varias fechas.
- SCHINDEL Angel - Tributación e inflación - tesis doctoral, (versión mimeográfica) Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires - Buenos Aires 1969.
- SIMONE Dante - On monetary theory and policy in high inflation (tesis doctoral versión mimeográfica) University of Oxford 1970.
- SPIEGEL Murray S.- Statistics - Schaum, New York 1961.
- SWEENEY Henry W.- Stabilized Accounting.--Harper Bros. New York 1936.
- VICKREY William - Microeconomía y Amorrotu, Buenos Aires 1969.
- YAMANE Taro - Statistics - Harper & Row, New York 1964.